10ª REUNION — Continuación de la 4ª SESION ORDINARIA — MARZO 10 DE 1949 (Tarde)

Presidencia del coronel (R.) Domingo A. Mercante

Secretarios señores Mario M Goizueta y Bernardino Hipólito Garaguso
Secretarios adjuntos doctores Leonidas Zavalla Carbó y Rafael V González

CONVENCIONALES PRESENTES

ALBARRACÍN, Ramón Héctor
ALBISU, Juan Martín
ALOÉ Carlos Vicente
ALONSO Antonio
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, Justo L.
AVALOS BILLINGHURST, Román A.
AVANZA, Julio César
BAGNASCO, Vicente
BASSÓ Agustín M. A.
BELTRAME, Felipe C
BERRAZ MONTYN, Carlos I.
BORLENGHI, Emilio
CAESAR, Juan H.
CAMPORA, Héctor J
CAPDEVILA Pedro María
CARBALLIDO, Dorindo
CARBÓ, Maximino
CARPIO, Eliseo T
CARVAJAL, Eduardo
CASTRO Juan José
CELIZ DÍAZ, César Octavio
COBELLI, Francisco T
COLOMA, Julio
CONDITI, Cecilio
CÓRDOBA CAMPOS Enrique A.
CORREA, Carlos Heraclio
CRUZ, Ireneo F
CUNARRO José E
DE VIRGILIO Francisco
DÍAZ DE VIVAR, Joaquín
DOGLIOLI, Ernesto A.
ESCOBAR SAENZ, Julio M.
ESPECHE, Leónidas
ESPEJO, José Gregorio
EVANS, Carlos Horacio
FIGUEROA, Nerio Jorge
FILIPPINI, José A
FORTE, Clementino
FRANCESCHINI, Carlos Leonardo
GARAGUSO, Bernardino H
GIARDULLI, Cayetano (h.)
GIAVARINI, Alejandro B.
GIMENEZ Rafael C
GIOVANELLI Agustín
GOIZUETA, Mario M.
GONZÁLEZ, Juan C.
IGLESIAS Roberto
JUAREZ, Carlos Arturo
LAFFITTE, Julio M
LASCANO, Carlos María
LASCIAR, Guillermo F
LONGHI, Luis R.
LÓPEZ QUINTANA, Antonio
LUCO, Francisco R
LUDER, Italo Argentino
MARIANACCI, Nicolás A.
MARQUEZ, Carlos A
MARTIN Antonio
MARTÍNEZ CASAS, Mario
MARTINI, Oscar Salvador
MATUEO, Domingo
MAXUD, Alfredo D
MAYA, Carlos María
MEDINA Ramón A
MENDE, Raúl Antonio
MÉNDEZ SAN MARTIN, Armando
MENDIOLAZA, Nicomedes
MERCANTE, Domingo A.
MIEL ASQUIA, Angel J
NAVARRO, Eduardo José
NAZAR Félix Antonio
NICOLINI, Oscar L. M.
OTERO, Leoncio V
OTERO, Manuel
OTTONELLO, Benito J
PALADINO, Miguel Angel
PARERA Francisco
PASSERINI, José Luis
PELUFFO, Domingo
PERAZZOLO, Juan José
PÉREZ, Felipe Santiago
PESSAGNO, Atilio
PINTO BAZÁN, Julián A
POLICICCHIO, Roque V (h.)
PONTIERI, Félix A
RAMELLA, Pablo A.
RAMOS, Eduardo
RIVAROLA, Lorenzo O
ROBLEDO, Angel F
RODRIGUEZ JAUREGUI, Eugenio
ROULET, Enrique A.
SALVO, Hilario F
SAMPAY Arturo Enrique
SAPONARO, José F
SEEBER, Carlos M.
SIMINI, Jorge Alberto
SOLVEYRA CASARES, Guillermo
SPACHESSI, Modesto A. E
TANCO Miguel Aníbal
TEISAIRE, Alberto
TORRE, Eduardo
VALENZUELA, Rodolfo Guillermo
VELA, Alejandro Octavio
VILA VIDAL, Eduardo Oscar
VILLADA, Julio César J
VISCA, José Emilio
WAITE FIGUEROA Manuel Alberto
YÁÑEZ, Sebastiano

CONVENCIONALES AUSENTES

ALBARRACÍN GODOY, Jorge
ALCORTA, Víctor
ARAOZ DE LAMADRID, A. D
ARRAYA, Jorge F
BAYOL, Augusto G
BERNASCONI, Mario
BERTORA José M. A.
CALCAGNO Alfredo D
CANDIOTI, Enrique A.
CANÉ Federico
CASTRO, Rodolfo
DE LA VEGA, Juan Carlos
DEL CARRIL, Emilio Donato
DEL MAZO, Gabriel
DOMENICONI, Julio J
ESTEVES, Eduardo
FERNÁNDEZ JENSEN, Carlos A.
GALLO, Luis M
GARCÍA, Alfredo
GAULHIAC Eduardo
GIMÉNEZ, Teobaldo José
GORDILLO, Pedro N
GRISOLIA Gerónimo J
LAGOS, César Mariano
LASCANO, Ramón
LAVALLE Ricardo
LEBENSOHN, Moisés
LÓPEZ CARRANZA, Juan Luis
LÓPEZ SANSÓN, Ernesto
MANUBENS CALVET, Reginaldo
MARINI, Anselmo A.
MERCADER, Amílcar A.
PÁEZ, Juan L
PALACIOS HIDALGO, Ignacio
PALERO INFANTE, Rubén
PARENTE, Miguel A.
PARODI GRIMAUX, Misael J
PARRY, Adolfo E
PÉREZ AZNAR, Atanulfo
PUEYRREDÓN, Horacio Honorio
QUINTEROS LUQUES, José
RACEDO Lucio E.
ROIBON, P Valentín
SOBRAL, Antonio
SPOTA, Alberto A.
SUSAN, José C
SYLVESTRE BEGNIS, Carlos
TURANO, Armando L.
VILLAR, Justo P

ELECTO, AUSENTE

LÓPEZ, Pablo E C.

—A la hora 17 y 30

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa la sesión con la presencia de 88 señores convencionales

Corresponde seguir considerando el artículo 3º del despacho de la Comisión Revisora de la Constitución

Tiene la palabra el señor convencional por la Capital

Sr Valenzuela — Señor presidente, Honorable Convención obedeciendo a una inquietud personal y a un deber que me impone la caballerosidad, deseo responder a las conceptuosas expresiones que en la sesión de ayer el convencional por la provincia de Córdoba, señor de Virgilio, formulara con respecto a mi modesta persona. No encuentro nada mejor para ello que reproducir las palabras que pronunciara en 1810 el doctor Mariano Moreno ante la Junta de Mayo «Si deseamos que los pueblos sean libres, observemos religiosamente el dogma de la igualdad Si me considero igual que mis conciudadanos, ¿por qué me he de presentar de modo que les enseñe que son menos que yo? Mi superioridad sólo existe en el acto de ejercer la magistratura que se me ha confiado, en las demás funciones de la sociedad, soy un ciudadano sin derecho a otras consideraciones que las que merezca por mis virtudes » *(Aplausos)*

Señor presidente al fundar el voto del bloque que represento, favorable al despacho, interpreté la modificación introducida en el Preámbulo de la Constitución vigente como expresiva de la voluntad reformadora del pueblo y como síntesis del nuevo concepto social que debe inspirar las instituciones argentinas

No me parece necesario volver sobre ello al fundar mi voto en favor de la aprobación del artículo 3º del despacho, que incluye la citada modificación del Preámbulo y de otros artículos Entre éstos merece citarse en primer término el artículo 17, sobre la función social de la propiedad, a cuyos principios también aludí extensamente en el debate en general

Han de verterse aquí ilustradas opiniones sobre los muy importantes temas constitucionales que abarca el artículo 3º del despacho de la Comisión Revisora En cuanto a éstos, que tienen su fuente en la patriótica intención de ofrecer una visión de conjunto de los grandes problemas del país en este solemne momento de su historia política, jurídica, social y económica, se encaminan hacia el tratamiento también en este momento de dos cuestiones de palpitante actualidad que han movilizado a la opinión pública argentina y de cuya solución depende, en gran parte, la evolución de la República Me refiero al artículo 20 del despacho, que modifica el régimen de ciudadanía y naturalización, y al artículo 77, que permite la reelección del presidente y vicepresidente de la Nación sin el intervalo de un período

El problema relativo a la asimilación de los extranjeros a la nacionalidad argentina no puede encararse a la luz de disposiciones foráneas Es de contenido netamente argentino y como tal debe ser tratado, de acuerdo con nuestra experiencia histórica y con las necesidades del país

La sabia previsión del aforismo alberdiano «gobernar es poblar» que, pronunciado hace cien años, nutrió las fuerzas materiales y morales, contribuyendo a formar la grandeza de nuestra Nación, debe forzosamente seguir rigiendo hoy nuestras ideas, armonizándolo con la nueva contextura del país y de acuerdo con las enseñanzas de la historia

Del punto de vista jurídico, este problema apunta hacia el derecho internacional y el derecho interno, y, sin restarle importancia a los efectos que internacionalmente el asunto pueda producir, es en la esfera del derecho interno de cada país donde la cuestión logra su verdadera jerarquía en virtud de las consecuencias jurídicopolíticas a derivar

No obstante la previsión del autor de *Bases*, la experiencia ha demostrado que la amplitud de los derechos civiles reconocidos a los extranjeros en la Constitución argentina no provocó en éstos mayores inquietudes cívicas, permaneciendo ellos ajenos a los intereses de la cosa pública y funciones del mismo carácter, no obstante lo cual la convivencia prolongada y el consiguiente arraigo familiar determinó su asimilación al pueblo argentino, confundiéndose con él

Las consecuencias del sistema seguido por la Constitución vigente no se han experimentado en los Estados Unidos de Norte América, donde el extranjero trata fervientemente de obtener la ciudadanía del país para poder gozar de ciertos derechos civiles que sólo se conceden en un pie de igualdad al natural y al naturalizado, con las excepciones que determina la ley

Si a la circunstancia que dejo anotada agregamos las dificultades que debía vencer el extranjero para obtener la ciudadanía argentina, por la falta de flexibilidad del procedimiento legal, obtenemos el cuadro completo de los factores que determinaron esa apatía, que alejó del grupo ciudadano tantos valores indispensables a la prosperidad nacional

En el campo doctrinario, la redacción de nuestra disposición constitucional vigente provocó el debate acerca de la naturaleza jurídica de la ciudadanía y de la nacionalidad Para unos tratadistas, el vínculo legal con que se incorporaba al extranjero suponía dotarlo de una nueva nacionalidad que le excluía la de origen Para otros sólo comportaba la ciudadanía, con los derechos que en tal carácter se le asignaba por la ley Una confusa jurisprudencia ahondó aún más las

divergencias de la doctrina, hasta que en el año 1926 la Corte Suprema estableció el criterio definitivo en la interpretación constitucional

Los expositores de la doctrina unitaria sostienen que los conceptos de ciudadanía y nacionalidad son idénticos, como así que nacionalización significa otro tanto que naturalización, todo ello conforme con los textos de los artículos 20 y 21 de la Constitución Uno de los expositores de la doctrina que se menciona, precisando el concepto dice «Si ciudadano no equivaliese a nacional, a argentino, sino a elector, al que goza de la franquicia electiva, se caería en el absurdo de admitir que los que no votan no son argentinos, porque, como lo he demostrado para la Constitución los habitantes del país son ciudadanos argentinos o extranjeros La ciudadanía o nacionalidad sólo se adquiere por uno de estos dos hechos, según el sistema de nuestra Constitución por nacimiento o por naturalización» Estas son las tesis que trata González Calderón en su *Derecho Constitucional.*

La Suprema Corte de Justicia asienta sus conclusiones en ese concepto, en los *leading cases* Lanteri de Renshaw y Mayor Salinas, como apuntando hacia la Suprema Corte de los Estados Unidos en el caso Drew Scott

La visión panorámica del problema nos impone la obligación de concluir con esta anarquía de criterios sentando la unidad constitucional de los conceptos «nacionalidad» y «ciudadanía», pues de esta solución a darse dependerá en mucho el porvenir de nuestra nacionalidad

En mérito de ello, y no encontrando motivos suficientes que obliguen a seguir una solución contraria, es que se somete a la decisión de esta Honorable Convención el proyecto de reforma del artículo 20, conforme con el artículo 67, inciso 11, en cuanto dispone como facultad del Congreso dictar leyes con sujeción al principio de la ciudadanía natural

En consecuencia, entendemos que por la nacionalidad se crea un vínculo jurídico y político de una persona con una nación determinada

La naturalización inviste, entonces, al extranjero de todos los privilegios de que goza el argentino nativo, con las limitaciones y excepciones que expresamente se establecen en el proyecto cuya sanción se aconseja Los argentinos por naturalización son argentinos legales, en virtud de un mandato constitucional que los incorpora al goce y ejercicio de las prerrogativas de la ciudadanía natural, como si fueran nativos del país

En cuanto a las formas de adquirir la nacionalidad, el proyecto establece las siguientes la voluntaria y la automática, restringidas una y otra por los impedimentos que para la defensa del cuerpo social y del mismo Estado ha determinado la ley respectiva

Respecto a la primera, el criterio de aplicación, señor presidente, será el mismo que se ha observado frente al texto anterior, excepto la posibilidad de reducir el término fijado, que el presente proyecto ha suprimido por considerar que el término es de por sí demasiado corto para aspirar al honor de detentar la ciudadanía argentina

En cuanto a la segunda, la auspiciamos para neutralizar los inconvenientes que hemos anotado como determinantes del alejamiento de muchos extranjeros de la ciudadanía argentina

Decimos que la auspiciamos, porque entendemos que con ella ningún riesgo corren las instituciones nacionales Pero debe entenderse terminantemente que esta nacionalización automática ha de estar condicionada en todo momento a que el sujeto sobre el cual recaiga obligación de pronunciarse reúna las calidades propias del medio social del cual ha de formar parte, que serán exigidas por la ley de la materia Este principio rector, de incorporar selectivamente todo esfuerzo positivo a nuestro medio social, implica como lógica consecuencia el rechazo de todo elemento o aporte inútil o pernicioso, que sea ya inoperante al desenvolvimiento de la vida institucional del país o que pudiera hacerla peligrar

Los supuestos de esta segunda forma de adquisición de la nacionalidad se fundan, por una parte, también, en el tiempo de permanencia en el país que se aumenta a cinco años continuados, a fin de que, llegada la oportunidad de pronunciarse, esté el extranjero en condiciones de comprender la importancia del acto

Lógica derivación de la nacionalidad adquirida por el extranjero naturalizado —y al igual que el nativo— es gozar de los derechos electorales a conferirse por las leyes de la materia pero sólo podrá ejercerlos, en su faz activa y pasiva, después de transcurridos cinco años de obtener la nacionalidad

Consecuente con los principios expuestos, debemos hacer resaltar que la limitación impuesta al ciudadano naturalizado para el ejercicio de los derechos políticos se funda en que la nacionalidad no debe servirle de incentivo directo para obtener ventajas personales que el momento político pueda ofrecer, como así en el principio de que incorporado a la vida social de los argentinos pueda prepararse para intervenir también en la vida cívica

Hemos tratado de ofrecer con esta reforma la verdadera solución a las justas demandas reclamadas por la organización social y política argentina, que le ha de asegurar su vitalidad, procurando una solución argentina que ha tenido como punto de partida en esta reforma constitucional lo que enseñara magistralmente un autor de derecho político, al decir que la Constitución es un pacto entre las tradiciones y el derecho constitucional positivo

Consecuente con lo expresado anteriormente, me voy a referir al artículo 77

El principio de la reelección del Ejecutivo encuentra su mejor apoyo en la legislación extranjera Cuando se estudia las constituciones de Estados Unidos, Francia, Alemania, Italia y la República China, y se descubre que en ellas se contempla la posibilidad de que un hombre útil a su país pueda ser reelecto para desempeñar la función de jefe del Estado, no se ve cómo puede argumentarse que el régimen de la reelección conspira contra el sistema democrático de gobierno

La vida democrática se acerca a su mayor pureza cuanto más se asemeja a la de algunos pueblos de la antiguedad, cuyos ciudadanos se reunían para decidir directamente sobre la marcha de los negocios públicos Si las circunstancias territoriales y etnográficas nos han obligado a apartarnos de ese ideal, decidiéndonos por el régimen representativo, no es permisible coartar aún más la voluntad popular mediante cláusulas legales restrictivas con las que se desnaturaliza forzosamente la verdadera democracia. Un impedimento de esta índole a la voluntad popular consiste en prohibirle que vote por el representante que desee sin otras limitaciones que las impuestas por sus calidades personales

Cuando se impide de antemano la elección de un candidato, como en el caso de la no reelección, la ley se anticipa ilegítimamente, a nuestro juicio, a la decisión libre del pueblo

Woodrow Wilson, el ex presidente de Estados Unidos, pensaba que «es difícil descubrir la razón en que fundan su opinión quienes consideran que los poderes de corta duración constituyen un principio sagrado y particularmente republicano» Agregaba que «si el republicanismo se funda en el buen sentido, no puede caracterizarlo un rasgo tan carente de él»

Debe hacerse notar que las constituciones de algunos países americanos que no admiten la reelección, aunque profesan amplias ideas democráticas, no les han permitido a sus pueblos llevarlas a la práctica, a consecuencia de repetidas convulsiones intestinas, cuyo origen, en muchos casos, podría encontrarse precisamente en el principio de la no reelección Ante la inminencia de la terminación de su mandato, el jefe del Ejecutivo experimenta a menudo la tentación de permanecer en él, aunque deba recurrir, para conseguirlo, a la violación de las normas democráticas que pretendía servir

Esmein recuerda, con relación a Francia, que a raíz de contener la Constitución de 1848 el principio de la no reelegibilidad sino con un intervalo de cuatro años, Luis Napoleón, posiblemente, se sintió empujado al golpe de Estado del 2 de diciembre de 1851 Uno de los inspiradores de esa cláusula en la Constitución del 48, De Tocqueville, confiesa no haber acertado al incluirla Dice en la página 279 de sus *Souvenirs* «Beaumont propuso que el presidente no fuera reelegido; yo lo apoyé vivamente, y la proposición pasó Caímos uno y otro en un error muy grande »

Este arrepentimiento de De Tocqueville, con ser valioso, cede en importancia al arrepentimiento de Jéfferson, uno de los grandes presidentes norteamericanos, que tanto tuvo que ver en el trámite constitucional de su país y en la aplicación práctica del estatuto fundamental de Estados Unidos, como jefe del Ejecutivo En efecto, Jéfferson se oponía grandemente a la reelegibilidad del presidente En diciembre de 1787, a casi una década de la sanción de la Constitución, escribía a Mádison desde París «El segundo rasgo de la Constitución que yo desapruebo enérgicamente, es el abandono del principio de la rotación en el cargo, y más particularmente, en el caso del presidente La razón y la experiencia nos dice que el primer magistrado siempre será reelecto si puede serlo Es, entonces, un funcionario de por vida »

Pero en los últimos años de su existencia, Jéfferson admitió su error en este asunto Al analizar lo que él consideraba errores y aciertos de la Constitución, después de adoptada por la Convención, decía «Así como ningún miembro de la Convención y, probablemente, ningun simple ciudadano de la Nación, la aprobó en todas sus partes, así yo también encuentro artículos que considero objetables La ausencia de declaraciones expresas que aseguraran la libertad de religión, la libertad de prensa y la libertad de las personas bajo la protección ininterrumpida del hábeas corpus, excitó mi desconfianza. y desaprobé por completo la reegibilidad del presidente por toda la vida Manifesté sin reservas, en cartas a mis amigos, más particularmente a Mádison y al general Wáshington, mis aprobaciones y reparos Mis aprensiones sobre ese rasgo (reelegibilidad) se fundaban en la importancia del cargo, por las violentas contiendas que pudiera provocar entre nosotros, supuesto que durase toda la vida, y los peligros de interferencias, sea con dinero o armas, de naciones extranjeras, a las cuales pudiera resultarles atractiva la elección de un presidente americano. Mi deseo, por ello, fué que el presidente fuera elegido por siete años, e inelegible después , pero pienso que la práctica adoptada es mejor, al permitir su continuación por ocho años, con la probabilidad de ser despedido a la mitad de su término, después de cumplir un período de prueba » (*Jefferson's Memories*, volumen I, pág 64, 65)

Es verdad que en la Convención de Filadelfia, redactora de la Constitución norteamericana, el problema de la reelegibilidad fué uno de los más discutidos Es de hacer notar que el proyecto sometido a esa Convención contenía el principio de la no reelección Razones muy poderosas influyeron en el ánimo de los

convencionales para apartarse definitivamente de él, y esas razones se contienen en el pensamiento de Hámilton, acotado magistralmente por Story, dos fuentes a las que resulta preciso recurrir cuando se trata de la interpretación constitucional de estas cuestiones

El análisis de los debates de Filadelfia no demuestra que los representantes del pueblo de Estados Unidos se apartaran del espíritu práctico que ha hecho su grandeza, para perderse en largas y ociosas discusiones sobre si la reelección del presidente involucraba o no una infracción a la aspiración democrática

La primera opinión que uno se siente tentado a exponer es la de Morris, por su extremismo en la materia y que tiene particular valor para nosotros, como se verá de la simple lectura de sus terminos, que figuran en la página 863 del tomo I de la Constitución de los Estados Unidos, por David K Watson «Ha sido una maxima de la ciencia política —dijo— que el gobierno republicano no es adecuado a un pais extenso, porque la energía del magistrado ejecutivo no puede alcanzar las partes extremas de él Nuestro pais es un país extenso Debemos abandonar el beneficio de la Unión, o proveer un Ejecutivo con vigor suficiente para cubrirlo de extremo a extremo Es necesario, entonces, que el magistrado ejecutivo sea el guardián del pueblo, aun de las clases inferiores, contra la tiranía legislativa, contra el poderoso y rico que, en el transcurso de las cosas, compondrán necesariamente el cuerpo legislativo La riqueza tiende a corromper la mente, para alimentar su codicia de poder y estimularlo hacia la opresión. La historia prueba que éste es el espíritu del opulento »

Morris, resuelto partidario del Ejecutivo fuerte, no veia otra alternativa, para independizarlo de la Legislatura, que concederle el cargo por vida o hacerlo reelegible por el pueblo

Es evidente que nosotros no podemos compartir toda la argumentación de Morris, en cuanto teme la influencia excesiva de una Legislatura formada por miembros de las clases adineradas, pero sí debemos recoger su opinión cuando hace mérito de la extensión territorial de la Nación y, por ende, de la multiplicidad de los problemas, para justificar la permanencia y la posible reelección del Ejecutivo

Story expone con claridad las razones sustentadas en la Convención en pro y en contra de la reelegibilidad. La lectura menos interesada de su exposición permite ver que los argumentos en favor de la reelegibilidad son los de mayor peso doctrinario abonados hoy por la experiencia práctica de la vida institucional norteamericana, en la que puede observarse el reflejo de las cambiantes circunstancias que ha atravesado el mundo desde el año 1778

Asombra que algunas de las razones expuestas por Story coincidan de un modo tan aparente con la situación que debe considerar esta Honorable Convención Dice el eminente tratadista, por ejemplo, que «ni el amor por la fama, la pasión dominante de los espíritus más nobles urgirá a un hombre a emprender grandes y arduas empresas que requieren considerable tiempo para madurar y perfeccionarse, si puede ser eliminado de su dirección antes de realizarla o si ellas pueden fracasar en manos de un sucesor» Y agrega «Lo más, en tales circunstancias, que puede esperarse de los hombres, es el mérito negativo de no causar daño, en vez del mérito positivo de hacer bien »

En otra parte que los señores convencionales, sin esfuerzo, hallarán aplicable a nuestra realidad política, afirma Story que otro efecto pernicioso de la no reelección sería «el de privar a la comunidad de la ventaja de la experiencia adquirida por un funcionario capaz en el ejercicio de su cargo» Y agrega «La experiencia es la madre de la sabiduría ¿Qué puede ser más extraño que declarar, una vez adquirida la sabiduría, que el poseedor de ella ya no puede emplearla con los fines para los cuales fué adquirida?»

Para terminar, esto que me parece definitivo, «Otro efecto nocivo de la exclusión sería el de que podría apartar del cargo a los hombres en ciertas emergencias en las cuales sus servicios podrían ser eminentemente útiles y hasta casi indispensables para la seguridad de su país No existe nación alguna que en uno u otro período de su historia no haya sentido la absoluta necesidad de los servicios de determinados hombres en funciones determinadas, y acaso no sea mucho decir tan vitales para la conservación de su existencia política »

Espero, señor presidente, que la transcripción de estos conceptos perdure en el ánimo de los señores convencionales hasta la oportunidad en que deba referirme expresamente a su aplicación al momento actual de nuestra vida política.

Es oportuno recordar aquí la experiencia de Estados Unidos en la aplicación del principio que sus convencionales discutieron y aprobaron en Filadelfia Diez de los presidentes norteamericanos fueron reelectos sucesivamente una vez, y uno de ellos, Franklin D. Roosevelt, fué elegido cuatro veces consecutivas por su pueblo para regir sus destinos. La consecuencia es la grandeza de Estados Unidos. La lista de esos mandatarios demuestra que fueron hombres de excepción, considerados indispensables en su momento y cuya acción ha quedado firmemente grabada en la historia de ese gran pueblo

Hay algo más que decir sobre fundamentos doctrinarios del principio que defendemos Un mandatario que sabe de antemano que su misión terminará en una época fija, sin la posibilidad

de esperar del pueblo el reconocimiento de su labor eficaz, mediante la reelección, puede desalentarse y hasta supeditar su acción pública a su prosperidad personal Los criterios que determinaron la fijación de plazo para los mandatos hace cien o ciento cincuenta años resultan hoy completamente inválidos No se gobierna hoy un país como se lo gobernaba entonces, porque las necesidades se han multiplicado y los planes de gobierno se han hecho forzosamente más complejos Cualquiera puede reflexionar que un plan de gobierno en el año 1853, por ejemplo, por amplio y revolucionario que se considerase, no podía compararse con el menos ambicioso de nuestra época El período de seis años que fija nuestra Constitución, le parecía a Joaquín V González «bastante para que cada presidente desarrolle la plenitud de su acción políticoadministrativa y dé cumplimiento a los anhelos de la opinión pública, expresados por los electores» Es improbable que en el momento que vivimos pudiera sostenerse una tesis semejante ante la vastedad de los problemas sociales, económicos y políticos, internos y externos, que el gobierno de la República debe atender Es, en cambio, probable, señor presidente, que el propio González, si su vida se hubiera prolongado hasta nuestros días, hubiese tenido que hacer acto de contrición en esta materia, como lo hizo el recordado De Tocqueville, y antes que él Jéfferson, y reconocer que ahora el principio de la no reelegibilidad es inoperante e inadecuado

—Suena la campanilla indicadora de que ha vencido el término de que dispone el orador para hacer uso de la palabra.

Sr Presidente (Mercante) — Ha vencido el plazo para usar de la palabra, señor convencional

Sr Méndez San Martín — Hago indicación de que se acuerde al señor convencional por la Capital prórroga para continuar en el uso de la palabra

Sr Visca. — Como el señor convencional por la Capital habla en nombre del bloque, vamos a votar favorablemente, como una excepción, porque se conceda una ampliación del plazo de que dispone el orador para usar de la palabra

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar la indicación formulada por el señor convencional por la Capital

—Resulta afirmativa de 77 votos, votan 83 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante) — Continúa con la palabra el señor convencional por la Capital

Sr. Valenzuela — Señor presidente al referirse al texto del artículo 2º de la Constitución francesa del 25 de febrero de 1875, que reformó el principio contenido en la del año 1848, permitiendo la reelegibilidad y fijando un plazo de siete años, comenta Esmein que es ésta una disposición que ha suscitado críticas bastante vivas Es, en efecto, tendencia común —dice— de algunas de las constituciones republicanas, la de prohibir la reelección del titular del Poder Ejecutivo a la expiración de su mandato Pero ahí está, también, para destacar el valor de esta aseveración, la conclusión a que llega el mismo autor, quien se apresura a agregar que éstas y otras razones, por serias que sean, no resultan decisivas, y concluye repitiendo lo que ya sabemos que es irrazonable apartar fatalmente y de cualquier modo, del Poder Ejecutivo, al ciudadano que ha cumplido de manera satisfactoria esas altas funciones

Fundamenta, también, nuestra posición revisionista el pensamiento de que de nada serviría forjar los mejores planes del gobierno si el Poder Ejecutivo ha de pasar incesantemente de una a otras manos y si esos proyectos se cambian de continuo antes de que hayan podido ser apreciados y juzgados por el pueblo Consideramos que la más lisonjera esperanza para los ciudadanos patriotas y para los estadistas es la esperanza de que la oposición a sus sistemas desaparezcan una vez sometidos a la prueba feliz de su aplicación *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Por fin, para contestar a quienes insisten en que la reelegibilidad vulnera el credo republicano y democrático, acudimos nuevamente a la palabra de Wilson, cuando dice «La idoneidad, tanto en un régimen republicano como en uno monárquico es el único fundamento de la confianza que se puede depositar en un funcionario público, y las magistraturas breves, que eliminan a los hombres capaces tan inexorablemente como a los incapaces, repugnan tanto a la sabiduría republicana como a la sabiduría monárquica»

Todos estos fundamentos que están en la raíz de la modificación que propugnamos, indujeron a los países más adelantados del mundo moderno a establecer en sus constituciones el principio de la reelegibilidad del Poder Ejecutivo Estados Unidos, Francia, Italia y otras Pero hay que destacar que toda la argumentación doctrinaria que acabo de exponer y su aplicación práctica en la legislación extranjera valdría muy poco para atacar la disposición del artículo 77 vigente si descubriéramos en nuestra historia institucional, en nuestras costumbres socialés y en nuestras prácticas políticas, razones argentinas para la intangibilidad de la cláusula

Recalco razones argentinas, para hacer mérito al pensamiento de Montesquieu cuando afirma que los pueblos se dan las leyes que necesitan en función de sus características propias Nosotros sostenemos que en nuestra historia institucional y en nuestras prácticas políticas y en nues-

tras costumbres sociales no existen razones fundamentales para mantener la no reelección *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Afirmamos que éste es otro de los tabúes contenidos en la Constitución vigente, cuidadosamente cultivados desde la escuela, como se ha dicho en alguna parte, mantenidos en ciertos cenáculos doctrinarios y convertidos en verdaderas trabas opuestas a la marcha progresista de la Nación

Nosotros creemos que ese tabú debe desaparecer Si demostramos que no hubo razones poderosas, esenciales, para crearlo, pensamos que las hay en gran numero para terminar con él

Al analizar los antecedentes argentinos en la materia, debemos ceñirnos a los que se refieren a la creación de ejecutivos orgánicos El primero de éstos se encuentra en la Constitución de las Provincias Unidas, del 22 de abril de 1819 En su artículo 70 determinaba que el director supremo duraría cinco años en su cargo, y en el artículo 73 consagraba la posibilidad de su reelección por una vez

El segundo de estos antecedentes —y acaso el más importante para los aguerridos defensores de la disposición que queremos reformar— es el de la Constitución unitaria del 24 de diciembre de 1826, cuya historia en esta materia de la reelección es por demás interesante Me apresuro a agregar que, aparte del proyecto alberdiano, cuya consistencia analizaremos después, esta Constitución de 1826 es la única que entre nosotros impide la reelección del Poder Ejecutivo Voy a hacer un relato del trámite El 1º de septiembre de ese año es presentado a la Convención por su Comisión de Negocios Constitucionales el proyecto de Constitución Este proyecto en su artículo 72 decía que el presidente de la Nación duraría cinco años en su cargo, pero no contenía declaración alguna relativa a la no reelección, lo que equivalía evidentemente a permitirla Ya avanzados los debates de la Asamblea Constituyente y aprobado el artículo en cuestión, el convencional Acosta se manifestó sorprendido de que en el capítulo del Poder Ejecutivo, ya sancionado, no hubiera ningun artículo acerca de si el presidente podía o no ser reelecto El debate del punto debió aplazarse porque el señor Acosta, pensó, indudablemente con razón, que debía ser objeto de madura reflexión, y así un mes después se trajo al seno del cuerpo la decisión del caso Vamos a analizar cómo se decidió el caso

El señor Gorriti propuso como artículo separado o adicional el siguiente «El presidente de la República no podrá ser reelecto a continuación» El debate prosiguió durante todo el día, y la crónica registra que se hizo mérito en él de «los graves inconvenientes que podrían derivar si se dejaba abierta la puerta para esta reelección», e igualmente de «los inconvenientes que traería una tal prohibición» La paridad de los criterios resulta evidente, al punto que otro asambleísta, el señor Gómez, propuso una fórmula intermedia la de que el presidente no pudiera ser reelecto más que una vez La decisión final, adoptada al amanecer, fué en favor de la no reelección, por una mayoría no muy convincente 24 votos contra 18 En otras palabras, la voluntad de tres convencionales, sobre 42 decidió el caso

En esta relación de los orígenes de la no reelección en 1826, no aparece, por cierto, un motivo predominante para la adopción apasionada del principio de la no reelección O lo que es lo mismo, que se aceptó éste, como pudo aceptarse el opuesto Podemos inferir que la decisión se adoptó esta vez, como siempre, por motivos ocasionales No hubo en ella la influencia de lo intangible, de lo sacrosanto

¡Y es éste, precisamente, el precedente que se invoca para la cláusula del artículo 77 vigente, aprobada en 1853!

El repaso de los debates de la Convención Constituyente de ese año no descubre discusión alguna acerca de la cláusula vigente Es de las cosas que no se discuten ¿Porque era carne en la ciudadanía —preguntamos nosotros— como quieren algunos, o porque nadie se hubiera atrevido a proponer el principio de la reelección cuando acababa de derrotarse en Caseros al hombre que ocupó durante treinta años el gobierno de Buenos Aires? La segunda de estas razones es la valida, la verdadera Tampoco encontramos aquí nada intangible, nada sacrosanto Un motivo ocasional, importante es cierto, pero ocasional al fin era preciso impedir que se repitiera el caso de Rosas

Resulta irritante cualquier comparación de momentos históricos y el ánimo se siente menos dispuesto a establecerlas, cuando considera períodos como el de la tiranía Pero no puedo substraerme a la urgencia de decir aquí que Rosas fué la consecuencia natural de un momento caótico, en que la Nación surgía, incipiente, a la vida política Es inconcebible la repetición del caso porque las condiciones ambientes no pueden repetirse Pero en el supuesto hipotético, imposible, de que algún día ocurriera tal cosa, no habría cláusula constitucional de ninguna naturaleza que le impidiera a un déspota enseñorearse del poder No podría impedírselo la no reelegibilidad se lo impediría, sin duda, la fuerza incontrastable de la ciudadanía sublevada

El unicato de Rosas y la patriótica intención de sus vencedores —un contraste violentísimo— trajo como consecuencia que el principio de la no reelección fuera considerado como la más pura expresión de la democracia Así, por costumbre, quedó incorporado a las cartillas cívicas, y se convirtió en una superstición El saludable escepticismo de los argentinos ha revisado esta

y otras falacias, descubriendo que la intangibilidad que las rodea no quería sino esconder su carencia de sentido

El pensamiento de Alberdi acerca de la no reelección, que él mismo propuso en sus *Bases*, sin abundar en argumentos doctrinarios para sostenerla, no debió tampoco ser muy firme, si nos atenemos a su famosa carta a Urquiza, en 1859, desde París, en la que le dice «Si cuando yo escribía el proyecto en Chile, hubiese estado seguro que vuecencia sería electo presidente, no me habría atrevido a proponer el principio de la no reelección, para aprovechar una candidatura tan feliz en favor de la organización y de la paz de nuestro país»

Si algo podemos aprovechar de esta lección democrática, para emplear los términos consagrados, es la que el propio Alberdi le daba la razón a Story cuando éste afirmaba que los pueblos necesitan, en cierto momento de su historia, a determinados hombres Urquiza fué requerido en ese momento por la Confederación Argentina, como el hombre capaz de fortalecerla y preservarla Y Alberdi se habría apeado de su convicción doctrinaria, no en favor de Urquiza, aunque lo dijera así, sino en favor de su patria

Establecido que el principio de la no reelección no respondió, ni responde, a un sentimiento hecho carne en la conciencia cívica argentina, y que nada tiene que ver con la afirmación democrática, debemos preguntarnos qué servicios importantes ha prestado al país su aplicación y, luego, qué peligros se anticipan con su derogación y su reemplazo por una disposición contraria

La historia política argentina, desde la organización, no da la razón a quienes sostienen que la reelección constituye una amenaza para la democracia, por el peligro de que un titular del Poder Ejecutivo se eternice en el ejercicio del poder, usando de su influencia La reelección de Urquiza, de Sarmiento, de Roca y de Yrigoyen, por ejemplo, habría sido más benéfica, en su momento, que las más o menos infortunadas sucesiones que la costumbre política impuso

No es un secreto para nadie que el supuesto principio democrático de la no reelección, además de escamotear la voluntad popular, deparó grandes males a nuestra vida política, al permitir la corruptela de la sucesión presidencial En el tejemaneje político, en el juego de las influencias palaciegas, poco tuvo que ver el pueblo, en cuyo favor se habló constantemente de democracia, y se esgrimieron formidables argumentos con el oculto propósito de burlar su voluntad, una vez manifestada, o de impedir su manifestación *(Aplausos)* Aunque no fuera sino para devolverle su suprema potestad de elegir libremente, deberíamos propugnar la modificación del artículo 77, permitiendo que decida, en libres comicios, quedarse con el Poder Ejecutivo cuyas virtudes aprecia y cuyos defectos conoce, o desplazarlo para ensayar las virtudes y padecer los inevitables defectos de otro nuevo Lo democrático, en el problema, son los comicios puros y libérrimos y la omnímoda potestad del pueblo para elegir a quien quiera, sin limitaciones que no nacen de la institución en sí, sino de las circunstancias históricas ocasionales. Desde el punto de vista argentino, en este momento, debemos elegir entre la realidad y la ficción Esta ultima está representada por el tabú de la no reelección. Creemos haber demostrado que no es un dogma constitucional argentino Creemos haber demostrado que únicamente circunstancias ocasionales lo impusieron en contadas ocasiones y que se pretende mantenerlo por razones del mismo cuño. Creemos que esta ficción es dañosa para la vida del país e insistimos en que su mantenimiento vulnera la democracia en vez de sostenerla *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Esta ficción produjo en nuestra política los mayores excesos Para no negarla, el propio Alberdi en la citada carta le dice a Urquiza su arrepentimiento por haber sugerido a la Convención del 53 el principio de la no reelección, pero le hace ver que, mediante lo que él mismo llama combinaciones, podría arreglarse el asunto para que Urquiza, por doce años más, pudiera quedarse en el poder mediante una oportuna reforma constitucional

Este es el momento en que debe operarse la reforma del artículo 77, pero no por combinaciones de entrecasa que afrentan la potestad del pueblo para elegir sus gobernantes, sino con claridad, con altura, con el convencimiento sincero de que así, con la verdad, se sirve mejor a nuestro credo democrático *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

La lectura de la carta de Alberdi, íntegramente, sobrecoge el espíritu de cualquier argentino y es capaz de convencerlo de que el principio de la no reelección debe ser descartado hoy mismo

¿Qué prefiere un demócrata? ¿Seguir la costumbre de la sucesión presidencial que el propio Alberdi le sugiere a Urquiza cuando le dice «El influjo de vuecencia podría hacer recaer la elección de presidente en un vecino honrado militar o civil, aunque no fuese conocido sino como hombre honesto, ya fuese de Entre Ríos o de otra provincia argentina y aun de la misma Buenos Aires, con tal que tuviese la completa confianza de vuecencia»? ¿O reformar lisa y llanamente el artículo 77, permitiendo la reelección, cosa que el pueblo ha querido, que las circunstancias aconsejan y que los tratadistas y las constituciones extranjeras más ilustradas han sugerido y consagran?

¿De qué manera se afirma la democracia ¿Siguiendo al autor de *Bases*, al decirle al entonces presidente de la República «Dirían ta

vez que esa elección era una farsa para cubrir la posesión del poder real y efectivo en manos de vuecencia No importaría que lo dijesen En la misma ficción no podría dejarse de ver un homenaje de respeto tributado por vuecencia a la ley fundamental»? ¿O se la sirve mejor respetando la Constitución, sin ficciones, sin mentiras, tal como ha sido impuesta democráticamente por la voluntad del pueblo? A qué cubrir de oprobio a la democracia, mintiendo a sabiendas, cuando es más fácil y más patriótico salvarla con la verdad desnuda? *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

La Constitución que nosotros queremos, interpretando la voluntad popular, libremente manifestada, es la Constitución de la verdad Este credo fué expresado en el seno de esta misma Honorable Convención por el excelentísimo señor presidente de la República cuando dijo «Pretendemos correr definitivamente un tupido velo sobre las ficciones que los argentinos de nuestra generación hemos tenido que vivir Deseamos que se desvanezca el reino de las tinieblas y de los engaños, aspiramos a que la Argentina pueda vivir una vida real y verdadera, pero esto sólo puede alcanzarse si la Constitución garantiza la existencia perdurable de una democracia verdadera y real» *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Y para terminar, precisamente, las palabras de Alberdi, un hombre que sabía comprender y confesar sus errores «Sembrad fuera de la estación oportuna No veréis crecer el trigo Dejad que el metal, ablandado por el fuego, recupere, con la frialdad, su dureza ordinaria, el martillo dará golpes impotentes. Hay siempre una hora dada en que la palabra humana se hace carne Cuando ha sonado esa hora, el que propone la palabra, orador o escritor, hace la ley La ley no es suya, en ese caso es la obra de las cosas. Pero ésa es la ley duradera, porque es la verdadera ley»

Esa hora, señor presidente, ha llegado Y la ley duradera, la verdadera ley, nos ha sido sugerida e impuesta por el pueblo *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

Sr Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Mendoza

Sr Evans — Señor presidente entro a este debate, Honorable Convención, con la sinceridad que he puesto en todos los actos de mi vida, con las escasas dotes que el Altísimo me ha brindado, pero con un solo pensamiento el bien de la patria, y en mi corazón, la eterna Mendoza y la causa de los desheredados, que es la causa peronista

Me agobia la responsabilidad, pero la asumo, por haber jurado con conciencia argentina, con alma peronista, con lealtad mendocina, el mandato de mi partido

¡Qué satisfactorio, qué argentino hubiese sido ver un amplio espíritu de colaboración, de sacrificio, para realizar la obra en común y tratando en la medida de lo posible de acercarnos a la perfección, que no es precisamente la del ser humano, pero a la cual aspiramos, ellos en su camino, nosotros en el nuestro, cada día más firmes y seguros, porque estamos elaborando la grandeza de la patria nueva, que la sabemos ya definitivamente triunfal, para que nuestro pueblo continúe su trayectoria ejemplar y límpida, que le trazara ayer José de San Martín y hoy Juan Perón!

Aprobado ya en general el proyecto de reforma a la Constitución Nacional, corresponde seguir tratando en particular dicho proyecto, que está a consideración de esta Honorable Convención Constituyente

Tócame exponer sobre el Preámbulo, es decir, el amplio pórtico que indica, señala y marca los anchos senderos de una Constitución, sus principios y fines esenciales tenidos en cuenta por el constituyente para sancionarla

Aun sigue discutiéndose —y sin duda alguna será siempre materia de controversia— si debe o no existir un preámbulo en una constitución, si es necesario o conveniente establecer un prefacio o prólogo explicativo de la disposición o norma que se dicta, cuál es su valor, cómo el alcance del mismo frente a las demás disposiciones expresas de toda constitución.

En términos generales podemos decir que el preámbulo es la parte de un todo, que precediendo dicho todo contiene una explicación sucinta de los motivos que inspiraron su realización

En materia constitucional puede señalarse que el preámbulo es una declaración general de propósitos que antecede al texto de la constitución y que formando parte de ella sirve de guía, de orientación e interpretación de su contenido

Su utilidad es indiscutible Es fuente de interpretación, a la que debe recurrirse siempre que haya dudas sobre el alcance de los preceptos constitucionales Indica los fines, los grandes objetivos que se proponen los constituyentes, es una interpretación restrictiva de la Constitución, es una declaración general de propósitos y de anhelos Las constituciones deben contener declaraciones de principios a los cuales la vida de la Nación ha de ajustarse en todos sus aspectos, sean ellos políticos, sociales o económicos Es una clave que nos permite descifrar con claridad el pensamiento de los constituyentes.

Es incuestionable hacer preceder todos los cuerpos de doctrina constitucional con un prólogo o preámbulo Los escritores ingleses, con las excepciones comunes, son partidarios de estos proemios Bentham ha dicho y sostenido que «nada es más conveniente que dictar una ley con un prólogo o preámbulo explicativo»

Cocke y Bacon piensan que los preámbulos «son las llaves para abrir la inteligencia de los estatutos» Paschall, citando a Farrar, dice que «el preámbulo es la esencia y epítome de todo instrumento constitucional»

En nuestro país los diversos ensayos y constituciones estuvieron precedidos de consideraciones casi siempre de larga extensión, que explicaban los móviles y los propósitos que tuvieron en vista sus autores Tal vez la Constitución de los Estados Unidos es la primera, entre las de importancia, que se ha hecho preceder de un preámbulo

Sería redundante e innecesario ir recorriendo todas las opiniones de los tratadistas argentinos, ya con respecto al orden constitucional de la Nación, ya en relación al derecho público provincial, quienes han defendido los respectivos preámbulos de las constituciones

Sin embargo, conceptúo necesario y prudente citar algunas opiniones de autores nacionales, por ello ruego a los señores convencionales sepan disculpar la molestia que les ocasionará el citar algunas, lo que hago no con ánimo de ilustrar, sino para refirmar la tesis que planteo, esto es, la necesidad de un preámbulo

En los debates de la Honorable Constituyente de Mendoza del año 1915, y refiriéndose al preámbulo, el convencional doctor Ramón Morey afirmó El preámbulo es la síntesis de las aspiraciones y sentimientos directrices concentrados en el texto constitucional »

Otro mendocino ilustre, don Julián Barraquero, en su obra *Espíritu y práctica de la ley constitucional argentina,* refiriéndose al preámbulo, expresó «Un preámbulo es una constitución escrita, nunca debe considerarse como una mera fórmula Es la mejor clave para explicar la Constitución porque aclara los motivos y los objetivos tenidos en cuenta para formularla Y si dos disposiciones fuesen susceptibles de dos interpretaciones, debe adoptarse la que más esté en relación con las cláusulas del preámbulo »

Sarmiento señalaba la gran importancia del preámbulo como elemento orientador o base de la hermenéutica constitucional

Bartolomé Mitre, en los debates de la Convención Constituyente del año 1854, refiriéndose al Preámbulo, manifestó «Como doctrina, el preámbulo es un corolario, como precepto, afirma las partes dispositivas, como jurisprudencia constitucional, es la antorcha, como comentario, ilustra los casos dudosos, como declaración de principios, da contenido filosófico a la Constitución, revistiendo a la obra de ese carácter moral que debe presidir a las inspiraciones de los hombres y de los pueblos en los momentos solemnes de su vida, dándose cuenta racional de sus propósitos y elevando su corazón y su mente para que Dios sea con los trabajadores y bendiga sus cosechas En una palabra, el preámbulo es su síntesis »

Alberdi señalaba el objeto, razón y fin del preámbulo, al decir « . abrazando la mente de la Constitución, vendrá a ser la antorcha que disipe la oscuridad de las cuestiones prácticas, que alumbre el sendero de la legislación y señale el rumbo de la política del gobierno»

El proyecto de Constitución para la Confederación Argentina, de Alberdi, tenía uno El de la actual Constitución data de 1853 y fué aprobado por unanimidad y sin discusión en la sesión del 18 de abril del mismo año, en el histórico Congreso de Santa Fe

Un profesor americano, Story, refiriéndose al preámbulo de la Constitución de los Estados Unidos, dijo «El preámbulo es muy importante, no solamente como explicativo de los motivos y objetos tenidos en vista para formar a la Constitución, sino porque ofrece la mejor llave para su legítima interpretación »

El actual Preámbulo tiene un profundo valor histórico y emocional para nuestra personalidad, ya que es una síntesis sin igual de la formación espiritual del pueblo argentino, de sus afanes, aspiraciones y luchas, y al mantenerlo adquiere fuerza que aumenta en la medida de su tradición El preámbulo, que es una síntesis del contenido total en forma generalizada, es como la insignia izada sobre la nave, como la enseña al frente de la unidad militar, y en nuestra Constitución ha sido y es el panorama reducido de una gestación histórica, un lazo de unión indisoluble entre nuestro pueblo y una atalaya desde la que se avizora en el porvenir la ruta de nuestros grandes destinos *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Por eso el Preámbulo de la Constitución complementa así el cuerpo y el alma la materia y el espíritu de una misma substantividad El preámbulo con sus nuevas adiciones será una sinfonía y una gran marcha hacia la justicia social que llegará a la historia como un soplo de Dios

En el Preámbulo se ha agregado en primer lugar, a continuación del período que dice «para el bienestar general» la expresión «y la cultura general» vale decir, que la oración pertinente consagra como uno de los grandes objetivos del Estado el de «promover el bienestar general y la cultura nacional» Dicho agregado se explica y fundamenta por sí solo Su necesidad y conveniencia es evidente Por otra parte, guarda íntima relación con el capítulo 4º del artículo 37 y 69, inciso 16 del proyecto en discusión

Ningun país entra en el juego de la historia universal sin llevar un mensaje de cultura que pueda incorporarse al patrimonio espiritual que la humanidad ha ido enriqueciendo en su lucha eterna contra las fuerzas de la necesidad y en su afán creador de ideales

Cada nación debe justificar su derecho a ser considerada como tal en un orden de cultura con su aporte en los grandes temas —clave— que estructura la civilización, que coliga los pueblos con personalidad y jerarquía

Los convencionales de la provincia de Mendoza, de la que traigo el altísimo honor de representar en esta histórica Asamblea, juntamente con el señor convencional por la provincia de San Juan, doctor Ramón H Albarracín, presentaron en su oportunidad una sugerencia en el sentido de agregar un nuevo inciso al artículo 68 de la Constitución Dicho agregado decía «propender a la formación de una cultura nacional de base tradicional» Si corresponde al Congreso fomentar la educación universitaria y planificar una ley general de enseñanza, es evidente que ello está encaminado al fomento de una cultura nacional al servicio de la civilización

Pero esa cultura nacional sólo es posible sea erigida sobre las bases tradicionales de lo europeo y autóctono con la subordinación respectiva Nuestra tradición básica, según repetidamente lo ha enunciado el conductor de la revolución, es por herencia hispánica, el acervo grecolatinocristiano sobre el cual solamente surge el concepto original de lo americano y por ende de lo nacional así como sobre la tradición, base del imperio romano, surgieron las culturas romances, vale decir, las nacionalidades europeas que produjeron un Goethe, un Shakespeare, un Cervantes, un Camoens y un Racine

Sr Cruz — ¿Me permite una interrupción, con permiso de la Presidencia?

Sr Evans — Con mucho gusto

Sr Cruz — El señor convencional ha hecho una interpretación ajustada sobre lo que significa la cultura nacional, tema realmente difícil Deseo felicitar expresamente al señor convencional, porque con ese agregado se pone un broche magnífico de exégesis a la labor realizada por la Asamblea Constituyente, en lo que atañe a cultura

Ha habido a veces confusión de ideas, que todavía llega a la cátedra, al manual y al libro de divulgación, sobre el verdadero concepto de una cultura nacional Se habla de Amerindia, o de Indoamérica Eso sería un profundo desencuentro con la realidad espiritual de la vida argentina Sería pretender hacer reversible la historia y suponer que puede borrarse lo que significa la tradición en el afán de ser originales, que, como bien dice Chésterton, sólo puede realizarse sobre una cuestión previa de orígenes Nuestra tradición ha de ser la base más inesquivable para hallar el cauce de la cultura nacional; nuestra tradición es de herencia grecolatinocristiana de legado hispánico, como bien acaba de expresar el señor convencional.

Aprovecho esta circunstancia para felicitar a los señores miembros de la subcomisión que han tenido a su cargo la elaboración de la parte del despacho referente a cultura, cuyos aspectos han sido brillantemente expuestos por los señores convencionales Ramella y Sampay

El problema de la cultura nacional es un problema fundamental de esta revolución que encarnamos, y aquí queremos poner el sello definitivo de orientación para las generaciones futuras

Dice Goethe, preguntado acerca de cuál es el mayor secreto, que es el «secreto manifiesto», que es aquel que está ante nosotros y que tarda generaciones en poder ser descubierto

Cuando los pueblos saben percibir a través de los conductores esos secretos manifiestos es porque están dando cima a su encuentro con su destino Así, Temístocles, en la antigüedad, para la salvación de aquella cultura segun la cual los griegos entendían que la vida valía la pena de ser vivida, encontró el secreto manifiesto al vencer la amenaza persa en Salamina por medio de la prédica hacia la vocación marítima, organizando una escuadra que permitió vencer esas fuerzas Así, más allá en la historia Napoleón encontró el secreto manifiesto en la campaña fulminante de los Alpes Así, nuestro San Martín advirtió el secreto manifiesto en el aviso pétreo imponente que le estaban dando los Andes, comprendiendo que para conquistar definitivamente la Independencia argentina había que realizar la epopeya gigantesca de cruzarlos, y asegurar la independencia americana Así también nuestro conductor ha encontrado el doble secreto de esta restauración, de esta segunda batalla por la independencia argentina en la justicia social, ante todo, sin la cual ningun pueblo puede proponerse alcanzar su soberanía económica, su libertad política y su libertad social *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Sin justicia social, un pueblo desmoralizado en su tono de vida no puede emprender ese programa, pero es menester también fomentar la cultura, porque si a esas masas no se las prepara para emprender ese camino, si se les da mejoras y no se propende a formar una gran conciencia ética nacional, un sentido del límite y de la responsabilidad, todo lo que se proponga el conductor de una nación está en crisis y en peligro

Atender el problema de la cultura —y el general Perón lo ha entendido así con suma nitidez, en discursos que todos recordamos, como el del teatro Cervantes y el universitario— es afrontar el secreto manifiesto que permitirá a la Argentina realizar, en estos momentos, el programa de su recuperación

Muchas veces la mediocridad sin generosidad y mezquina ataca a los conductores de un pueblo que ven con genialidad estos secretos y

resuelven los problemas encarando los escollos y puertos que los configuran.

Estos conductores —como los que acabo de mencionar, destacándose entre nosotros aquel que hizo la Independencia argentina a través de su campaña en América, San Martín—, no son más que encarnación de un estado de gracia del pueblo que los merece, y del cual son la condigna expresión *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados.)* Y la Argentina, en este momento, es un pueblo en estado de gracia, con un conductor en la proa de su destino, que va hacia la alta mar de la historia y hacia la grandeza a que está predestinada *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Me ha sido imposible actuar en el seno de la subcomisión respectiva, a pesar de serme tema de vocación y de vida, por estar ocupado en las tareas del magno Congreso de Filosofía, de tanta importancia para el país, y que es un síntoma también de esta regeneración espiritual que vivimos Pero no podía menos que expresar mis felicitaciones de argentino a los miembros de la subcomisión por la inclusión en los fundamentos de la «base tradicional», sin la cual no es posible realizar con acierto nuestro programa de cultura *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante) — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Mendoza

Sr Evans. — El propósito fundamental y más elevado de la reforma constitucional, en lo que se refiere al Preámbulo, se concentra en los tres conceptos que revelan la intimidad del pensamiento del excelentísimo señor presidente de la Nación, e iniciara esa política, desde mucho tiempo antes de ascender a la primera magistratura, al proclamar que somos un país «socialmente justo, económicamente libre y políticamente soberano»

No hay palabras tan suficientemente exactas, justas y perfectas en el lenguaje humano que traduzcan con fidelidad tan elocuente la emoción profunda que despierta en todo corazón de argentino el poder sentirlas y decir —recién hoy— somos una nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana.

Una nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana es la meta que anhela alcanzar el pueblo argentino en este momento de la trayectoria histórica que le toca vivir Este es el afán del movimiento peronista de acuerdo con su doctrina y con las necesidades la época actual.

Esos conceptos son los pilares fundamentales de la nueva Argentina, de la Argentina de Perón.

Toda la grandeza de espíritu que informa la trascendental renovación de la conciencia argentina y todo el contenido de la letra que viene a suplir los vacíos, las deficiencias y los anacro- [illegible] de las normas jurídicas están compendiados en el triple enunciado que se incorpora al venerable Preámbulo de nuestra Constitución.

El noble y firme propósito de constituir una nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana, significa ni más ni menos que una plena consagración de los ideales y postulados que nutren y dan sentido histórico a la revolución peronista

Justicia social, libertad económica y soberanía política son evidentemente los tres pilares fundamentales sobre los que ha de asentarse el futuro de la argentinidad Son los tres puntos de partida para la definitiva consecución de los destinos que caben a nuestra patria Son las tres conquistas más sagradas y preciosas que un pueblo como el nuestro que, surgido del coloniaje y habiendo transitado por todas las vicisitudes que hacen peligrar el desarrollo de las nuevas nacionalidades, inicia la etapa superior de su desenvolvimiento dentro de las mejores condiciones que conoce la humanidad del mundo actual

Justicia social, libertad económica y soberanía política son los tres fundamentos capaces de dar fueros de grandeza a cualquier pueblo, aun aquellos que cuentan con menores posibilidades morales y materiales que el nuestro Para la República Argentina, son lisa y llanamente las causas eficientes de su ascenso al primer plano en el concierto de las naciones progresistas de la tierra De ahí que el Preámbulo de la nueva Carta Magna consagre expresamente esa trilogía suprema de la voluntad nacional, es desiderátum del alma argentina, ese triple anhelo de la vida histórica y de la más cara vocación de nuestro pueblo

La revolución peronista ha nacido y ha cumplido hasta hoy su fecunda acción, teniendo como primera y ultima finalidad la cristalización de esos propósitos Al adicionarlos en el Preámbulo constitucional, los hombres sobre quienes pesa la responsabilidad de la hora actual y de las consecuencias que ella genera para el país, ratifican la irrenunciable determinación de dar cima a la tarea impulsada por el genio patriotismo del líder de los argentinos, general Juan Perón *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos*

La justicia social llega ya a todos los rincones y a todos los sectores de la patria. Justicia social para el niño, para la mujer, para el anciano, para todos los hombres de buena voluntad que habitan el fecundo y generoso suelo argentino No se trata de una utopía inalcanzable ni de una simple declaración de anhelo Es un hecho que poco a poco va consolidándose y haciéndose más inconmovible, un hecho cuyo conocimiento han de allanarse, indefectiblemente, los más obstinados detractores de la obra en marcha

Nuevas instituciones, nuevas leyes, nuevo trato desde la esfera oficial, nueva valoración pú-

pia de los hombres y mujeres que forjan la grandeza nacional y renovada fe en el porvenir de cada uno y de la colectividad entera, son otros tantos índices de que el sensible bienestar general no sólo ha de seguir constituyendo el clima en que se desenvolverá la vida de las familias argentinas, sino que además producirá incalculables frutos que han de traducirse en dicha para los individuos y en incontrastable progreso para la sociedad.

Por ello, el agregado consiste sencillamente en reconocer —no en declarar— que la dignidad y la personalidad humanas son lo primordial y fundamental en toda sociedad legalmente constituída Es por eso que en el Preámbulo y en todas las disposiciones cuidadosamente se reconocen, y no sólo se reconocen, sino que se garantizan, porque una cosa es una declaración abstracta y teórica y otra cosa es el reconocimiento de ese derecho y de esas garantías

El peronismo ha creado la clase verdadera y real de trabajador argentino. El peronismo dió categoría, dió jerarquía, dió personalidad, dió derechos efectivos y reales a la clase trabajadora, fenómeno éste el más grande de la revolución peronista Ya nadie podrá negar, ya nadie podrá dudar que el Partido Peronista se ha levantado en el país con un concepto eminentemente antioligárquico, rompiendo viejas prácticas, rompiendo viejos sistemas, luchando contra los fuertes y levantando la bandera de los débiles Esta es la hora de las grandes masas que buscan conquistas, que buscan redención, que buscan paz, que buscan justicia, que buscan libertad, libertad y justicia para sí, para sus familias, libertad, justicia y soberanía para su patria

Y el pueblo que un 17 de octubre liberó a su adalid, que, como en el Credo de nuestra religión, se levantó glorioso y triunfante (para nunca más morir), porque su justicia social nunca ha de perecer, por ello, señor presidente, en esta lucha no nos conmueve la mano crispada, ni el rostro enrojecido con el vituperio en los labios, porque sabemos adónde vamos, y en la batalla que libramos —¡la más grande de nuestros tiempos!— llevamos el fervor patrio en el alma encendido el corazón y con la fe puesta en nuestra inefable doctrina peronista, que tiene como fundamento el amor, y como fin, la felicidad del pueblo argentino, y por ende, si se nos quiere escuchar, la de todas las naciones del mundo

Señor presidente, señores convencionales. bien está, en consecuencia, que la Constitución de la República Argentina ostente en su Preámbulo como su más legítimo galardón y como un deber ineludible de los hombres encargados de velar por su estricto cumplimiento, el de constituir una nación socialmente justa, toda vez que la realidad del presente pruebe la efectividad de esa posibilidad, y ya que las normas contenidas en la misma Constitución aseguran el mantenimiento de las conquistas en el presente y en el futuro

Libertad económica suspirada meta de tantas generaciones y bandera de lucha de los espíritus vigorosos, la libertad económica, que había sido un mito sostenido por las clases y los círculos interesados en lucrar con la onerosa tributación de la riqueza nacional, hoy es una realidad más en la nueva Argentina.

El general Perón, hablando de libertad económica, ha dicho «En el hombre no hay libertad sin independencia económica Toda otra libertad es aleatoria mientras no tenga su independencia económica asegurada, con los pueblos sucede lo mismo Mientras la independencia de los pueblos no sea económica es colonialismo simulado »

Economía social significa la acción directriz del Estado para salvar diferencias, para destruir privilegios, para equilibrar desigualdades

Los principios referentes a la economía social y libertad económica han sido afirmados y repetidos por el excelentísimo señor presidente de la Nación en muchas de sus manifestaciones y en infinidad de conceptos expresados en sus discursos

El peronismo, como doctrina de principios, tiene como norma fundamental expresar de una manera clara, categórica, sin ambages y terminante, la soberanía argentina, es decir, su independencia política y económica de todo poder extraño, e impedir que el capitalismo, las empresas extranjeras, los intereses creados, las corporaciones extranjeras, pretendan absorber el fruto de nuestro trabajo y que, en detrimento de la Nación, urdían permanentemente los capitales foráneos, amparados y disimulados por la actividad de entreguistas que se tildaban argentinos. Hasta hace poco tiempo todo estaba sometido a la hegemonía financiera extranjera Hoy no es así Ahora estamos en vía de librarnos por completo y de una vez por todas del vasallaje económico, que tanto y tan profundamente ha conspirado contra el progreso del país y contra el espíritu de la argentinidad.

Esa libertad económica, que ya ha sido proclamada a la faz del mundo en la histórica jornada de Tucumán, bajo el signo de la presidencia Perón y cuyos cimientos son obra de la revolución peronista, debe quedar establecida y para siempre en el Preámbulo de la nueva Constitución, porque la observancia de las normas que entrañan la Carta Fundamental hace factible su mantenimiento y su ultima concreción Fué necesario que transcurrieran más de 130 años, desde la declaración de la Independencia de la patria en la muy noble y benemérita ciudad de San Miguel de Tucumán, para que la patria comenzara a ser realmente libre

Sin duda alguna, que hacía un siglo que todos los pechos argentinos deseaban ese momento, y si el 9 de julio de 1816 se afirma la epopeya iniciada el 25 de mayo de 1810, el 9 de julio de 1947 fué la expresión del anhelo del pueblo argentino el despertar de un pueblo ansioso de seguir sus destinos, sin duda alguna, ese día flotó de nuevo el pabellón patrio sobre todos los edificios de la patria, se pobló el aire de vítores y de cantos, el Ande milenario debe haber sonreído, y el pueblo ganó la calle, como la ganara el 25 de mayo de 1810, el 9 de julio de 1816 y el 17 de octubre de 1945, y junto a quien supo realizar tan argentina gesta, en manifestación tan fervorosa como aquellas que solían realizar nuestros abuelos para recibir a los soldados que regresaban al hogar heroicamente, después de haber rociado con su sangre el cimiento de la patria nueva

Señor presidente, señores convencionales la soberanía política no sólo hace al bienestar de la Nación, sino también a su virilidad, a su moralidad, a su orgullo, a su misma razón de existir Por ello es que debe estamparse indeleblemente en el preámbulo de la Constitución, de una Constitución que la respalda recia y eficazmente, de una Constitución que el país la desea, la Nación la necesita y el pueblo la quiere Impondremos la reforma para que en esta bendita tierra sólo haya argentinos felices que por serlo bendigan a la patria y al Dios de nuestros destinos Y así será la República Argentina, que nació república y nació Argentina

Que la nueva y gloriosa Nación Argentina sea por los siglos de los siglos una nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Tucumán

Sr Maxud — Señor presidente antes de entrar en materia, haré una brevísima referencia a la actitud asumida por el sector de la minoría

Esa actitud demuestra que dichos señores de la minoría olvidan que una vez que han sido elegidos convencionales ha terminado la campaña electoral y política, ha terminado el proselitismo y entran a ser representantes del pueblo de la Nación, y su obligación, como tales, es cumplir con el mandato popular, su obligación no es retirarse del recinto, no es huir de las deliberaciones y de la discusión de un asunto tan trascendental para la República, como es la Constitución nacional Su misión no es hacer oposición sistemática y arbitraria, sino obra constructiva en bien del país, como lo hace con todo patriotismo el partido mayoritario, el Partido Peronista, que con su gran obra argentinista, obra verdaderamente patriótica, de recuperación económica y social de la Argentina, interpretando fielmente el sentir y el palpitar del generoso pueblo argentino

Declaro con enorme satisfacción ante toda la opinión pública, que nosotros, con la presencia o sin la presencia de la oposición, trabajaremos, siempre imperturbables, como argentinos, sin que enturbien nuestras almas, en ningún momento, la politiquería ni la pasión banderiza.

Con la presencia o sin la presencia del sector minoritario, cumpliremos fiel y lealmente nuestro mandato, con las miras puestas bien alto, en los sagrados destinos de la patria, porque, como muy bien se ha dicho, no hay nada dentro de la patria, superior a la patria misma *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Señor presidente entraré a considerar las reformas introducidas a los artículos 4º, 16 y 67, inciso 2, a que se refiere el artículo 3º del despacho que está a consideración de la Honorable Asamblea

Voy a analizar simultáneamente la reforma a estos tres artículos, por cuanto los tres hacen referencia al impuesto, están estrechamente vinculados y consagran, en conjunto, el régimen impositivo de la Constitución

No he de analizar el agregado que se hace en el artículo 4º y que dice «De la propia actividad económica que realice, servicios que preste, y enajenación o locación de bienes de dominio del Estado nacional», porque este agregado se explica con su sola lectura y es una consecuencia lógica de la política de recuperación económica que sigue el actual gobierno de la Nación

En cuanto a la supresión de los terminos «de la renta de Correos», se explica también fácilmente, ya que el servicio público del Correo, no constituye propiamente un recurso, y representa más bien un gasto Por otra parte es más bien una tasa que un impuesto

No es un misterio para nadie la enorme trascendencia que tiene el régimen impositivo en la Constitución, tanto por la circunstancia de que es fundamental que el gobierno tenga rentas suficientes para dar entero cumplimiento a sus objetivos como por el hecho de que el impuesto es un poderoso regulador de los fenómenos económicos y sociales

Montesquieu decía con gran acierto «No hay nada que la sabiduría y la prudencia deban regular con tanto cuidado como la porción que se quita y la que se deja a los súbditos »

El derecho de imposición es un derecho de soberanía vinculado estrechamente a la forma de gobierno y según sea su ejercicio, así se desarrollará la riqueza social, base de la riqueza del Estado, y así se encaminará la actividad económica del país

Para valorar la trascendencia de la justicia impositiva, basta decir que el pueblo hace oír su protesta cuando se la vulnera en su capacidad económica, tan enérgicamente como cuando se le ataca en su libertad política

Como ejemplo de esto tenemos la caída del rey y la subida al trono de Crómwell, en Inglaterra, con el propósito de librar al país de los impuestos excesivos

La Revolución Francesa, política por excelencia, fué también originada por motivos económicos y financieros, ya que, como lo hace notar Caillaux, la organización impositiva francesa anterior a la revolución se caracterizaba por el hecho de que la monarquía empleaba el talento de sus administradores casi exclusivamente para encontrar dinero, sin tener en cuenta para nada la elección de los medios

La revolución norteamericana también fué en su origen una protesta contra los tributos excesivos e ilegales

La imposición es un instrumento de manejo muy delicado y el Estado no puede exigir el impuesto sin orden ni razón, sin una base lógica y justiciera y como alguien dijo «De más está resaltar la trascendencia práctica que este punto tiene Según sea la forma en que se distribuyan los impuestos así también ha de ser el éxito de las leyes que los crean, no sólo en el concepto fiscal relativo a su rendimiento sino también en sus proyecciones económicas y sociales »

La base del impuesto debe ser, pues, la justicia En las civilizaciones primitivas, como sabemos, el sentimiento de justicia y de igualdad determinó el establecimiento de la capitación simple, el impuesto por cabeza, más tarde se llegó al concepto de capitación limitada y graduada

Posteriormente se advirtió que la capitación no consulta la verdadera justicia y se arribó a la fórmula «a igual riquezas, haber o renta, igual cuota de impuesto»

Pero las riquezas no son iguales. Los capitales y las rentas son distintas, y relacionándolos con las necesidades humanas encontramos que hay rentas indispensables, como haberes y rentas que no lo son De aquí surge para establecer la igualdad y la justicia impositiva, el concepto de proporcionalidad del impuesto, consagrado en la doctrina y en la práctica Este concepto de proporcionalidad es el que se incluye en el despacho sometido a la consideración de esta Honorable Asamblea

Hecha esta breve exposición que demuestra la trascendencia enorme que tiene el régimen impositivo, entraré a realizar el análisis de las reformas de carácter impositivo hechas en el proyecto que tenemos a consideración, análisis que haré en apretada síntesis, como lo exige el breve plazo que marca el reglamento y la consideración que merece esta Asamblea

Comenzaré por considerar los motivos que justifican la supresión, de la frase «proporcionalmente a la población», del artículo 4º de la Constitución vigente

Como lo han reconocido los autores más destacados del país que han tratado la materia impositiva, es imprescindible suprimir la frase citada En efecto, impuesto «proporcional a la población» es el impuesto denominado de capitación, hoy abandonado por todos los países civilizados, ya que no contempla los principios de justicia y equidad Ya Montesquieu decía refiriéndose al mismo «El impuesto por cabeza es más propio de la servidumbre » Hubiera sido aceptable si la Constitución dijera que las contribuciones son proporcionales a la riqueza de la población, pero la omisión del término riqueza varía fundamentalmente el sentido de la frase

Los inconvenientes que trae la actual redacción son graves, ya que con una interpretación estricta del artículo 4º puede llegarse a eliminar tanto los impuestos directos como los indirectos y dejar tan sólo los de capitación Pero lo más curioso del caso es que, extremando el análisis, no podría establecerse ningún impuesto, de acuerdo al artículo 4º, porque, aun suponiendo que quisiéramos establecer el impuesto de capitación con toda su imperfección e injusticia, tampoco podría hacerse, justamente porque es injusto e inequitativo, y el citado artículo nos habla de que el impuesto debe ser equitativo

En resumen, aceptando la interpretación literal de la citada cláusula llegaríamos a la conclusión de que no se puede establecer ningún gravamen y que la facultad otorgada a la Nación por el artículo 4º es ilusoria

Como dice un escritor argentino «Es indudable que la incongruencia de la redacción del artículo 4º proviene de haberse interpretado mal el artículo 1º de la sección segunda de la Constitución estadounidense, la que, al establecer que los impuestos directos se impongan conforme al censo, lo hizo por la razón de que ellos se distribuyen entre los varios Estados que pueden ser incluídos en la Unión, según su población respectiva Entre nosotros no existe tal distribución, y de aquí el absurdo de pretender que las contribuciones sean proporcionales a la población»

Por todas estas razones se ha suprimido de la Constitución vigente la frase «proporcionalmente a la población», para incluir el concepto de simple proporcionalidad en el proyecto que analizamos

Veamos ahora las razones que fundamentan la supresión de las palabras «proporcionalmente iguales», del artículo 67, inciso 2º

Estas palabras permiten interpretar el artículo como autorizando el sistema de impuestos llamado de repartimiento, por el que se distribuyen los mismos entre las provincias o comunas de acuerdo con su extensión o población

Este sistema ha sido eliminado de los principales países, o, para decir mejor, de los países civilizados del mundo

Un conocido financiero de nuestro país expresa que el concepto «iguales en todo el territorio de la Nación», después de la palabra «proporcionalmente», obedeció a una razón política, pues se optó por establecer claramente, de modo intergiversable, dados los recelos todavía latentes entre las provincias, que los impuestos serán siempre uniformes en toda la Nación

Sea como fuere, lo cierto es que dicha expresión no conduce a ninguna interpretación conveniente y se hace imprescindible su eliminación

En definitiva, señor presidente, la imperfección del régimen impositivo de la Constitución vigente ha permitido las más variadas interpretaciones a los artículos 4º y 67, inciso 2º, habiéndoseles dado, entre otras, las cuatro siguientes interpretaciones. primera, la que estima que «las demás contribuciones» que menciona el artículo 4º, están constituídas por las directas a que se refiere el artículo 67, inciso 2º (excluye la facultad de la Nación para establecer impuestos indirectos), segunda, la que partiendo de la interpretación literal del artículo 4º, considera que al exigir éste que las contribuciones sean equitativas y proporcionales a la población, se han excluído deliberadamente los impuestos indirectos, tercera, la que considera que la libertad de imposición del artículo 4º está limitada por el inciso 2º del artículo 67, en lo que se refiere a los impuestos directos, y cuarta, la que entiende que el artículo 4º debe interpretarse en la forma más elástica posible, comprendiendo tanto los impuestos directos como los indirectos

Debo recordar también a esta Honorable Asamblea, que en el año 1894, al tratarse los impuestos internos, la confusa redacción de los artículos 4º y 67, inciso 2º, dió lugar a un largo debate entre el diputado Mantilla y el doctor Terry, entonces ministro de Hacienda de la Nación

Las razones expuestas, más las que omito para no cansar la atención de la Honorable Asamblea, justifican suficientemente las modificaciones introducidas a los artículos 4º y 67, inciso 2º de la Constitución

Pasaré ahora a examinar por qué se incluye en el artículo 16 el concepto de proporcionalidad

Como lo demostraré más adelante, el concepto de proporcionalidad incluye el de progresividad.

Ante todo diré que el impuesto es proporcional cuando se conserva invariable la relación matemática entre su importe y el de la materia imponible, y es progresivo, cuando esa relación varía de tal modo que, a medida que aumenta la cuantía imponible, el impuesto representa cada vez mayor fracción de esa cuantía

Había dicho que en el impuesto proporcional hay siempre progresividad, y no es necesario en el laconismo de los textos constitucionales la doble mención En efecto, el destacado profesor de la Universidad de Columbia, Seligman, dice al respecto en su obra *Impuesto progresivo* «Es en cierto modo lógica la distinción entre tributación proporcional y tributación progresiva, porque la progresión es también una forma de la proporción En el primer caso el impuesto puede aumentar por un incremento proporcional del imponible, conservándose invariable el tipo, en el segundo caso, el impuesto puede crecer por un incremento proporcional del tipo, cambiando este *pari passu* con la suma imponible. En ambos casos hay proporción »

Señor presidente. en el curso de la historia, la protección vigilante y permanente del Estado se dirigió siempre hacia las clases más poderosas, y en nuestro país, antes de la revolución de junio, el Estado sólo se preocupó de la protección de las clases económicamente fuertes, descuidando a las clases económicamente débiles

Nuestro gran presidente, el general Perón, con visión de estadista, comprendió la necesidad de proteger a las clases modestas contra los abusos de la superioridad económica, y de proteger por el Estado, no sólo sus personas, sino también sus derechos, su libertad y sus bienes, tendiendo a elevar considerablemente su nivel cultural y económico y aplicando la justicia social

Y es consecuente con ese principio de justicia social, que el general Perón busca la justicia en el régimen impositivo Así, en el mensaje presidencial del 1º de mayo de 1948, expresa. «El nuevo régimen impositivo, basado en el principio de la desgravación de las pequeñas rentas y el aumento de los gravámenes a las clases más pudientes, aparte de dar como resultado un considerable aumento en el cálculo de los recursos, cumple una alta función social, cual es la de contribuir a una más equitativa distribución de la riqueza, haciendo que las cargas sean soportadas por la población en proporción directa al *quantum* de sus bienes.»

Como habrán podido observar los señores convencionales, el general Perón nos habla de «proporción directa al *quantum* de los bienes» Deja, pues, sentado claramente el concepto de proporcionalidad en el impuesto, concepto que se encuentra incluído en el despacho que estamos considerando

Dejo aclarado una vez más, a los efectos de la interpretación que deba darse en el futuro a dicho término «proporcionalidad», que invo-

lucra también el concepto de «progresividad», de tal manera que ha de permitir establecer además el impuesto progresivo, y así se podrán gravar levemente las clases menos pudientes, y más fuertemente las clases superiores económicamente De este modo se podrá lograr una justa distribución de las cargas tributarias y una aplicación más útil y eficaz para la economía nacional a cuyas exigencias se halla subordinada la distribución del impuesto

Esto permitirá aplicar un impuesto mayor a los que tienen cuantiosas fortunas, otro inferior a los que tienen menos y exonerar de todo impuesto a la gran masa de trabajadores que no reúnen las condiciones de capacidad contributiva y que trabajaban silenciosa pero firmemente por la grandeza de la patria

Por razones económicas, políticas y sociales, pueden establecerse escalas diferenciales según el origen de las rentas, que tiendan a gravar más pesadamente la renta del capital que la proveniente del trabajo

En materia de distribución de cargas públicas del Estado, el principio fundamental es que la carga se establezca en proporción a la capacidad económica, al *quantum* de sus bienes, como decía muy bien el excelentísimo señor presidente de la Nación, general Perón, en el mensaje a que hice referencia

Ya el gran economista inglés Adam Smith, decía «Los súbditos de un Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno cada uno lo más posible en proporción a sus facultades, esto es, en proporción a la renta de que gozan al amparo del Estado »

El impuesto proporcional permite hacer justicia impositiva ya que consulta la capacidad contributiva, consistente en la aptitud de cada contribuyente según su condición, su situación económica y personal para cooperar a la constitución del Tesoro del Estado

Un gran autor en esta materia, Vocke, dice. «La justicia expresada por la proporcionalidad debe ser el principio fundamental para la distribución de la carga total del impuesto de un pueblo sobre cada contribuyente La proporcionalidad, y con ella la verdadera igualdad, consiste en que cada uno contribuya al impuesto en la medida de su capacidad económica »

La proporcionalidad está, por consiguiente, suficientemente justificada por razones de moral y de justicia

Un autor argentino conocido en la materia sostiene «La proporcionalidad de los impuestos constituye una de las condiciones esenciales de los sistemas tributarios modernos Tal característica se logra, bien con el sistema proporcional propiamente dicho, bien con el sistema progresivo, ya que este último no pierde su condición de proporcionalidad diferenciándose del primero en la forma de establecerse la cuota »

A simple vista pareciera que al suprimirse el término «igualdad» del artículo 16 para incluir el de «proporcionalidad», deja de contemplarse la igualdad ante el impuesto, pero debo dejar expresamente sentado que es todo lo contrario, pues justamente esto nos permitirá contemplar la verdadera igualdad de los habitantes ante el impuesto, como pasaré a demostrarlo

Efectivamente, la igualdad en la contribución no puede ser material sino relativa a la condición subjetiva, de modo que represente igualdad de sacrificio La igualdad quiere decir a iguales riquezas, iguales cargas Y, como nos dice el financiero Terry, la idea de igualdad trae, pues, la de proporcionalidad Igualdad, cuando se usa en tributación, no significa identidad, sino proporcionalidad, dice Seligman en su obra citada *Impuesto progresivo* Y el autor italiano Grizziotti expresa a este respecto «El postulado de la igualdad significa que los sujetos a la soberanía fiscal deben ser sometidos a las cargas públicas proporcionalmente a su capacidad contributiva »

El profesor argentino Alejandro Ruzo dice claramente «Dos son los medios para llegar a la igualdad del impuesto la proporcionalidad y la progresividad de la cuota »

La igualdad del artículo 16 de la Constitución vigente es consecuencia de la Revolución Francesa, que, con el objeto de terminar con los privilegios que tenían, en materia de impuestos, el clero y la nobleza, estableció el concepto de igualdad ante los impuestos. Pero esa igualdad, interpretada literalmente, nos lleva a cometer injusticias tales como gravar a las clases económicamente débiles, a las clases pobres, a la masa obrera que no tiene capacidad contributiva

Este es uno de los tantos males que nos legó la Revolución Francesa con las ideas económicas de la escuela liberal, ya que el concepto individualista en que se inspiraba la misma nos llevó también a consagrar en nuestro Código Civil el concepto de la propiedad absoluta, perpetua, exclusiva, en una palabra, egoísta, al concepto de la propiedad señorío, más que derecho, como dice cierto autor

El peronismo ha de rectificar este concepto, consagrando en la nueva Constitución argentina el más elevado de propiedad función social, ya que los bienes mejoran no sólo por el esfuerzo de su dueño, sino también en gran parte por el esfuerzo ajeno, por la obra colectiva, y ya que el hombre no debe utilizar sus bienes en forma que perjudique o lesione los sagrados intereses de la sociedad en la cual vive

Volviendo al tema, vale decir, al análisis de la inclusión del concepto de proporcionalidad del impuesto en el despacho que consideramos,

debo decir que, con todas las razones anotadas anteriormente, queda perfectamente probada la necesidad y conveniencia del agregado de la palabra proporcionalidad, que nos lleva a una aplicación más racional y justa del impuesto y al verdadero concepto de igualdad impositiva

Reforzando aún más los argumentos expuestos, he de referirme a los antecedentes históricos y doctrinarios del impuesto proporcional y progresivo

Estos se remontan a la lejana época de los griegos con Solón y siguen hasta nuestros días, en que se aplican en casi todos —por no decir todos— los países civilizados del mundo.

Así se aplican en Inglaterra, Estados Unidos, Francia, Suiza, Yugoslavia, Australia, Holanda, Bélgica, Canadá, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Haití, Honduras, Méjico, Nicaragua, Panamá, Italia, Venezuela, Austria, Suecia, Dinamarca y otros países

En lo que se refiere a la doctrina, el impuesto proporcional y el progresivo son unánimemente defendidos por los principales tratadistas, que se inclinan, unos por el impuesto proporcional, otros por el progresivo. Así tenemos a Walker, presidente de Estados Unidos en 1883, quien decía «Si la más alta sabiduría humana, con perfecto desinteres, hubiera de forjar un plan contributivo, estoy firmemente persuadido que el impuesto progresivo sería admitido en cierto grado»

El impuesto progresivo es defendido en Francia con elocuencia por M Dufay, autor de la obra *El impuesto progresivo sobre el capital y la renta*, quien dice entre otras cosas «La tributación debe mantener entre los hombres cierta igualdad, corrigiendo y atenuando los defectos del egoísmo individualista En otras palabras, la misión del impuesto es liberar el trabajo en lugar de estorbarlo En consecuencia, el impuesto debe restar su excesivo poder al capital y dar al trabajo su poder social»

Numerosísimos y calificados son los autores que defienden el impuesto proporcional y el progresivo, partiendo unos desde el punto de vista de la teoría de las facultades, otros de la teoría del beneficio y algunos desde otros puntos de vista

Así podemos nombrar a Carlos de Bayreuth, Chavalier de Jancourt, Tifout de la Noue, Goselin, Deverite, Du Fourney de Villiers, Le Peletier de Saint Fargeau, Carnot, todos del siglo XVIII

En el siglo XIX tenemos a los franceses Montyon, Juan Bautista Say, Esmenard, du Mazet, Denis, Faveau, Laplace y Poisson, a los ingleses Charles Hall, Buchanan, doctor Paley, teólogo, Craig, Sayer, Buckingham, Sidgwick, a los alemanes Schön, Schmitthener, Freiherr, von Gross, Baumstark, Held, Neumann, Schaffle y Stein, Meyer y Cassell, a los holandeses Person, Treub, Van der Linden, Bok, Cohen-Stuart, a los ingleses y americanos modernos Edgeworth, Carver, Stuart Mill y Seligman

No voy a continuar con la cita para no cansar la atención de la Honorable Asamblea, pero pueden citarse centenares de autores a favor del concepto de impuesto proporcional y progresivo

La inclusión del concepto de proporcionalidad en el proyecto de Constitución que estudiamos, tiene por otra parte antecedentes en casi todas las constituciones del siglo XX

En efecto, se encuentra en la Constitución del Brasil, del año 1946, en la de Bolivia, de 1945, en la de Chile, de 1943, en la de Ecuador, de 1946; en la de Haití, de 1946, en la de Honduras, de 1936, en la de Méjico, de 1948, en la de Panamá, de 1946, en la de Venezuela, de 1947, y en la de Yugoslavia, de 1946 Además se encuentra en otras constituciones que no enumero para no fatigar a la Honorable Asamblea

Para terminar, debo agregar que en nuestro país hubo diversas iniciativas parlamentarias tendientes a reformar el régimen impositivo de la Constitución, entre otras la presentada por el senador Alejandro Ruzo, el 17 de septiembre de 1925, quien fundándola decía «El régimen rentístico de la Constitución nacional requiere fundamentales enmiendas y aclaraciones, tanto por la confusión de sus textos actuales como porque nuevas doctrinas y orientaciones de la legislación impositiva universal exigen una reforma, para ajustar los principios positivos a las normas de justicia y de distribución de las cargas, conforme a la capacidad contributiva de quienes las sufren»

El 23 de junio de 1948 los diputados nacionales Cooke, Guardo, Albrieu, Díaz de Vivar, Lema, Montiel y otros, proyectan la supresión, en el artículo 4º, de la frase «proporcionalmente a la población», y en el artículo 67, inciso 2º, la supresión de la frase «proporcionalmente iguales» Además, el señor convencional Ramella propuso también la reforma del artículo 16, en el sentido de que se cambie la palabra «igualdad» por «igualdad proporcional»

Con estas palabras y con estos antecedentes dejo fundada la reforma que el sector mayoritario, el sector peronista, introduce en la Constitución en cuanto al régimen impositivo se refiere, para hacerlo más justo, más equitativo y más humano, y para adecuarlo a los tiempos de justicia social que vivimos, gracias a la acción patriótica de nuestro gran presidente el general Perón

Sólo me resta decir que con la nueva Constitución y con gobernantes como el general Perón, estoy convencido que la patria alcanzará los grandes y nobles objetivos que persigue, de ser económicamente libre, socialmente justa y políticamente soberana

Y es mi deseo, como estoy seguro que es también el de todos los señores convencionales de mi partido y de todo buen argentino, que la nueva Constitución permita que en la República haya un pueblo feliz y que la Argentina ocupe el sitial que se merece en el concierto de las naciones del mundo, tal como lo soñaran los ilustres próceres de nuestra patria *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr Simini. — Tengo para mí, señor presidente, que la República vive en estos momentos una hora singular y brillante de su destino y que nosotros, desde esta alta tribuna, estamos llenando también una página brillante de su historia

Asamblea de origen eminentemente popular la nuestra, integrada por adalides del pensamiento y del trabajo argentinos, tiene sobre sí la responsabilidad de dar a la República la Constitución que el pueblo por anticipado ya ha sancionado Por ello entiendo, señor presidente, que no podía faltar aquí, al tratarse el artículo 38 del despacho, la palabra de alguien que, como yo, si bien no está profesionalmente vinculado al agro, siente por él y su destino, en una disposición espiritual nacida al influjo de su vieja y olvidada angustia, una auténtica y argentina vocación He de referirme, exclusivamente, a la segunda parte del mencionado artículo del despacho, aquella en que se incorpora el 17 de la Constitución vigente, en cuanto establece que «incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización del campo e intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva». Tiende esta disposición a lograr la solución del problema secular argentino el problema de la tierra, tantas veces expuesto pero nunca intentada su formal y definitiva solución Ella importa en sí misma, por su proyección económicosocial, una verdadera declaración de los derechos del trabajador rural.

Afirmo, dada la magnitud y trascendencia del problema, que esta reforma, por sí sola, merecería la consideración especial de una convención reformadora

No he de referirme, por supuesto, al problema de la tierra en la colonia, cuya pesada herencia recoge nuestra Revolución emancipadora del año 10, ni tampoco a las ideas de Moreno y Belgrano, sana inquietud en un momento esencialmente militar y político, entonces el problema de la independencia era superior a cualquier otro Tampoco a la inquietud de Rivadavia, de la que es su primer trasunto el decreto del año 12 —siendo ministro de Gobierno—, anticipo en cierto modo de alguna parte del preámbulo de la Constitución del 53, ni tampoco a la Asamblea del año 13, que dispuso la venta de tierras públicas en beneficio del Estado, ni a Pueyrredón, que la otorgó a quienes quisieran poblarlas, ni siquiera, nuevamente, a Rivadavia con su nuevo decreto del año 22 y prolegómeno de su posterior enfiteusis Tampoco he de señalar en detalle un intento orgánico y afortunado pero parcial la colonización que con tanta emoción evocara ayer en este recinto el señor convencional por Santa Fe, realizada por Castellanos en esa provincia, ni la de Urquiza en Entre Ríos, precursora en su género, pero parcial también, ni a Avellaneda, que después encara el problema con su ley del año 76, buena en su texto pero desafortunada en su aplicación

Puede afirmarse que más de cien leyes y decretos jalonaron el desarrollo de la evolución agraria argentina, más de cien leyes y decretos, señor presidente, intentaron dar la tierra a quien la trabaja, pero todos ellos fracasaron, ora por las vicisitudes políticas de su época, ora por el espíritu que los inspiraba, ora por la insensibilidad de quienes, desde la función pública, no penetraron la raíz del problema

La consigna de Avellaneda «la propiedad inmediata, fácil y barata, ha de ser la enseña de leyes venideras, para vencer en su nombre y con su obra al desierto», no se cumplió

La solución de este planteo, sin embargo, aún actual, tendrá vigencia con la disposición que comento y que ha de incorporarse a la Constitución que hemos de sancionar, inspirada en la genialidad del presidente de los argentinos, el general Perón *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Echemos un vistazo al campo argentino El nomadismo es la norma y el éxodo rural su consecuencia ¿Cómo no ha de haber nomadismo en el campo argentino, y cómo no han de huir de él los hombres dedicados a labrar la tierra, si nunca los poderes públicos encararon en forma seria y definitiva la solución integral del problema agrario? ¿Cómo no ha de haberlo, si el latifundio regresivo y antisocial que ahoga pueblos y ciudades también a ellos los ahoga? La tierra, señores, nunca se vendió al verdadero trabajador, por eso el pueblo nunca fué propietario *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

El señor convencional por Córdoba, miembro informante de la minoría, expresó en su discurso de ayer, que quedaba el problema de la tierra, y que no tenía tiempo para desarrollarlo La verdad desnuda es que nunca tuvieron tiempo de encararlo. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)* Y agregaba «Es tema candente y angustioso de nuestra argentinidad el atraer el hombre a la tierra» Sí, señores convencionales. tema candente y angustioso de la argentinidad es atraer el hombre a la tierra, no lo negamos, pero a la vez afirmamos en nombre de la re-

volución nacional, que lo hemos de atraer y lo hemos de arraigar *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados)*

También expresó el señor convencional Sobral que «el país se está desargentinizando, porque el hombre ha salido de su tierra» El éxodo rural, señores convencionales, no es un proceso de realización inmediata, sino precisamente lo contrario, es decir, un proceso de realización mediata, viene de antiguo, se inició hace varias décadas, es innegable, por tanto, que a ellos les incumbe, no a nosotros, la responsabilidad de ese éxodo rural, porque cuando detentaron el gobierno de la República no supieron impedirlo

Manifestó asimismo «La Unión Cívica Radical hace del problema de la tierra el problema del destino del hombre argentino» Obsérvese, señores. siempre «el problema» El peronismo, que traduce en hechos las ideas, en hechos que son, al fin y al cabo, los que consolidan el prestigio de las ideas, habla y da ya las soluciones *(Aplausos)*

Tierra en propiedad para el que la trabaja, impuestos progresivos al latifundio, está constituyendo ya la hermosa realidad de la República

El radicalismo —agregaba— hace del problema de la tierra la gran bandera revolucionaria Nosotros, señor presidente, que no somos unilaterales, merced a la concepción genial de Perón, podemos afirmar desde esta alta tribuna que no hacemos sólo del problema de la tierra la gran bandera revolucionaria La gran bandera revolucionaria del peronismo es humanista, integral y tan generosa y amplia que abarca en ella la contemplación de todos los graves problemas argentinos.

La solución del problema agrario la está dando ya la revolución nacional Está a la vista, elocuente, la acción que viene desarrollando el Consejo Agrario Nacional en su órbita. Está presente en la provincia de Buenos Aires con la ley de colonización que acaba de ser sancionada

En la reunión de esta mañana un convencional tributó homenaje al ciudadano ilustre que preside nuestras sesiones, por la obra magnífica de gobierno que realiza y por su plan trienal No puedo contener el impulso de rectificarlo amablemente, fué incompleto en su mención, pues omitió referirse a otra de las columnas del prestigio del gobierno del coronel Mercante en Buenos Aires Es esa ley, precisamente, que se debe a su inspiración, a su identificación absoluta con los postulados de la revolución, a su impulso y a su talento *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Recuerdo que cuando en la Cámara de Diputados tratamos el proyecto, en el afán de dar las soluciones revolucionarias y peronistas que el pueblo esperaba de sus representantes, a cada intento nos asaltaba el temor a la posible inconstitucionalidad de la futura ley, a cada instante los abogados que nos acompañaban en la comisión nos advertían que estábamos avanzando más allá de la Constitución y que corríamos el riesgo de que se invalidara nuestro propósito. Nosotros invocábamos el amparo de un derecho agrario ya existente de hecho en la Argentina y de que la necesidad a veces debe sobrepasar los lindes estrechos de las constituciones en nombre del interés general

Cuando la autorizada palabra del convencional doctor Pérez nos recordaba ayer los sabios votos de los ministros de la Corte doctores Bermejo y Repetto, yo recordaba aquellos instantes de vacilación y de duda y confortaba mi ánimo a la vez la hermosa realidad que significaba nuestra Constitución nacional, poniéndose a tono con el sentimiento y la necesidad del pueblo, así como las constituciones provinciales, a su hora, habrán de condicionar su texto a la amplia y generosa Constitución que ahora nos ocupa.

Con la reforma constitucional podrán crearse legalmente las condiciones favorables para radicar al labriego y al productor rural la tierra. Ya no ocurrirá que el capital tome la tierra para que después venga el hombre Con la revolución vendrá primero el hombre a la tierra para poner en ella su capital, que es su trabajo *(Aplausos)*

El arrendatario desarraigado de la tierra, eterno proscrito, impedido de aspirar a poseerla en propiedad por las condiciones paupérrimas en que se lo sumía, podrá, de hoy en más, lograr ya un pedazo de tierra para sí y para su familia Tierra barata, trabajo fecundo y familia feliz son la integral solución del problema. Los tres ejes alrededor de los cuales ha de girar la futura grandeza del campo argentino Su trascendencia en el desenvolvimiento económico, social, demográfico y cultural de la República habrá de resaltar a poco andar. Yo os aseguro señores constituyentes, que el éxodo ya no será del campo hacia la ciudad, sino, por fortuna para este país de tan dilatadas extensiones, de la ciudad al campo Amigaremos nuevamente a los argentinos con la tierra y les brindaremos en ella y ella les brindará a ellos todo el placer de una vida provechosa y digna

Perón, siendo candidato a presidente de la República, afirmaba. «La tierra debe ser para el que la trabaja» Y ya ungido presidente dice «La reforma urbana ha solucionado la vida a millones de trabajadores, industriales y comerciantes, la reforma rural debe solucionar la vida y el arraigo de millones de campesinos y hacia ello vamos llenos de fe y con la inquebrantable voluntad de realizarlo El problema del régimen de la tierra —dice en seguida—, problema arriesgado y sumamente difícil de resolver, que los demagogos han eludido siempre y que nosotros, que no somos demagogos sino forjadores

auténticos del bien, único orden social posible el que se basa en la justicia, vamos a encarar con decisión y con fe, confiados en la comprensión de los argentinos »

Finalmente, refiriéndose a esa tierra que un organismo colonizador irá entregando, dice «No ha de ser el lote caro y amortizable en períodos que oscilan entre cuarenta y setenta años, en condiciones tales que la colonización social se convierta en un escarnio más del agricultor, que nunca verá la tierra que cultiva convertida en el firme asiento material de su hogar La tierra que proporcione la revolución debe ser tierra barata, esto es, ajustada a su valor actual de producción y no inflado éste por la especulación determinada por la puja incesante de las muchedumbres expoliadas, siempre dispuestas a sacrificar las condiciones de vida propias y de los suyos en el afán de encontrar una chacra donde levantar su rancho Sólo así podremos hacer de nuestra agricultura una industria sólida y estable y convertir nuestro campo en un mundo pleno de fe y de optimismo »

Estos conceptos sintetizan la quimera del trabajador rural, la permanente necesidad de arraigar el hombre a la tierra, que caracteriza todos los tiempos de nuestra evolución agraria El espera realizar lo que eludieron gobiernos anteriores

Pues bien, señor presidente, tal ha prometido Perón y tal vemos que se cumple con la disposición constitucional que comentamos y que su doctrina inspira La ley suprema de la Nación mandará, porque así lo quiere el pueblo, la liberación del trabajador argentino, la dignificación de la familia, la atención de sus seniles, la preservación de las riquezas naturales del país, la dependencia exclusivamente vernácula de nuestra economía. Bien está entonces, señor presidente, que mande también en el destino y la suerte del campo argentino *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Santiago del Estero

Sr Pinto Bazán — Antes de dar comienzo a mi exposición quiero rendir, como soldado, un cálido y fervoroso homenaje a la justicia militar y civil argentina, representada en este recinto por sus más eminentes e inmaculados magistrados

A raíz de las expresiones vertidas por el señor miembro informante de la minoría en la sesión del martes próximo pasado, sobre la creación y aplicación del fuero militar a los ciudadanos, quiero dejar perfectamente aclarado lo siguiente Las constituciones y las leyes son tanto o más perfectas cuanto menos creaciones contienen, porque ni las constituciones ni las leyes deben o no declaran con fuerza de derecho una situación ya vigente y creada por la convivencia y el consenso de la colectividad

El anteproyecto de Constitución no crea, sino que declara y da imperio a situaciones y relaciones que están ya en juego en la sociedad argentina. En materia de justicia militar, prácticamente nada se ha innovado

Lo que en la Constitución proyectada aparece como fuero militar, es una jurisdicción militar, competente por razón de la materia y es en realidad un fuero real y no un fuero personal

El sometimiento de los civiles a la jurisdicción militar es, en realidad, la consecuencia de la entrada de los civiles en una órbita institucional que precisa un sistema particular de defensa No es posible que el civil que clandestinamente se introduce en un cuartel sea sustraído a la justicia militar y entregado a la justicia común, para juzgar una infracción que afecta fundamentalmente a la defensa de la Nación *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Como se ve, el sometimiento de los civiles a la justicia militar sólo está determinado por razón de la materia

Por lo demás, los militares mismos, aparte de su sometimiento a la jurisdicción militar, por los casos especiales que la ley determina están también sometidos al régimen de la jurisdicción común

Por otra parte, la jurisdicción militar no se refiere a las personas como tales, sino que protege intereses de la Nación, que no podrían ser salvaguardados en otra forma, existe así un catálogo de delitos y una órbita jurisdiccional, de tal modo que quien cometa algunos de aquellos delitos y entre en esta órbita es penado por los tribunales correspondientes.

Resulta así evidente que la jurisdicción militar no tiene la menor reminiscencia de los viejos fueros, sino que es una jurisdicción punitiva que no sigue a los hombres, pero alcanza a los que caen en ellos, en salvaguardia de los intereses supremos de la defensa nacional.

Si todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la patria y de la Constitución, el conjunto de esos hombres reunidos en salvaguardia de los intereses supremos del país debe tener un sistema punitivo que no sólo se aplique entre ellos y con relación al Estado, sino que también funcione cuando la agresión al organismo armado venga del exterior al mismo

Por lo demás, el sometimiento al fuero de guerra de quienes no tienen estado militar no afecta ni al derecho de defensa ni a la justicia, sino que, por el contrario, asegura la intervención de los órganos que conocen mejor la gravedad o la lenidad de la infracción, es decir, que el fuero de guerra aplicado a las personas que cometen delitos previstos en el Código

Justicia Militar no quiere decir que se las someta automáticamente a una represión más severa, sino que en muchos casos redundará en una represión más moderada

El Código de Justicia Militar contiene una cantidad de figuras de delito que lesionan la institución, que pueden ser cometidos por civiles o por militares Si un particular compra armas de guerra, o ataca a un centinela, o se incauta de secretos militares o comete espionaje, nadie mejor que los tribunales militares se halla capacitado para juzgarlo

Por lo demás, ése es el régimen vigente ya cuando las circunstancias obligan a poner en primer plano la defensa de los supremos intereses de la nación y la de todos sus habitantes

En consecuencia, no existe ningún obstáculo para reconocer su aplicabilidad en todos los supuestos en que esos intereses de bien común puedan ser lesionados De ahí la afirmación inicial de que en este aspecto el anteproyecto no contiene una creación, sino que reconoce un régimen vigente *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr Cámpora — Señor presidente, señores convencionales hemos llegado a un momento de alta significación y gran trascendencia para el futuro político de la Nación en este capítulo histórico de la reforma constitucional la modificación del artículo 77, que trata de la reelegibilidad del presidente o vicepresidente de la Nación

Lo que se ha dicho en pro y en contra del paso institucional que vamos a dar llenaría muchas páginas de antecedentes estimables o ejemplos valederos, pero nadie ha podido esgrimir en desfavor de nuestra posición revolucionaria, porque somos una revolución, argumentos convincentes como para hacer variar nuestra razón y el valimiento incontrastable de sus efectos jurídicos e institucionales Y sería el caso, señor presidente, de *a contrario sensu* reforzar el argumento de la modificación con los hechos históricos que demuestran palmariamente el incumplimiento o la transgresión al espíritu de un artículo inspirado en la desconfianza del hombre hacia el hombre, en principios de escuelas harto pesimistas, como es el de que la función pública desgasta a los hombres, en fin, en la negación democrática, tal afirmación no sería reconocer al pueblo la suficiente soberanía como para reelegir a sus propios mandatarios

Así, la realidad política argentina nos da un historial jalonado de innumerables casos de transgresión al artículo 77, pues aparte de que el pueblo necesitó ir más de quince veces a las elecciones presidenciales antes de poder elegir un gobernante que representara su voluntad, la ineficacia práctica de esta cláusula prohibitiva queda ampliamente demostrada, ya que si bien es cierto que su letra impedía la continuación física de un hombre en el gobierno, creó en nuestras costumbres políticas una institución mucho más deplorable, señor presidente la sucesión presidencial *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

¿Y qué hace, señor presidente, con un artículo 77 rígido, pensado en las mentes pundonorosas de los constitucionalistas del pueblo, cuando se da el caso excepcional de la elección del presidente Quintana efectuada en el salón Príncipe Jorge por un cónclave de quinientos notables?

¿Qué decir, entonces, señor presidente —siempre la advocación del santo principio de la no reelegibilidad—, cuando la alta banca de alguna nación de allende los mares da la primicia a cierto diario de sonoro nombre internacional del candidato presidenciable cuando nosotros aun lo ignorábamos? *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Porque en todo esto, señor presidente, hay una sola cosa cabalmente cierta y es que el pueblo está antes de la norma jurídica, el pueblo debe estar en la sanción de la norma jurídica, el pueblo ante la norma en suspenso, y en la aplicación de la norma, el pueblo exigiendo su cumplimiento

Al promediar la dilucidación de este asunto importante preguntaría si frente a los efectos viciados de una cláusula escrita para un instante de escrupulos constitucionales, de temor histórico, no constituye un aserto mil por mil más democrático darle a este pueblo basamentario, pinacular y por fin destinatario de los bienes o las miserias de una república, la posibilidad de la reelección de un hombre moralmente sano físicamente fuerte, grandemente inspirado y de capacidad demostrada! *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Y en el hecho concreto de esta magna asamblea, ¿no traicionaríamos el mandato que nos ha sido conferido por un pueblo que votó con vehemencia la necesidad de la reforma, reafirmando su voluntad en el sentido de la modificación del artículo 77?

Muchos han sido los tratadistas de antes y de ahora que se han ocupado de esta cuestión fundamental Story, a quien los impugnadores de la reforma acuden con harta frecuencia para reforzar sus argumentos en materia constitucional, al comentar la cláusula de la constitución norteamericana en la materia, resume las opiniones favorables y adversas vertidas sobre la misma, y da la suya, expresando entre otras consideraciones «Otro inconveniente de esta especie de incapacidad —la no reelección— y el más grave tal vez, será privar al país de la ventaja que podría sacar de la experiencia adquirida en el ejercicio del poder Esa experiencia es la madre de la sabiduría y sería absurdo

sostener que ella deba ser sistemáticamente excluída del Poder Ejecutivo ¿No sería una cosa extraña reconocer la sabiduría del primer magistrado, su fe en él y declarar al mismo tiempo que le es prohibido ejercer más las funciones en que acaba de probar esas cualidades? Además, esta incapacidad excluirá de aquel empleo a hombres de mérito que en los tiempos de crisis harían necesaria su continuación al frente de los negocios públicos

«¿No hay Nación acaso, que en alguna época crítica de su historia no haya comprendido la necesidad imperiosa de conservar hombres especiales en el ejercicio de sus funciones y quizá no está de más decir que, en tiempos de guerra u otros peligros, la confianza en la experiencia y la capacidad probada de un hombre han bastado para restablecer la paz?

«¿Sería prudente en tales circunstancias derrocar la administración poniendo a la inexperiencia en el lugar que corresponde a la experiencia? El poder de reemplazar a un funcionario inhábil basta, sin hacer en cierto modo una cláusula de exclusión, la habilidad adquirida »

Y el mismo Alberdi, el gran tucumano, preferido de los conservadores *a outrance* para abonar su tesis, y a quien Zavalía calificó como «uno de los espíritus más liberales de la época», que en su proyecto de «Constitución de la Confederación Argentina» incluyó el principio de no reelección, justificándolo con las siguientes palabras «Admitir la reelección es extender a doce años el término de la presidencia El presidente tiene siempre medios de hacerse reelegir y rara vez deja de hacerlo Toda reelección es agitada porque lucha con prevenciones nacidas del primer período y el mal de la agitación no compensa el interés del espíritu de lógica en la administración, que más bien depende del ministerio» no tardó en comprender que era inadecuado y en 1859 al comentarse la posibilidad de una reelección de Urquiza, escribe a éste manifestándole que «considera una desgracia que la Constitución no lo permita» y le propone, como «homenaje de respeto» a la misma la elección de un «vecino honrado que tuviere la completa confianza de vuecelencia», bajo cuyo gobierno constitucional «se procedería a la reforma de la Constitución, aunque fuese antes de los diez años si así lo requería un interés supremo de la patria Más excusable sería esa evasión —agrega— que no lá otra, porque esta reforma, aunque inconstitucional, al fin sería hecha por una Convención y no por el jefe del Poder Ejecutivo y en ella se vería un sacrificio hecho a la paz y a la unión, mientras que la otra se presentaría como un cálculo de ambición Aunque hay muchos puntos en que la Constitución es digna de reforma —continvocar como el primero, o tal vez unico motivo de proceder a ella, la necesidad de facilitar la reincorporación de Buenos Aires en el seno de la unión federal Al tiempo de hacer la reforma se podría establecer el principio de la reelección del presidente Una vez proclamada de nuevo la Constitución revisada, se procedería naturalmente a elegir nuevo presidente y vuecencia podría vólver al poder por doce años más »

El arbitrio propuesto por Alberdi, señor presidente, está exento de comentarios

Otro conocido tratadista de derecho constitucional, citado precedentemente, el doctor Agustín de Vedia, cuyas enseñanzas nutrieron la mente de muchos de los actuales opositores y cuyas opiniones son respetadas por todos, expresa con claridad y certeza la inutilidad de la prohibición, y limitarse a repetir sus palabras sería suficiente fundamento para votar afirmativamente su derogación

Dice de Vedia, refiriéndose a los argumentos esgrimidos pór Alberdi, en su proyecto para fundamentar la prohibición de reelección. «Esto podría ser cierto, pero probaría también que cuando un presidente con tales ambiciones cuenta con aquellos medios y no puede reelegirse a sí mismo, los utiliza para elegir tal vez a otros menos responsables, menos experimentados v menos idóneos que él No es a la Constitución que debe pedirse la solución del problema, sino al pueblo mismo Lo más sabio sería entonces no cerrarle la puerta Es lo que han hecho los Estados Unidos allí la tradición popular y no la Constitución se encarga de cerrarla por conservado respeto histórico en su caso »

No vemos la necesidad de seguir manteniendo una disposición legal que, aparte de ineficiente como garantía induce al mandatario, bien o mal intencionado, a desvirtuar la voluntad popular Pésimo remedio éste que para prevenir una posible enfermedad engendra un mal más terrible y de peores consecuencias *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Cláusulas como las del artículo 77 resultan impotentes ante la ambición de un individuo o la rapacidad de poder de un círculo, como hemos visto repetidas veces en nuestro país, en que el hombre que iba a detentar la primera magistratura no interesaba por sus valimentos sino por consultar las conveniencias de un reducido cenáculo seudopatricio *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Cuando sobre las prácticas electorales de un pueblo se desata el vendaval del fraude, la violencia y el peculado, son muy débiles los resguardos de tal naturaleza para detenerlo y así ante la imposibilidad de una reelección, por irónico respeto a la ley fundamental, las convenciones de notables discernían el sillón presidencial, o la insinuación del prepotente gober-

El excelentísimo señor presidente de la República ha dicho con el rudo lenguaje de la verdad «La exaltación de los principios no es, precisamente, lo sublime de los principios, sino su cumplimiento. Pueblo sobre el que se suceden gobiernos productos del engaño, es pueblo que carece de libertad» Dijo también «El gobierno honrado del pueblo comporta poseer un origen limpio, implica, asimismo, el deber de realizar con organismos adecuados todo cuanto es menester al libre ejercicio de los derechos y garantías de la Constitución nacional, creados para lograr el bienestar general»

Y a las preguntas que se formula sobre el régimen que imperaba en el país, contesta con estas amargas verdades «Todo el país puede responder en un solo grito a las preguntas que me formulo desde lo más profundo de mi conciencia ciudadana Todo había sido falseado la libertad, la ciudadanía, la función directriz la justicia y la moral Como consecuencia de ello nuestro pueblo estaba al borde de perder sus fuerzas más ponderables la esperanza y la fe La más obscura y venal de las oligarquías, en poder del Estado, había montado una máquina electoral que dió al pueblo el derecho de votar, pero jamás el que ello significase elegir sus gobernantes» *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Estas verdades las hacemos nuestras, señor presidente, porque no son más que la observación imparcial de los días anteriores al 4 de junio de 1943 Doloroso resulta decir que hasta el 24 de febrero de 1946, salvo contadas excepciones, el pueblo no eligió prácticamente sus gobernantes, y sólo se concretó a poner visto bueno constitucional a los hijos adoptivos de los «acuerdos de caballeros» ¿Para qué enumerar ejemplos si obran en el conocimiento de todos y aspiramos a que ellos no vuelvan a repetirse? Dejémoslos que se pierdan entre las sombras del pasado, y trabajemos para que en el futuro la libre determinación del pueblo continúe siendo, como en la actualidad, la única y exclusiva fuente de los mandatos gubernamentales *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Dejemos que el pueblo ejerza su voluntad electoral sin limitaciones de ninguna especie Vivimos otras épocas, ¡la «era del fraude ha terminado!» *(aplausos)*, como hemos podido pregonar desde las tribunas partidarias, con el pecho pletórico de argentino y legítimo orgullo, y tres elecciones sucesivas son la confirmación fehaciente de la verdad encerrada en la afirmación. Hoy, señor presidente, como expresara el verbo incomparable de Roldán, para merecer el apoyo popular «los pulquérrimos tenorios de la política deberán arrugar sus levitas en las hombrunas jornadas de la democracia»

El pueblo, ese pueblo que como dije siempre significa substancialmente todo, ya no concurre al comicio para evitar la sanción legal o extralegal, no concurre con el alma encendida de impotentes rebeldías y los ojos preñados de contenida angustia, no concurre bajo la mirada severa de las policías bravas, prestas a aplicar la violencia a los que intentaban desobedecer la voluntad del amo o de las minorías selectas, ya no se dice con irónica tristeza, que si Estados Unidos tiene un sistema electoral eficiente porque conocen el resultado de la elección veinticuatro horas después, el nuestro era más eficaz porque se sabía . ¡seis meses antes! *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Hoy es el pueblo, ese pueblo elogiado y despreciado, halagado y escarnecido por los mercaderes de la política, ese pueblo argentino, pujante, vigoroso, que cuando visualizó en el horizonte patrio la esperanza nacional transfigurada en un hombre fuerte, sufrido, estoico, noble, como es el mismo pueblo, enérgico y sensible, corrió a estrechar filas a su alrededor respondiendo «¡presente, mi coronel!» *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)* Ese pueblo es el que hoy elige, libre, soberano y consciente de su responsabilidad, con derecho al acierto y al error, pues se lo ha ganado él también con sangre, con sudor y con lágrimas

Es necesario desterrar la hipocresía de nuestras prácticas electorales Si el fraude desaparece de nuestras costumbres políticas, resulta inútil la prohibición del artículo 77, pues lo justo, lógico y razonable, es que dejemos al pueblo elegir libremente a quien conducirá los destinos de la Nación, y si sucede el supuesto contrario y el fraude renace, poco puede hacer la Constitución para evitar el falseamiento de la voluntad popular

Finalmente, y como ya se expresara en el proyecto de reformas a la Constitución, la controversia se hace más emocionada por las circunstancias de encontrarse al frente del país una figura de profunda gravitación nacional y mundial, cuya posibilidad de reelección los argentinos bienintencionados y profundamente patrióticos anhelamos para la grandeza de la patria *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Las palabras vertidas por el general Perón al respecto en distintas ocasiones han sido categóricas Pero, aun así, quiero decir mi personal opinión, que ya en una oportunidad emitiera y con la cual creo no han de disentir mis colegas ni el pueblo argentino, dejando constancia que con ello no quiero descender a polemizar con aquellos que no ven en la reforma una intención permanente de bien nacional, sino que le adjudican un destinatario fijo La inconsistencia de sus mezquinas afirmaciones se destruye por sí misma cuando vive, para fortuna de los argentinos, un hombre que está por encima de cualquier egoísmo y que brinda a su pueblo todas las energías de su alma de patriota, los sacrificios de su abnegación, el valor infinito de su vida sin man-

cha, y que no sabe ni sabrá de desmayos, para que sea definitiva la realidad de una justicia social *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

A todas esas aviesas intenciones, a los que dicen —quisiera leer sus sentimientos— que no creen en el general Perón, yo como simple soldado les contesto con las palabras de este magnífico argentino Dijo Perón «Yo no tengo ya que pedir a nadie que me vote, yo ya no tengo nada que pedir, porque he sido colmado en todo lo que un ciudadano argentino puede serlo»

Señor presidente un ciudadano de semejante estatura moral no puede moverse a otro impulso que no sea el que le exija en todo momento el bien de la patria

Nada más *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital

Sr Lascano (C M) — Las reformas y agregados introducidos por la Comisión Revisora en el artículo 18 de la Constitución del 53 son de diversa índole Unas, siguiendo el mismo espíritu de esa disposición, tendientes a asegurar las garantías de la libertad personal con otras nuevas, otras, a afianzar la defensa de esa misma libertad, mediante la incorporación al texto constitucional del recurso de hábeas corpus, otra más, a fijar una política penitenciaria y, por fin, a incorporar expresamente en la letra de la Constitución la jurisdicción militar, aun cuando ya se consideraba implícitamente admitida dentro de ella Sobre este último punto el señor convencional por Santiago del Estero que me ha precedido en el uso de la palabra ya se ha ocupado de él lo que me releva de hacerlo Analizaremos, someramente, en el orden enunciado, las demás modificaciones y agregados, lamentando contar con tan escaso tiempo para abordar estos importantes temas, pues lo que se diga en esta Honorable Asamblea importará, con el enunciado de la doctrina de la revolución nacional, el enjuiciamiento más tremendo de prácticas políticas y de un sistema cuyos representantes hasta hace poco, se han sentado en esas bancas de la derecha, enjuiciamiento que quedará grabado en las actas con palabras indelebles

Por esa misma falta de tiempo no citaré nombres de autores ni de libros, pero pongo bajo el amparo de mi buena fe mis afirmaciones, que han sido extraídas de esos libros y de esas ideas que he leído, y que me han inspirado las palabras que he de pronunciar

Se admite que el ciudadano tiene dentro del Estado dos personalidades bien definidas Al formar parte de la sociedad es un elemento del pueblo, y con éste, objeto del poder público, y, precisamente, por virtud de esta misma deberes del Estado porque tiene derecho a participar en ellos De esto se sigue que, como objeto del poder público, el individuo tiene sólo obligaciones hacia el Estado, en tanto que, como sujeto del poder público, como participante o elemento activo de la comunidad, el individuo puede exigir que las leyes le reconozcan ciertos derechos personales. Las garantías que defienden estos derechos de la personalidad humana son, pues, la valla infranqueable que ha creado el derecho público para resguardar la libertad civil contra los abusos del o de los poderes

En el Estado antiguo sólo aparecía el ciudadano en la esfera de ese derecho para aceptársele, en su calidad de tal, como elemento en la promoción y ejercicio de la soberanía En los regímenes absolutos, en tanto, había una imposibilidad lógica con el ordenamiento jurídico para el reconocimiento de esos derechos, llamados por la ciencia moderna «derechos públicos subjetivos», frente al poder omnímodo del Estado Estado absoluto y derechos individuales eran términos incompatibles Lo mismo se daba en el Estado medieval de tipo germánico, desconocedor de toda distinción entre derecho público y privado, en donde, por lo mismo, tampoco podía concebirse un tal reconocimiento

Fué gracias a la influencia de la Iglesia Cristiana, mediante el sacrificio de sus mártires, la lucha de sus creyentes y la doctrina de sus teólogos, que comenzó a plantearse el problema del Estado y del individuo en sus formas más concretas y a delimitarse hasta dónde llegaba el poder de aquél frente al derecho de éste, en una de las más encumbradas libertades del hombre la libertad de conciencia

Allí comienza a germinar la simiente de los derechos de la personalidad humana, y es claro que, ya abierta la brecha y admitido el individuo como miembro activo de la comunidad, el número de sus conquistas, infundidas del mismo espíritu de las iniciales, fué jalonando su camino en adelante, conquistas que, para hacerlas más evidentes y que no pudieran ser negadas, se fueron condensando en sucesivas cartas, peticiones o declaraciones de derechos hasta constituirse en principios fundamentales en todos los países que, resguardando las formas del Estado de derecho, incorporan a las leyes constitucionales esos principios como inmanentes al hombre

Tal es, en apretada síntesis, el origen y desarrollo de los «derechos fundamentales» en el derecho constitucional positivo, o sea de aquella parte de los derechos públicos subjetivos que el Estado, por medio de sus leyes fundamentales, reconoce al individuo

Pues bien, dentro de esos derechos se ubican

mino se admite como implícito en el segundo Por eso se dice que la libertad abarca tanto la política como la civil y que esta última comprende la libertad personal o física, la económica y la espiritual

La primera, es decir, la libertad personal o física, tiene una doble manera de manifestarse En primer lugar, en sus relaciones individuales el derecho personal de vivir su propia vida, cumplir, en otras palabras, su destino humano desarrollando la personalidad en el sentido que mejor plazca Pero si bien intrínsecamente es una relación individual, esa actitud del hombre también trasciende al Estado, y es así que puede exigir que nadie le perturbe en su vida espiritual siempre que no traspase la órbita del derecho, las costumbres, la moral pública y, en general, el ámbito del derecho de los demás y la vida en miras del bien común

Es, precisamente, en virtud de esa trascendencia que el Estado, en aquel aspecto de relaciones de la actividad del hombre, está obligado a hacerlo respetar y darle las garantías y los recursos legales necesarios para que goce, dentro de aquellos límites, de su libertad personal y física A garantizar esta libertad, pues, tienden las disposiciones del artículo de nuestra Constitución que estamos considerando

La importancia práctica de este precepto jamás ha sido desconocida En efecto, de nada valdrían las declaraciones de derechos individuales contenidas en las constituciones y reconocidas por el derecho público si no se ofreciera, por otra parte, los remedios de que pudieran valerse quienes se sientan afectados en esos mismos derechos, frente a las extralimitaciones, no sólo de los poderes públicos, sino de sus semejantes

Nuestra Constitución incorporó varios de esos principios en su artículo 18, principios que ya habían sido letra expresa en los estatutos, leyes y constituciones de la primera época de la revolución, algunos de los cuales fueron transcriptos literalmente en la Carta del 53

Pero el derecho público ha ido, incesantemente, elaborando y decantando nuevos principios de idéntica filiación, tendientes a asegurar al individuo la defensa de su seguridad personal, como son, por ejemplo, el de la retroactividad de la ley penal permanente más benigna, el de que en caso de duda debe estarse a lo más favorable al procesado, de que los jueces no deben ampliar por analogía las incriminaciones legales ni interpretar extensivamente la ley penal en contra del imputado, reglas éstas que, si bien reconocidas por el derecho positivo argentino, deben, por su naturaleza y universalidad, figurar en la ley fundamental del país y no, como ocurre, sólo en el Código Penal y en el de Procedimientos

Un análogo razonamiento merece la incorporación al texto constitucional, en forma expresa, del recurso de hábeas corpus, que, si bien admitido en las leyes de forma en el país, no por eso podía desconocerse que el silencio que guardaba la Constitución del 53 a su respecto constituía un vacío lamentable, ya que es el remedio legal que, desde su origen, se consideró el más indispensable para hacer eficaz la garantía de la seguridad personal Por cierto si alguien fuera detenido en virtud de una orden escrita de autoridad incompetente o lo fuera sin orden alguna, o, simplemente, amenazado en el ejercicio de su libertad, ¿qué recurso legal le quedaría para hacer cesar inmediatamente su detención o la amenaza?

Hubiera quizá bastado, señor presidente, para los fines de llenar mínimamente esa laguna de nuestra ley fundamental, que la modificación hubiera aludido a ese recurso —como lo hace la Constitución de los Estados Unidos al referirse a la suspensión del auto en caso de conmoción interior o evasión en el artículo I de la sección IX— sin agregarle las circunstancias que aparecen en el texto en consideración Como puede verse en él, ese remedio tiene el carácter más amplio en su letra y así también debe interpretárselo en su espíritu, y tal es lo que desea la representación mayoritaria de esta Honorable Asamblea

Esa amplitud, señor presidente, surge de las circunstancias que brevemente señalaré

1º) Que se da la posibilidad de interponerlo, interesado, a sus parientes o amigos, vale decir, a cualquiera que tenga interés personal o simplemente afectivo;

2º) Que se concede ya sea en razón de la privación material de la libertad o de su simple amenaza,

3º) Que se da contra la acción arbitraria, en aquel sentido, de cualquiera sea quien la ejerza, funcionario o simple particular, con lo que mejora, por ejemplo, las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Criminal de la Capital, que sólo presuponen la conducta del funcionario público

Es así, señor presidente, que cuando el Parlamento reglamente en detalle este recurso constitucional, deberá tener en cuenta esa letra y ese espíritu

Debe verse, señor presidente, en esta actitud de la mayoría una intención bien manifiesta asegurar en esta parte del texto las garantías de la libertad personal o física, para que no pueda dudarse de que el pensamiento de la representación mayoritaria del pueblo no se ha apartado de esa línea clásica y forma parte de la ortodoxia del sistema político que propugna aquel que sostiene conquistas inconmovibles del hombre las que aseguran su vida libre en sociedad

Pero ese sistema, señor presidente, no nos debe llevar al extremo de legislar para el hombre aislado ni para un grupo privilegiado de

hombres cuyos intereses pugnen contra el bien común El hombre aislado no existe, salvo en el estado salvaje o en la creación imaginaria del novelista o del poeta El hombre sólo se aisla para meditar, pero, entonces, es quizá cuando se halla más unido a sus semejantes, porque la elevación de su pensamiento le acerca a las ideas de solidaridad y de bien común, en una amnesia total de sus sentimientos egoístas

Como decía Aristóteles, el hombre es un ser naturalmente social Por ello no puede vivir aislado, ya que no se basta a sí mismo, pero como se halla dotado de la razón, le permite, con la ayuda y auxilio de sus semejantes, alcanzar sus propios fines

Cuando se afirma que el hombre es un ser naturalmente social, se plantea, de entrada la necesidad de analizar las relaciones o vinculaciones existentes entre el hombre y la comunidad política El hombre, en esas relaciones, es individuo y es persona En cuanto individuo, resume todo lo que lo diferencia de sus semejantes, es una unidad como los demás, pero distinta de su prójimo, o sea, de su próximo

En cuanto persona, se revela en él el aspecto espiritual de su personalidad; aspecto que le permite actuar en el pleno señorío de todas sus potencias y que, por el mecanismo de su raciocinio, se vincula y entra en conocimiento del mundo que lo rodea, en el cual realiza su finalidad específica, esencialmente espiritual. La sociedad es el ámbito donde su personalidad se desenvuelve y actúa, ella forma el ambiente en el que ha de vivir su propia vida

Es así, entonces, que, como individuo, el interés individual está condicionado a la vida en comunidad el interés individual está sometido al bien común y por él limitado En cambio, como persona, la sociedad está subordinada a su personalidad Por lo primero, depende del Estado, por lo segundo, debe ser respetado por éste

Pero ya dijimos que el hombre es un ser esencialmente social Entonces, se sigue de allí que debe formar parte de una comunidad, pero de una comunidad organizada, porque las cosas y los seres ordenados a un fin deben forzosamente ser encaminados por alguien o por algo a ese fin Lo contrario es la anarquía y decir anarquía es decir sociedad desorganizada y, por lo tanto, imposibilitada de asegurar el cumplimiento de un fin *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Esta sociedad organizada, esta sociedad perfecta, perfecta porque se basta a sí misma, porque no necesita de otro poder temporal superior, es el Estado

Recapitulando, después de esta breve digresión aclaratoria de presupuestos básicos, decimos, pues, que la naturaleza social del hombre que se revela por la imposibilidad que ella tiene de llegar a su plenitud sin el auxilio de una comunidad organizada —de la que forma parte como miembro—, sino que esta misma colectividad aparece como el instrumento adecuado para el pleno desarrollo del hombre y al cual éste debe estar sometido de algun modo

Se ha señalado, con razón, que la antiguedad pagana ignoró a la persona, cuyo concepto es recién introducido por el cristianismo Todos los grandes pensadores de aquella remota época consideraron al hombre desde el punto de vista exclusivo de la ciudad, como un servidor o como un enemigo de ésta, no como a un hombre que podría exigir de la ciudad los medios necesarios y el respeto debido para alcanzar su destinación propia La comunidad era el todo, el individuo una parte, sin finalidad en sí mismo Este error es la tragedia del comunismo, como lo fué del nacionalsocialismo alemán

Aquella oportuna distinción entre individuo o unidad y persona o ser como un destino trascendente pasó luego a la filosofía y al derecho público y cuando se advirtió la verdad y exactitud que ella encerraba, se hizo el balance de las desgracias políticas que habían asolado el acontecer histórico

En esa fatal pendiente cayó la Edad Moderna desde el Renacimiento, y el desorden que se produjo en las organizaciones políticas resuena aún en nuestros dias con su exaltación del individuo, lo que, lógicamente, debía llevar a la absorción de la persona por el Estado, inmersa, como se halla en ella, el individuo En efecto, la falsa libertad que se le atribuye al individuo, proclive a la disgregación y la anarquía, lleva a la sociedad, para salvarse, a reacciones absolutistas, fundándose toda la filosofía política de entonces en teorías que daban el acento de las verdades inconcusas a aquellas que proclamaban los estados absorbentes, desconocedores de la personalidad humana

Basta observar, se ha dicho muy bien para convencerse de lo que se afirma, las concepciones políticas surgidas del Renacimiento y cuyo arquetipo se halla dibujado con mano maestra en *El Príncipe*, de Maquiavelo. A partir de entonces, en efecto, la evolución y desenvolvimiento del derecho político aparecen como una lucha entre dos principios antagónicos la anarquía individualista y el absolutismo del Estado

Se ha señalado, con precisión de concepto, que, en un principio, las formas políticas de corte absoluto dominaron en virtud de la fuerza que da el instinto de conservación, lo que se explica, porque el dominio de las fuerzas políticas del Estado se encontraba ya adscrito a esos grupos dominantes, y también se explica por la fuerza de cohesión que se produjo al nacimiento de los grandes estados en los albores

solución, así preintroducidos en el cuerpo social, siguieron su proceso destructivo, y el principio individualista —con el pretexto de abolir los excesos de las monarquías absolutas de derecho divino— preparó, con los teorizadores del individualismo y de la enciclopedia, la ultima fragmentación del Estado mediante el advenimiento del liberalismo russoniano

Todo esto explica —se ha señalado, sin duda, con acierto— la aparición de las modernas reacciones totalitarias de extrema izquierda y de extrema derecha, contra las funestas consecuencias de los errores *ab initio* de las doctrinas liberales e individualistas Así, a partir de Hegel y con variantes o excepciones que no contradicen el aserto, el marxismo y el nacionalsocialismo alemán han fundado sus concepciones teóricas y prácticas en el absolutismo estatal el primero, poniendo en la colectividad material el centro de absorción, el segundo, en el mismo Estado, como manifestación personalizada de la Nación y como razón inmanente de todo derecho

En medio de esta guerra a muerte entre el individuo y el Estado, entre el chocar violento y catastrófico de esta lucha encendida en el error y al vaivén de los extremos, entre las concepciones liberalindividualistas y las totalitarias, emergen, con palabra de paz y de concordia, tendencias susceptibles de conciliarse con el antiguo derecho cristiano, como son las nuevas formas de democracia social, cuya concreción más genial es la tercera posición argentina, auspiciada por el general Perón y merced a cuyo tesón y patriotismo es ya una feliz realidad institucional en nuestra patria. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Por eso resulta gratuita la confrontación que ha hecho en esta Asamblea el señor miembro informante de la minoría con teorías exóticas que nosotros desconocemos y que no están incorporadas a prácticas políticas argentinas

Es así, señor presidente, que el sistema que sostenemos no es el de abrogar ninguna libertad, no es el de quitar, sino el de dar, de dar a todos las posibilidades que ofrecen sus aptitudes y sus méritos para que desarrollen libremente su vida Queremos, en esta inspiración, eliminar todos los impedimentos para el individuo, pero queremos, también, el bienestar para todos

He ahí por qué el concepto de libertad civil que concebimos no puede ser un concepto que se avenga para satisfacer los egoísmos del hombre aislado o de un grupo de hombres favorecidos, con exclusión de las mismas posibilidades para los demás Voluntad aislada y voluntad general, individuo y sociedad, he ahí los términos que debemos conjugar, y de la sabiduría con que hagamos el equilibrio/ de sus justas valoraciones habremos logrado el fin a que aspiramos Ya lo dijo el general Perón en uno de sus discursos «Podrían multiplicarse los argumentos para demostrar que cada día es más indispensable la cooperación de la comunidad para mantener el equilibrio de los intereses individuales y sociales y para obtener el reconocimiento y el respeto de los derechos inherentes a la personalidad humana Esa conclusión no nos ha de llevar a enrolarnos en las doctrinas colectivistas y, menos aún, a apartarnos del principio esencial que sostiene la supremacía del individuo con respecto al Estado, cuyo fin primordial es asegurar el bienestar de aquél dentro de la mayor libertad posible . De la armonía y del equilibrio de los derechos individuales y de los sociales han de surgir las bases para el perfeccionamiento a que aspiramos »

Por eso mismo resulta un error plantear el problema jurídicopositivo de la libertad como si éste consistiera en admitir o negar la existencia de ella dentro del ordenamiento jurídicopositivo El hombre es, connaturalmente, por esencia, libertad, su vida, que son los hechos de su conducta, es libertad metafísica expresada en una sucesión varia de fenómenos, que lo distingue de todo lo que es naturaleza orgánica e inorgánica La libertad sólo la pierde el hombre con la muerte, y no está en el poder de un régimen jurídico que le permita vivir, dársela o quitársela

¡No nos llamemos a confusión y no nos llenemos los oídos con su sonoridad seductora —libertad— para seguir de allí que la tenemos o carecemos de ella porque todo eso puede ser no más que una vibración agradable, pero inarmónica —cuando no hueca o falsa—, dándonos la ilusión engañosa de su posesión o de su pérdida!

El problema para el derecho positivo no es ni puede ser si va a admitir o negar la existencia de la libertad El problema se lo debe plantear acerca de las fronteras que vayan a señalársele a todos los derechos para hacer posible la vida en sociedad. Es decir, establecer, fijar cuándo la autodeterminación es lícita y cuándo no lo es, si ha de alcanzar hasta aquí o hasta allá la zona del albedrío que se admita como facultad legítima para alcanzar el bien común *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)* Fijar estos límites no es, pues, un problema que se resuelve por la negativa o por el absurdo Para hablar en los términos clásicos, hay que decir que es un problema, no de derechos, no de libertad, sino de justicia. Nosotros decimos de justicia social

Puesto así el problema, surge de inmediato la siguiente pregunta que contiene el horizonte de las soluciones para el jurista positivo. ¿en qué términos se ha de hablar acerca de la justicia de este límite para que el problema emerja límpido y comprensible, con fuerza de convicción intrínseca, en la obra legislativa? ¡He aquí el

problema, cuya solución elucidará nuestras dudas! He ahí el «secreto manifiesto» de que nos hablara hace un momento el distinguido señor convencional doctor Cruz He ahí la tarea del hombre de Estado, he ahí la concepción luminosa del estadista que suele sentir el profundo tañido en la hora histórica que le tocó vivir y, como los árboles con la tierra, extraer las esencias de la vida social y hacer con ellas la compleja construcción de la obra jurídica que reclaman las circunstancias contingentes, para cobijar bajo su techo la majestad del derecho y la justicia

Y si dentro de ese edificio social debe limitarse, hasta donde sea legítimo, el interés egoísta de los menos para hacer posible el bien común ¡ya es una norma de conducta práctica decidirse por ese camino, evidentemente!

He dicho *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr Laffitte — Señor presidente voy a referirme al estado de prevención y alarma

Es ésta una de las cuestiones del proyecto de reformas que ha sido más criticada por la oposición, blanco de ataques innúmeros, calificada como instrumento de dictadura, como forma de facilitar al gobierno poderes extraordinarios Hoy, en el momento en que vamos a considerar esta institución con la tranquilidad, con la serenidad, con la objetividad que debe caber a un hombre que como yo no hace militancia política activa, hoy —repito— encuentro mudas y vacías las bancas de la oposición minoritaria. Pero ese hecho que parece negativo, tiene una honda sugestión histórica, en virtud de un antecedente que me permito traer a esta Asamblea

En 1860 el país se encontraba frente a la encrucijada de su destino definitivo La provincia de Buenos Aires debía considerar la posibilidad de su incorporación a la Confederación y a ese efecto revisaba la Constitución nacional En esa oportunidad histórica hubo una minoría que se negó a participar en el debate constitucional La guiaba una alta finalidad quería la incorporación lisa y directa de Buenos Aires a la Confederación. Al servicio de tal propósito, representantes de esa minoría se retiraron de las comisiones en que actuaban —muchos de sus miembros se retiraron del recinto— y en ningun momento tuvieron participación activa, negándose así a colaborar en esa empresa de orden nacional

La historia, sin embargo, ha señalado que esos hombres, a pesar de la intención que tenían, estaban equivocados Los constituyentes de Buenos Aires plantearon las reformas constitucionales y la Constitución sirvió grandemente al fin [illegible]

Hoy, como entonces, una minoría que no tiene el alto propósito de aquélla, también se retira del recinto, también se ha negado a colaborar en esta hora de responsabilidades históricas, pero hoy, esta mayoría, como la de entonces, que interpreta el sentir de la República, hará la reforma constitucional, puestos sus ojos en el porvenir de la patria y para bien de su pueblo *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

El estado de prevención y alarma que crea el proyecto de reformas, en su concepción específica, es una institución de estructura original, aunque no puede negarse que existen antecedentes nacionales y extranjeros, a través de los cuales se ha vislumbrado y perfeccionado

El proyecto lo ubica en el artículo 34, Capítulo II, «De los derechos, deberes y garantías de la libertad personal», a continuación del texto del actual artículo 23 de la Constitución nacional, que se refiere al estado de sitio

En consecuencia, para una cabal comprensión del significado institucional que separa y distingue la suspensión de garantías o estado de sitio y el estado de prevención y alarma —de simple limitación de garantías—, segun lo organiza el proyecto de reformas, es preciso fijar el alcance político y jurídico, fundamental, de uno y otro

No es mi propósito referirme aquí al estado de sitio como institución jurídica, desde que, como es bien conocido, cuenta con abundante bibliografía, resultado de eruditos estudios realizados por hombres que lo han tratado, provenientes de todos los sectores de la opinión pública del país, ha sido objeto de una amplia y nutrida jurisprudencia y porque, además, el proyecto mantiene a su respecto el actual texto constitucional Por ello sólo interesa considerarlo en función del Estado de prevención y alarma, institución ésta que lo complementa en la construcción del actual artículo 34 del proyecto de reformas

El estado de sitio ha sido desde sus más remotos antecedentes universales una medida de seguridad destinada a proteger y defender al orden constitucional, a las autoridades y al Estado, en cuanto organización política. Esta es la causa por la cual la suspensión de garantías consiguiente a la declaración de estado de sitio, adquiere resonancia inusitada y asume un significado excepcional en la vida de los pueblos

Pero ¿alcanza el estado de sitio, o mejor aún, es adecuado el establecimiento del estado de sitio para todas las situaciones de alteración del orden público o de amenaza a la normalidad de la vida del país? Evidentemente no Basta para abonar esta afirmación la simple circunstancia de que el propio texto constitucional —a cuya estrictez literal corresponde ajustarse para su propia defensa— lo establece para casos de ex[illegible]

ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de la Constitución o las autoridades creadas por ella

La desnaturalización conceptual del estado de sitio ha llevado a que, en algunos momentos de nuestra vida institucional, esta medida extraordinaria, de excepción y gravísima, se aplicara a situaciones que no son las determinadas por el texto constitucional y que se mantuviera en vigencia durante largo tiempo hasta casi convertirse en un estado de normalidad enfermiza, con verdadero agravio para la libertad y la cultura cívica y jurídica del país *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

No ha sido ni ha podido ser ésa la razón para el establecimiento del estado de sitio Es menester no deformar el alcance constitucional de esa medida, que es grave, para salvar situaciones en consonancia con la vida de la Nación, evitando así aplicarla torcidamente y para terminar de ese modo con la mentira del rèspeto a una Constitución violada en los hechos

Ha dicho un publicista argentino, Juan Alvarez, que «si nuestras instituciones teóricas son malas o inaplicables, es preferible que se las reforme a que se las falsee» A eso va, precisamente, la reforma proyectada

El estado de prevención y alarma tiene un alcance más limitado y concreto, porque los hechos que lo motivan no trascienden, en principio, al orden constitucional Como dice acertadamente el proyecto, está destinado a proteger el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población, es decir, se propone garantizar la comunidad contra esa índole de perturbaciones o amenazas que inciden sobre el ritmo de las actividades y labores habituales de la sociedad

La confrontación de ambas medidas dentro del ordenamiento constitucional, se puede caracterizar definiendo al estado de sitio como una medida de defensa del Estado, y al estado de prevención y alarma como una medida destinada a garantizar la seguridad de la vida civil y de la actividad social

Los antecedentes nacionales desde 1819 hasta 1853, nos permiten individualizar las huellas de este sistema de seguridad bipartito, para el Estado o para la colectividad, que había venido existiendo como una intuición institucional, y que ahora va a adquirir una existencia definida y concreta

La Constitución de 1819 disponía en la Sección V, Capítulo II, artículo 122, la suspensión de garantías para el caso de un remoto y extraordinario acontecimiento que comprometiera la tranquilidad pública o la seguridad de la patria, y sin perjuicio de ello, la Sección III, Capítulo III, artículo 80, enumeraba entre las facultades atribuídas al Poder Ejecutivo la de «rechazar las invasiones de los enemigos exteriores prevenir las conspiraciones y sofocar los tumultos populares»

El proceso constitucional argentino, que ha mantenido su unidad espiritual a través de los distintos proyectos fundamentales, retoma este pensamiento y lo cristaliza en la Constitución de 1826 en la forma que sintetiza el artículo 87 de la Sección V, Capítulo III, relativo a atribuciones del Poder Ejecutivo, en los términos siguientes «Provee a la seguridad interior y exterior del Estado»

El Congreso tenía por esta misma Constitución la facultad de suspender las disposiciones relativas a la seguridad individual, cuando hubiera, a su juicio, un inminente peligro que comprometiera la tranquilidad pública o la seguridad de la patria

Se ve bien claro, entonces, que las facultades atribuídas al Poder Ejecutivo en 1819 y en 1826 son de orden preventivo y policial, distintas a las medidas que para la seguridad del orden constitucional se hacían efectivas por el procedimiento de la suspensión de las garantías individuales

Así lo entendieron los Constituyentes de 1853, quienes supieron distinguir entre la perturbación del orden que pone en peligro la seguridad de la vida civil y la conmoción que ataca las formas del ordenamiento político. Para garantizar a este último, el artículo 23 establece el estado de sitio, que debe declararse en caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de la Constitución y de las autoridades creadas por ella

Y para proteger el normal y pacífico desarrollo de las actividades primordiales de la población, el artículo 63, inciso 20, prescribía «Aun estando en sesiones el Congreso, en casos urgentes en que peligre la tranquilidad pública, el presidente podrá por sí solo usar sobre las personas de la facultad limitada en el artículo 23 »

La Constitución de 1853, por esta disposición, revelaba los medios mediante los cuales el presidente podía hacer efectivas sus atribuciones, para prevenir las conspiraciones y sofocar los tumultos que pusieran en peligro la seguridad interior, que le confiaban las Constituciones de 1819 y 1826 y que continuaba ejerciendo como jefe supremo de la Nación

Bien es cierto que esta facultad fué suprimida en 1860 Un fuerte espíritu de prevención, revelaba los medios mediante los cuales políticos, propugnó la supresión del inciso Los fundamentos emitidos para justificar esta resolución se condensaron en pocas palabras, y en un pensamiento que demostraba que la supresión no se hacía porque fuera institucionalmente necesaria, sino porque era conveniente para los intereses de partido Buenos Aires desconfiaba de las instituciones y los hombres de la Confederación

Los hechos han demostrado que la supresión de esas medidas excepcionales atribuídas al presidente ha conducido a la desnaturalización del estado de sitio o a otros recursos defensivos, de los que no resulta ninguna ventaja o beneficio para las instituciones, los individuos y la sociedad

Por su parte, el panorama constitucional extranjero ofrece también una nutrida falange de antecedentes aproximativos, cuyo estudio es altamente provechoso Evito la mención de estos antecedentes en virtud de la exigencia reglamentaria del tiempo, pero recuerdo que dos constituciones en América expresamente determinan condiciones especiales para una y otra situación

Además, junto a esas disposiciones de jerarquización fundamental existen leyes de orden público interno que las reglamentan, y a las cuales verdaderamente les está reservada la regulación de las facultades excepcionales de policía sometidas al Poder Ejecutivo Bajo este aspecto la República de Chile ofrece un paradigma digno de mención

No puede dejarse de citar la legislación española a este respecto, de donde deriva ciertamente la designación de estado de prevención y alarma Esta expresión tiene origen en la ley de orden público de 20-23 de abril de 1870

Pero es necesario advertir que nuestro sistema perfecciona y organiza, con carácter propio, una institución que en España sólo es una expresión equivalente, y usada indistintamente para tipificar la suspensión de garantías constitucionales o el estado de sitio

El Estado español arbitra dos medios para la defensa del orden constitucional y el restablecimiento del orden y la seguridad públicos son éstos el estado de sitio, o suspensión de garantías, y el estado de guerra.

Si el estado de sitio, que lleva implícito el estado de prevención, fuera insuficiente para restablecer el orden, se declara el estado de guerra, quedando desde ese momento a cargo de la autoridad militar adoptar las medidas que reclame la paz pública.

El artículo 3º de la ley expresada dispone que «Publicada la ley de suspensión de garantías a que se refiere el artículo 1º, se considera declarado por el mismo hecho el estado de prevención, hallándose facultada desde este momento la autoridad civil para adoptar cuantas medidas preventivas y de vigilancia conceptúe convenientes a fin de asegurar el orden público» Estas medidas son variadas y llegan incluso a la detención en forma especial, y a la aplicación del cambio de residencia a domicilio. El cambio de domicilio no podrá decretarse a más de 150 kilómetros de distancia del pueblo del compelido a mudarse

La Constitución republicana de 1931 mantuvo este sistema y su ley reglamentaria, aumentando la distancia del cambio de domicilio a 250 kilómetros

Tales son los antecedentes que pueden invocarse como precedentes, a través de los cuales se ha perfilado la nueva institución que se proyecta para salvaguardia de la vida civil y de las actividades primordiales de la población en nuestra República

El estado de prevención y alarma surge así como una medida de precaución, para poner coto a situaciones que, sin revestir la gravedad de las que provocan el estado de sitio son lo suficientemente serias como para perturbar la vida de la Nación en su desenvolvimiento normal, y que exigen medidas rápidas y seguras para que el país no sufra males mayores Ambas son postestades de emergencia con que se provee al poder público para resolver situaciones también de emergencia, facultades que son otorgadas de acuerdo con la naturaleza intrínseca del poder que las inviste y en perfecta concordancia con las situaciones a que se aplican

Ya sea que estén en peligro la seguridad de la Nación, la Constitución o las autoridades creadas por ella, por ataques exteriores o conmoción interior, o que se vea amenazado el normal desenvolvimiento de la vida y de las actividades primordiales de la población, por perturbaciones del orden, se aplicará el estado de sitio o el de prevención y alarma, respectivamente

Son dos situaciones perfectamente diferenciadas las que se contemplan, pero que pueden llevar a una misma resultante afectar o lesionar la vida de la Nación, la marcha del Estado y el imperio de la Constitución Pero son dos gradaciones que no pueden regirse por la misma norma

El estado de sitio es la medida extrema en que se suspenden las garantías constitucionales para asegurar el imperio de la Constitución El estado de prevención y alarma limita, transitoriamente, sin suspenderlas, esas garantías, a los efectos de reprimir o evitar hechos que, sin poner en peligro inmediato la Constitución, afectan los derechos que ella garantiza, amenazando el normal desenvolvimiento de las actividades primordiales de la población

Quedará a cargo de la ley determinar los efectos jurídicos de la medida La limitación a las garantías nunca excederá de lo indispensable, vale decir, que en ella no caben ni lo arbitrario ni lo excesivo y su alcance estará dado por la necesidad concreta de la situación particular contemplada

Para mayor precisión, diremos que en el estado de sitio los hechos a reprimir se colocan en un plano constitucional de perfecta generalidad

y frente mismo a la Constitución para atacarla o para abatirla, ya sea directamente en su texto o bien en cualquiera de las autoridades creadas por ella De ahí que las garantías que establece se suspenden para ponerla a buen resguardo de cualquier ataque, de forma que, cesado éste, torne a lucir más pura y respetada

En cambio, en el estado de prevención y alarma, los hechos que lo motivan no atacan la Constitución en forma directa Se dirigen, como hemos dicho, a los derechos que expresa o implícitamente reconoce y garantiza y que, en el juego normal de las actividades que los integran, constituyen la vida diaria de la población, la Nación viviente, palpitante, que el gobierno debe amparar en sus actividades primordiales y en su orden público, porque de no hacerlo abre el camino a la conmoción que lleva al caos

En las situaciones apuntadas, los perturbadores, sin salirse del orden constitucional, actúan amparándose en derechos que la Constitución les reconoce y que ellos deforman o hipertrofian con menoscabo del resto de la población

La disposición del artículo 34 se complementa con la facultad conferida al Poder Ejecutivo, por el artículo 83, inciso 19 del proyecto, relativa al alcance y forma de aplicación de esta medida de defensa social

Con esta facultad conferida al Poder Ejecutivo se crea el remedio constitucional que, sin llegar a la medida extrema y para el caso excesiva, de la suspensión de las garantías, las limita, con lo que se adecua perfectamente a la función que debe cumplir, entregando al poder público el instrumento legal que le permita adoptar las medidas que se encuadren con la necesidad concreta

Si se la analiza serenamente y desprovistos de todo pasionismo, se verá que es un racional elemento de orden que, en síntesis, no es más que el poder de policía de tiempos normales, fortalecido por situaciones de emergencia, creado para una leal aplicación de nuestra Carta Magna y que, en cuanto a los hechos que reprime, se halla con referencia al estado de sitio en la misma relación de gradación que éste respecto al estado de ley marcial en las situaciones que les son propias

Resumiendo aun más, diremos que el estado de sitio es la defensa del Estado en sí, en tanto que el estado de prevención y alarma es para la defensa de las funciones que el Estado debe garantizar En otro aspecto, es legislación intermedia entre la ley común y el estado de sitio, aplicable a situaciones intermedias entre la normalidad y la conmoción grave

Se han hecho oír voces que pretenden hacer creer que la nueva institución sólo servirá para instituir una dictadura

La Constitución no crea dictadores ni facilita el camino a las dictaduras Todos sus preceptos se establecen con un sano sentido de equilibrio y se otorgan facultades y derechos que se contrabalancean perfectamente para el ejercicio real de la democracia y que asegure una libertad efectiva de acuerdo con nuestro sentido de la vida y de las necesidades del país.

La libertad no importa el respeto absoluto e imposible del individuo, sino el respeto a la personalidad humana, que es la esencia del verdadero individualismo

A poco que se ahonde en el concepto, se verá que el Estado, y en especial el Estado moderno no podría subsistir si girara alrededor del individuo, en lugar de hacerlo en torno a la personalidad humana El individuo es lo particular, que deberá buscar su felicidad y su bienestar dentro de los cánones que marcan y determinan la conducta a seguir, para obtener el respeto a la humana personalidad, que es lo genérico y sujeto esencial del orden jurídico

Y en homenaje a ese respeto por la personalidad humana, se limita en ciertos momentos el ejercicio de los derechos, para llegar, así, a su mejor consolidación

De tal manera, «el Estado moderno, que tiene como fin la defensa física y moral del individuo —mejor aún, de la personalidad humana— confirma esta acción asegurando los derechos de la colectividad contra las perturbaciones que puedan sufrir las personas, por las actividades perjudiciales de cualesquiera otros individuos» (Fiorini, Bartolomé A., *El poder de policía en el Estado moderno* «La Ley», tomo XXII, página 33)

La limitación al ejercicio de un derecho, pues no acarrea la muerte de ese derecho, sino que por el contrario, es un medio de refirmarlo, y se transforma así en un factor de orden y de equitativa distribución de la libertad y de la justicia

Con la disposición bajo examen no se hace más que reconocer en una norma expresa de derecho una actividad del Estado propia de su soberanía

Nuestra Constitución, con esta cláusula, no innova en el campo de las atribuciones del Estado y en las facultades de los gobernantes Sólo reconoce, en forma expresa, algo que es de la esencia del poder, como regulador de orden Lo hace así para evitar la alteración de ese orden y el consiguiente menoscabo de la soberanía del Estado, por una parte, y, por la otra, el debilitamiento de los derechos esenciales a la personalidad humana

Se cumplirán así, con más precisión, con más justeza, los dictados de la solidaridad social que no es un sentimiento, sino un hecho el de la interdependencia, es decir, derechos y deberes recíprocos, o sea limitación a la libertad, en beneficio de la libertad de todos y cada uno de los habitantes del país.

La libertad no es libertinaje ni el respeto y el orden constituyen dictaduras. La libertad —para nuestra Corte Suprema de Justicia, al igual que para la de Norte América— no es reconocida por la Constitución como absoluta e incontrolable, sino que está sujeta a restricciones y regulaciones razonables en relación a su objeto y que se adopten en el interés de la comunidad, para que así no se pueda destruir ni trabar el eficaz ejercicio de los poderes atribuídos al Estado a efecto de cumplir sus elevados fines del modo más beneficioso para la comunidad

El estado de prevención y alarma, precisado en su alcance constitucional por la letra del artículo y por la discusión constituyente, y que a su debido tiempo será delimitado y determinado en su ejercicio por la ley que lo reglamente, no puede ser temido sino por aquellos dispuestos siempre a violar la normalidad y deseosos de turbar el desenvolvimiento de las actividades primordiales de la población y de la vida del país, puesto que contra ellos únicamente se dirigen sus efectos

No teman, pues, quienes abrigan infundados temores En nuestro régimen institucional todo avance contra la Constitución, sea quien fuere que lo lleve a cabo, tiene su remedio en la declaración de inconstitucionalidad Para ello, la propia Constitución ha creado el órgano encargado de velar por su exacta interpretación y aplicación Nosotros establecemos el precepto y determinamos su alcance La ley deberá referirse al modo y oportunidad de aplicación. Queda a cargo del legislador saber encuadrar el texto legal dentro del ámbito de la Constitución Si así no lo hace, será inconstitucional la ley creada y por tanto carente de valor

De igual manera, si el poder encargado de su aplicación tergiversa la ley o deforma los hechos, procediendo capciosamente, suya será la responsabilidad y siempre el pueblo tendrá en sus manos los resortes legales necesarios para invalidar esa medida gubernativa

No pretendemos, con la sanción del proyecto constitucional bajo estudio, permitir una dictadura, ni darle instrumentos legales Por el contrario, queremos dar a los gobiernos legalistas y respetuosos de las leyes y del cumplimiento de su deber el medio exacto y adecuado para salvar la salud del pueblo, su bienestar y su tranquilidad, sin distinción de clases ni banderías

Buscamos el esclarecimiento de la verdad y el imperio de la justicia Repudiamos todo lo que sea tinieblas o falsedad Por ello, sin temores, sin ambages, elevamos la antorcha para que ilumine el camino de modo que se vea nítidamente cuanto hay de bueno y de malo No echamos la luz atrás, porque recordamos, con Rabindranath Tagore, que «el que lleva el farol a la espalda no proyecta adelante más que su sombra»

Estamos tranquilos, pues sólo actuamos con los hechos y el pensamiento puestos en el porvenir de la patria y en la salud de su pueblo Como mejor expresión de la sinceridad y honesto sentimiento argentinos que han guiado nuestros actos, quiero terminar con las palabras con que nuestro Gran Capitán se despidiera del pueblo del Perú «En cuanto a mi conducta pública, mis compatriotas —como en lo general de las cosas— dividirán sus opiniones. Los hijos de éstos darán el verdadero fallo»

Con la misma serena tranquilidad con que el Santo de la Espada entregó sus actos a la posteridad, así nosotros esperamos confiados el juicio desapasionado de nuestros compatriotas *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital

Sr. Pessagno — Para ajustar mi exposición al plazo determinado por el reglamento para el uso de la palabra, he de ceñirme estrictamente a considerar de manera sintética la naturaleza, los fundamentos y el alcance de la modificación que se aconseja introducir en el artículo 30 de la Constitución, referente al procedimiento para la reforma de la misma.

En la primera parte de ese artículo se mantiene el procedimiento establecido en la Constitución actual para la reforma y sólo se añade, a continuación de la frase que requiere los dos tercios de votos de los miembros del Congreso para la sanción de la ley declaratoria de la necesidad de la reforma, la palabra «presentes»

Se sigue así el mismo criterio que fundamenta la incorporación de esa palabra en los artículos 58, 62, 71 y 72, que, refiriéndose igualmente a los dos tercios de votos, no la mencionaban expresamente

Mediante el referido agregado se procura evitar, de manera definitiva, toda interpretación Si bien la palabra «presentes» hallábase implícita en el texto del artículo, como lo evidencian la lógica, la doctrina nacional y extranjera, y los precedentes, como es del dominio de esta Honorable Convención, se provocó el debate del 15 de febrero pasado, que determinó con el rechazo, ampliamente fundado, de la impugnación que el sector minoritario hiciera a la ley de convocatoria

Considero que el agregado aludido no requiere otras explicaciones que las dadas, que son, por otra parte, las verdaderas y unicas

El segundo párrafo del artículo 30, que es totalmente nuevo, dice «Una ley especial establecerá las sanciones para los que de cualquier manera preconizaren o difundieren métodos o sistemas mediantes los cuales, por el empleo de la violencia, se propongan suprimir o cambiar la Constitución o alguno de sus principios bá-

sicos, y a quienes organizaren, construyeren o formaren parte de una organización o entidad que tenga como objeto visible u oculto alcanzar alguna de dichas finalidades »

Considero que la claridad y precisión del agregado es la mejor explicación de sus motivos y de su finalidad, y a lo mismo se llega tan pronto como se advierte que el artículo 31 de la Constitución actual, y cuyo enunciado se mantiene en el artículo 22 del texto ordenado, al determinar la supremacía de la Constitución y la necesidad de conformar a ella las leyes nacionales que en su consecuencia se dicten, así como las constituciones y leyes provinciales, hace de ese estatuto fundamental la base firme y el molde o matriz de toda la legislación del país y de toda aplicación e interpretación, esencialmente

Se comprende fácilmente la imperiosa necesidad de proveer a que este eje tan fundamental para la vida del pueblo y de las instituciones sólo deba modificarse cuando las circunstancias lo impongan El mismo ha previsto, pues, con la sabiduría que se reconoce sin discrepancias, cuál es el método y los procedimientos que habrán de usarse y cumplirse para que pueda operarse su reforma Estos son los únicos que legítimamente pueden ponerse en acción, cuando el caso llegue

La preconización y difusión de medios violentos en substitución de los legales no es una mera cuestión abstracta o teórica No falta la palabra oficial en esta cuestión tan grave y trascendente, que necesariamente deba obedecer a precisas informaciones de la existencia de movimientos como los que alude En enero de 1945 el Poder Ejecutivo dice. «La introducción de ideas y la preconización de sistemas tendientes a trastornar el régimen esencial de nuestras instituciones es quizá el ataque más grave que recibe la Nación en tiempo de paz, y su defensa contra él, el más imperativo de los deberes que incumben al Estado Sostener la Constitución y los principios básicos en ella establecidos equivale al repudio directo de todas esas doctrinas foráneas, cuya difusión, por lo mismo que han sido concebidas en ambientes fundamentalmente discordes con el nuestro y en medio de graves conmociones sociales y políticas, sólo se explica por un propósito solapado de transplantar al país exóticos rencores y de provocar en su seno el desorden y la anarquía Todo extremismo se manifiesta entonces absurdo, porque carece de razón de ser en un medio acogedor y cordial para los hombres de buena voluntad que realmente se avengan al trabajo Si la distribución de la riqueza ha podido hasta ahora considerarse poco justa, en cuanto no se contempló con suficiente equidad el estado de alguna parte del pueblo que labora y produce, no se subordina la solución del problema a que se importen y se implanten principios y sistemas que sólo traerían como resultado la conculcación de las bases de la nacionalidad y de la patria, la solución está en el disciplinado y armónico ordenamiento de cada una de las fuerzas concurrentes a la actividad general del país, preservándola precisamente, de odios sectarios y de la discordia intestina »

Y bien, es obvio, señor presidente y así he tenido ya oportunidad de expresarlo, que en un país como el nuestro, de instituciones liberales que ha adoptado para su gobierno la forma representativa republicana, que admite ampliamente hasta la modificación completa de su Carta Fundamental, requiriendo sólo para ello el cumplimiento de las normas constitucionales que, acorde con ese régimen democrático asientan la soberanía en el pueblo y el derecho de elegir sus representantes, se considere que el empleo de la violencia en substitución del procedimiento legal para lograr por la fuerza lo que sólo puede ser el resultado de la voluntad de las mayorías libremente expresada, deba configurar una conducta generadora de medidas punitivas

La trascendental importancia del bien jurídico tutelado por el precepto y la grave peligrosidad del medio previsto en el mismo, justifican ampliamente que la figura de la infracción aparezca definida en la propia Constitución lo que por otra parte, concuerda con su hermenéutica, bastando para demostrarlo recordar que en los artículos 22, 29 y 103, que quedan subsistentes se fijan los elementos de los delitos de sedición y de traición

Puede dejarse a la ley la fijación del monto y calidad de la sanción, pero la figura de la infracción debe aparecer nítida en la misma Constitución Y debe aparecer de la Constitución misma porque la experiencia así lo aconseja En efecto, veamos brevemente lo que ha ocurrido en la legislación particular

El artículo 226 del Código Penal en vigor reprime con prisión de uno a cinco años a los que se alzaren en armas para cambiar la Constitución. Pero es original, señor presidente, la evolución experimentada acerca de la redacción del precepto Así, la ley 49, de 14 de septiembre de 1863, señalaba como reos del delito de rebelión a «los que se alzasen públicamente y en abierta hostilidad contra el gobierno nacional para, entre otras cosas, destruir la Constitución jurada por la Nación y cambiar la forma de gobierno», etcétera. Como se ve, la ley aludida de 1863, sancionada a los tres años de la Convención de 1860, al determinar los medios conducentes a la comisión del delito de rebelión establecía el «alzamiento público y la abierta hostilidad» y no el específico —diré así— «alzamiento con armas »

El proyecto de 1891, en su artículo 270, mantuvo el principio de la innecesaria concurrencia de armas, para que el delito en cuestión quedara configurado, y fué aun más lejos en su enunciado, desde que estableció que lo cometería «el que ejecutare cualquier acto tendiente a alterar la Constitución Nacional por medios ilícitos»

Y en la exposición de motivos se dijo claramente «La ley actual —se refiere a la número 49, de 1863— sólo reprime esa clase de actos cuando ellos asumen el carácter de alzamiento público en abierta hostilidad contra el gobierno» «Pero no hay razón atendible para dejar impunes los demás medios ilícitos de que pudiera echarse mano con el fin de alterar las instituciones fundamentales», aunque no revistieran los caracteres del alzamiento público en abierta hostilidad

El proyecto de 1906, en el artículo 244, establecía que «será reprimido con detención de tres a diez años el que ejecutare «cualquier acto» encaminado a alterar o destruir por «medios ilícitos» la Constitución Nacional En cambio, el artículo anterior, o sea el 243, reprimía con detención de uno a diez años a los que «se alzaren en armas» para deponer a alguno de los poderes públicos del gobierno nacional La Comisión Especial de Legislación Penal y Carcelaria, sin mayor explicación y expresando que «ha suprimido el artículo 244 del proyecto de 1906, colocando en el 243 —que es el 226 actual— la frase «cambiar la Constitución», después de las palabras «gobierno nacional», para comprender la previsión que contenía el artículo suprimido, ha substituído una figura por otra, ya que en lugar de expresar que el delito se comete por quien ejecutare cualquier acto encaminado a «alterar o destruir, por medios ilícitos» la Constitución Nacional, determina que consumarán el delito de rebelión quienes «se alzaren en armas» para cambiar la Constitución

Me parece claro así la conveniencia de que la figura delictiva resulte determinada en sus caracteres por la Constitución y no por la ley, que, como se ha visto, ha podido modificar los medios tan substancialmente, sin aludir a la conciencia de tal transformación, que aparece motivada simplemente sólo por un motivo de mejor redacción o para evitar un párrafo superfluo, cuando en realidad era fundamental y absolutamente distinto *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr Luder — Señor presidente me propongo formular brevísimas consideraciones sobre la disposición comentada por mi distinguido colega preopinante, que se refiere a la prohibición de intentar la supresión o la modificación de la Constitución por medios violentos

Se trata, como se advierte, de un aspecto del principio general consagrado en el proyecto de reformas con la fórmula de que el Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad.

Yo no pensaba intervenir en la fundamentación de esta cláusula porque habíamos encomendado esta tarea, cumplida con notable eficacia, a los señores convencionales Pessagno y Parera, pero, por el hecho de tratarse de uno de los temas con dictamen de la comisión que tengo el honor de presidir, entiendo que, a esta altura del debate, resulta conveniente precisar algunos conceptos

La disposición del proyecto de reformas en cuanto establece que el Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad, significa la proclamación de un nuevo ethos político En primer término, importa una nueva fórmula para resolver el viejo dualismo entre la libertad y el orden, en segundo lugar, significa una toma de posición categórica frente a la neutralidad cultural y política del liberalismo burgués, y, por fin, termina con la indefensión de la libertad y proporciona los recaudos jurídicos para asegurar el mantenimiento del Estado democrático

La libertad es una exigencia ética, una condición ínsita a la dignidad humana, pero como el hombre es un ser social y la sociedad es por naturaleza un orden convivencial, toda organización política —con mayor razón el Estado que representa el optimun político— concilia de alguna manera esas dos exigencias naturales del hombre. la libertad y el orden De allí que la libertad no figure adscripta en forma intemporal a una determinada estructura institucional, por el contrario, a cada circunstancia histórica le corresponde señalar cuáles son las condiciones y los instrumentos jurídicos que hacen posible la vigencia de la libertad

La libertad que proclamó el liberalismo burgués es sólo una de las formas de la libertad, más amplia, desde luego, que la *libertas* antigua, levantada sobre una economía esclavista, o que la desenvuelta por la Edad Media, cuya estructura jurídica se articula en el principio del privilegio, pero que, a diferencia de la *libertas* antigua, portaba ya en su seno, por la influencia del pensamiento cristiano, el concepto moderno de la libertad individual fundado en la radical dignidad de la persona humana

El estupendo sofisma que acuñó el liberalismo y que, segun hemos visto, tiene aún predicamento en la bancada minoritaria, consistió en identificar el principio de la libertad con su sistema de instituciones, colocadas, así, bajo el prestigio mágico de la palabra libertad y elevadas a términos absolutos.

Cuando nadie atacaba la libertad este sofisma tenía una finalidad práctica —el mantenimiento de un orden social determinado—, pero resulta, para el propio liberalismo burgués, una actitud suicida en estos momentos en que, des-

de distintos puntos, se levantan acabados esquemas culturales que niegan el valor positivo de la libertad individual o que realizan la superchería de desplazar la exigencia de la libertad individual al plano nacional, como lo hace el totalitarismo

Desembocamos aquí en la segunda cuestión que había propuesto al comienzo y que alguna vez traté —hace algunos años— en un trabajo publicado en la Capital Federal, y que he hecho traer a mi banca con el propósito de leer la parte pertinente, para dar precisión a la cita Planteaba entonces el problema en los siguientes términos Debe admitir el Estado democrático todos los partidos políticos, cualquiera sea su ideología, aun aquellos que persiguen la destrucción del régimen democrático —neutralidad agnóstica—, o, por el contrario, debe tener un criterio valorativo con respecto a la finalidad de los partidos, superando el relativismo carente de juicios de valor En otras palabras, si la democracia debe darse a sí misma su sentencia de muerte con sus propios métodos de elaboración de voluntad política, paradójico privilegio según la opinión kelseniana, o si sobre un mínimo de supuestos comunes debe asegurar una homogeneidad social donde el relativismo se refiera a determinados aspectos de lo político y no a las concepciones del mundo, siempre excluyentes en su intransigencia. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Nosotros —decía entonces y lo reitero ahora— estamos por lo segundo, que, como se habrá advertido, es la postura que adopta el proyecto

Frente al liberalismo de inspiración ochocentista que aun sueña con un régimen político carente de juicios de valor, cuyas neutralizaciones le hacen terreno propicio a las incitaciones foráneas, postulamos una democracia beligerante, consciente de sus razones, celosa de sus derechos, intransigente con sus enemigos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Es que la tolerancia hacia todas las opiniones no debe convertirse en indiferencia frente a ideologías que intenten subvertir los fundamentos de nuestro orden político, espiritual y moral. Es preciso asegurar un mínimo de supuestos e ideales comunes de vigencia permanente, rescatados a las luchas partidistas Sólo así puede preservarse la unidad política de un pueblo, que se basa siempre en ciertos principios de consenso unánime, en ciertos valores aceptados por todos, ciudadanos y partidos Hasta aquí la cita, señor presidente

Esta homogeneidad es, precisamente, condición de toda comunidad política, y con mayor razón de la democracia, cuyo presupuesto es la existencia de una cierta homogeneidad social. Esta homogeneidad es realizada por cada comunidad política de acuerdo con sus propios caracteres y con sus propios ideales de vida, en consonancia con su medio social, cultural e histórico *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Por eso me sorprendió tanto la actitud del miembro informante de la minoría cuando, citando ejemplos de naciones extrañas, se alarmaba ante la posibilidad de que el precepto constitucional, trasladado al terreno de la práctica, llevara al Estado a formular juicios de valor con respecto a la finalidad de los partidos y a su admisibilidad legal. Y así es, señor presidente, y así debe ser

Yo lamento la ausencia del representante de la minoría, porque podría preguntarle si estaría dispuesto a aceptar la intervención en la vida cívica, la actuación política de agrupaciones que postularan la reforma de nuestro sistema constitucional basado en el reconocimiento del poder constituyente del pueblo por otro inspirado en principios monárquicos que localizara el poder constituyente en la persona del monarca Sin embargo, hay naciones organizadas democráticamente que admiten tal posibilidad, porque han acuñado su sistema constitucional bajo otra constelación de valores políticos.

Le preguntaría, también, si estaría dispuesto a tolerar la militancia política de agrupaciones que desconocieran la soberanía popular y que reconocieran en el jefe del gobierno una autoridad originaria y no delegada Sin embargo, la Alemania de Weimar, la Alemania democrática, lo aceptó y pagó con su vida su tremendo error, en el que no debemos incurrir nosotros.

Le preguntaría, por fin, si estaría dispuesto a admitir la actuación sin límites y sin restricciones de partidos que postulan en sus plataformas la instauración de una dictadura Y, sin embargo, varias democracias de la Europa central lo han hecho, y el resultado ha sido la caducidad y falencia del Estado democrático y su reemplazo por otras formas de organización estatal

Es ingenuo, señor presidente, que el Estado democrático admita la actuación de agrupaciones que una vez en el poder aplastan las libertades y derechos, por cuyo goce llegaron por vía pacífica al comando del Estado, y que nieguen y supriman desde allí la actuación de las agrupaciones rivales, impidiendo en esa forma que el cuerpo electoral, en pronunciamientos posteriores, pueda expresar su adhesión por otras agrupaciones políticas, en suma, que no respeten las reglas del juego, porque la idea democrática se inspira en el principio del *fair play*, del juego limpio

Por ese camino se llegaría, de no incluirse la reforma, a la indiferencia frente a los valores políticos que postula una comunidad, a la indefensión de los principios proclamados por

una Constitución, que sería tanto como no consagrarlos, puesto que significa arrojarlos inermes a la rapacidad de sus enemigos

En nuestro país la postura debe ser la que consigna el proyecto, porque es necesario realizar aún una labor formativa, integradora de la conciencia nacional No olviden, señores convencionales, que una generación argentina ha crecido bajo el signo de las crisis morales e ideológicas, que ha visto en distintas partes del mundo el encumbramiento de regímenes que propugnaban la caducidad de las premisas éticas aceptadas por la civilización occidental, exaltando en su reemplazo las manifestaciones más subalternas de la vida instintiva, que durante muchos años, también, ha oído las voces que proclamaron la falencia de la justicia y del derecho, del pensamiento libre y de la investigación de la verdad, de la sensibilidad moral y de los más nobles valores humanos

Sostengo que, por encima de todas las diferencias, esta Nación debe realizar, con el concurso de todos los sectores, una labor formativa tendiente a devolver la fe en los valores morales, a tonificar el concepto ético de civismo, a exaltar los valores formativos de la nacionalidad, afianzar los principios esenciales a nuestra substancialidad colectiva, realizando así la unión espiritual de todos los argentinos, solidarios e identificados en los comunes destinos *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

En anteriores intervenciones señalé los principios que inspiran la democracia de la revolución, siguiendo el pensamiento del general Perón, conductor insigne de este movimiento de recuperación nacional Señalo ahora la necesidad de defender ese patrimonio democrático, porque sin democracia no hay esperanza de redención para los pueblos, no hay fervor de ideales superiores ni florecimiento de los dones del espíritu, no hay vocación ni destino de grandeza, no hay vida en dignidad, sólo hay la mezquina vida gregaria bajo la marca infamante de la servidumbre *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Salta.

Sr Mendiolaza. — Señor presidente voy a fundar mi opinión favorable a la sanción del artículo 3º del proyecto presentado a consideración de esta Honorable Convención y en especial al preámbulo, porque entiendo que la reforma del mismo comprende la reforma en su totalidad de la Constitución Pero antes de expresar mi sentimiento favorable a la reforma proyectada, quiero dejar constancia de la desfavorable impresión que me ha producido la insólita actitud de los representantes del sector de la minoría

Venido de una lejana provincia de la República, traigo la voz de mis compañeros, los obreros del Norte, que tantas promesas hemos recibido de todos los gobernantes, inclusive los radicales, y que sólo las hemos visto hechas realidad cuando comenzó a dejarse sentir entre nosotros la voluntad de un argentino verdadero, de un campeón de la justicia social y de un compañero más de los trabajadores el señor presidente de la Nación, general Juan Domingo Perón *(Aplausos)*

Ante la actitud de la fracción opositora se me hacen presentes las palabras pronunciadas por el excelentísimo señor presidente cuando en el mes de agosto de 1947, dirigiéndose al pueblo dijo «La campaña difamatoria de los opositores consiste en deformar la realidad de los hechos para presentar dentro y fuera del país un panorama diseñado en tintas negras No me preocupa, o mejor dicho, no debe preocuparnos el intento, porque no ha de lograr su finalidad ni en el interior ni en el exterior»

Quienes como yo han seguido de muy lejos la acción de los representantes del pueblo en su función de gobernar, jamás habrían podido imaginarse que el mandato que dan para ser representados en los parlamentos podría utilizarse en la forma que los representantes del radicalismo lo han hecho en el seno de esta Honorable Convención

Frente a ese comportamiento, la actitud serena y el firme propósito de trabajar sin desmayos para el bien de todos los argentinos que anima a los representantes del Partido Peronista, no hace sino refirmar la voluntad tantas veces expresada de procurar de cualquier manera el bien de todos, persiguiendo el reinado de esa justicia social que tanto anhelábamos, que tantas veces nos habían prometido y que tantas veces se disipaba sin concretarse

Pero nosotros, los auténticos obreros, los que hemos sido siempre obreros y aun más, los que hemos trabajado en el Norte del país, sabemos mejor que nadie que antes del movimiento revolucionario del 4 de junio de 1943 no había en el Norte trabajadores argentinos, sino esclavos argentinos, sometidos en todo tiempo y en toda forma a la voluntad de la oligarquía, defendida en todo momento por los gobiernos anteriores

Sabemos también que las palabras del general Perón no son las promesas a que estábamos acostumbrados y que nunca ha sido más real su propósito de «realizar en lugar de prometer».

A nosotros, decía, no nos podrán engañar las actitudes airadas, celosamente preparadas, como entre los bastidores del teatro, para producir el efecto deseado en el público, y eso no nos podrá suceder, porque en este caso nosotros somos también el público y porque hemos podido presenciar de cerca cómo se comportan los

falsos representantes del pueblo para impresionar *(Aplausos)*

Para finalizar, señor persidente, considero, como ya lo había dicho, que bastaba referirse al preámbulo de la Constitución para comprender en él toda la reforma proyectada, pues al decir que perseguimos la «irrevocable decisión de constituir una nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana», incluímos dentro de ese propósito la decisión de hacer imperar la justicia social, desterrando las desigualdades irritantes, dándoles a los hombres el lugar de hombres y reconociendo su valor indiscutible para constituir una sociedad y un Estado que, necesariamente, han de ser mirados con envidia por todos los hombres de la tierra

He pretendido, señor presidente, interpretar con mis palabras el pensamiento y los sentimientos de todos mis compañeros, los trabajadores de la República Argentina. Ojalá lo haya conseguido *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital

Sr Salvo — Yo no entraré, señor presidente, a hacer un análisis profundo de la reforma, lo que con tanto brillo han hecho nuestros compañeros de bancada

Solamente quiero hacer una ligera referencia a los artículos 37, 14 y 18 Más que referirme a los artículos en sí, tengo el deber ineludible de rebatir los cargos gratuitos que la bancada minoritaria formuló a nuestro líder, el señor presidente de la Nación, general Juan Perón, y a la representación obrera que integra este sector

Al comenzar su exposición, el señor miembro informante de la minoría expresó que no entraría a escarcear en el problema respecto del cual habían caído vencidos y aplastados por los hombres de derecho miembros de este sector

Posiblemente ese señor convencional no sepa el contenido de la palabra «escarcear» en el sentido criollo y genuinamente argentino en que nosotros lo hemos aprendido Puede escarcear aquel que le sobra freno y pide rienda, pero no puede escarcear aquel que, con un bagaje pobre de sofismas, haciendo uso de una oratoria muy estudiada que sirvió durante una década para engañar al pueblo, pretenda ahora engañar nuevamente a la representación obrera, tomándose el atrevimiento de quererla considerar como amiga

Rechazo terminantemente el atrevimiento que se tomó el miembro informante de la minoría, primero como argentino y, después, como peronista Los hombres que tenemos origen obrero, y que nos sentamos, con gran honor, en esta Asamblea, no podemos aceptar el calificativo de amigos de parte de hombres que, con toda responsabilidad, han asumido una actitud que los señala como hombres sin honor y sin patria. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

En este recinto escuchamos y pronunciamos algunas palabras que nos embargaban de emoción Al incorporarnos, se nos preguntó si jurábamos por Dios y por la Patria comportarnos en el cargo que se nos confería con honor y fidelidad, al cual habíamos llegado por el voto del pueblo Yo pregunto si el convencional al jurar no sintió correr por sus venas, al expresar el «Sí, juro», la sangre con mayor celeridad, en el entendimiento de que no era posible echar en saco roto ese juramento y traicionar vilmente a la minoría que le había otorgado el honor de hacerlo ocupar una banca

Debemos calificar duramente la actitud de esos hombres, sobre todo porque los de este sector hemos sufrido en carne propia la barbaridad del proceder de tales hombres Hoy, con ojos llenos de espanto, preguntamos cómo iban a respetar las promesas que hacían a su pueblo en sus campañas electorales, cuando tan pronto con tanta bajeza, se olvidan de un juramento sagrado y dan la espalda a la responsabilidad que les correspondía ante la historia *(Aplausos)*

Dijeron también que no se ocuparían del problema de la tierra por falta de tiempo. Quiero demostrar a la clase trabajadora que ha depositado la confianza en el Partido Peronista, que no se trataba de falta de tiempo, sino de falta de capacidad y de razón para rebatir las razones expuestas por nuestros compañeros de bancada No fué falta de tiempo, sino cobardía, lo que les hizo eludir la responsabilidad, pues el precioso tiempo que pudieron utilizar en bien de la patria, aunque fuera en una crítica constructiva, lo emplearon en provocarnos con insultos e improperios

Así como un 17 de octubre nos lanzamos bravamente a la calle para recuperar a nuestro líder, de la misma manera nos habríamos alzado en el momento en que recibíamos los insultos, pero deseamos conservar nuestras manos limpias para acariciar a nuestros hijos y no ensuciarlas con hombres de tal calaña *(Aplausos)*

Por eso, conservamos la serenidad que nos enseñó a mantener nuestro líder el general Perón

El 17 de octubre, cuando las clases trabajadoras lograron la libertad de su líder, esos señores a quienes nuestro presidente con sobrada razón calificó de «calzonudos», temblaban, sin saber adónde ir, porque creían que habíamos perdido el control y el sentido de la responsabilidad Grande fué su sorpresa al escuchar la palabra serena y altiva de nuestro presidente que, pese al hecho de que salía de un encierro que no había merecido, llamó a la cordialidad y a la serenidad al pueblo embravecido Sólo al influjo de su palabra se encauzó la marea hu-

mana y se evitó que tomaran las represalias que ellos temían *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Primeramente nos trataron de montonera, pero luego, con candidez de niño, pidieron a la montonera que los respetara en el uso de la palabra La clase obrera, por el honor de ser argentina y de seguir a su insigne presidente y soldado de nuestra patria, no puede admitir el agravio que se le ha inferido Un hombre de la envergadura moral del general Perón no necesita manejar los gremios obreros. El es la fuente inagotable donde los dirigentes obreros van a buscar serenidad y orientación para señalar rumbos a las masas que tenemos el honor de representar *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Hacen una severa acusación, segun ellos, ante la historia para que nosotros cargáramos con la responsabilidad Decían, y se llenaban la boca diciéndolo, que iban a debatir con altura, con gallardía y valentía, aunque disintieran sus puntos de vista Lamento la invitación tan caballeresca del convencional por Santa Fe cuando les dijo «entre hombres de derecho debatamos, señores convencionales de la minoría»

Lamento aquella caballerosidad, porque hemos podido comprobar que tales hombres nada tenían de honor y nada tenían de caballeros Sentí, al verlos levantarse de sus bancas y romper el proyecto que ya va pasando paulatinamente a las páginas gloriosas de la historia, el deseo de detener la mano ruin y salvaje que tal acción cometía Pero luego, pensando en la patria, pensando en la fe sagrada del peronismo en los destinos de la misma, bendije la hora en que manos tan ruines no podían llevar a su poder tan precioso documento

Por eso, en nombre de los dirigentes argentinos que están presentes y de los que no lo están, quiero dejar bien aclarado ante la opinión pública, primero de nuestro país, segundo del capital que sí dirige a esos señores, que cuando han bajado la bandera de retirada ni siquiera se acordaron del juramento sagrado que habían hecho A ellos sí podemos decirles que son dirigidos por capitales foráneos, y gracias a la altivez de nuestro presidente podemos saberlo perfectamente los obreros y estamos en condiciones de documentarlo

En todos sus sofismas se empeñaron en comparar la acción de un pueblo libre como el nuestro haciéndolo aparecer como una dictadura comparable a la que sufrió Italia o Alemania Yo digo, señor presidente, cuando un pueblo, aun sin jefe, que lo encabece, un pueblo que en oportunidad fué dirigido justamente por el partido del sector de la minoría, un pueblo que se desangró en traiciones cometidas por ese partido, ¿cómo puede venir el sector del Partido Radical a querer exhibir sus títulos de honor para enfrentar esta batalla? Ellos hacían referencia a las revoluciones que el Partido Radical había encabezado y a la larga lucha cívica De esas revoluciones podríamos documentar las muchas veces que traicionaron al pueblo argentino, que esperaba una reacción digna de ellas como argentino, y las muchas veces que traicionaron a jóvenes oficiales del ejército a quienes habían logrado embaucar con su bajeza y ruindad

Esos documentos de honor no los trajeron a estas bancas Pero para documentos de honor está este pueblo, que sin jefe, sin más arma que la sangre de sus arterias, dispuesto a ahogar en su propia sangre a la oligarquía prepotente, realizó la gesta gloriosa de un 17 de octubre al cual ni con toda la vida del radicalismo podrían ponerse a la altura *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Por eso, señor presidente, nos sentimos profundamente indignados

Dicen que a nosotros se nos dirige ¡Qué felices seríamos los dirigentes obreros argentinos si pudiéramos contar con las directivas de nuestro presidente en el campo sindical! *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Por eso quiero demostrar que si algo puede hacer pensar que el movimiento obrero argentino es dirigido desde las esferas oficiales, nosotros estamos en condiciones de justificar qué nos da tanta afinidad con las orientaciones del general Perón

No es el movimiento obrero argentino al servicio de un capital insaciable, no es tampoco el movimiento obrero argentino al servicio de las extremas izquierdas Prueba de ello, señor presidente, que los obreros que encarnan al movimiento campesino han comenzado a la sombra y al amparo de la revolución que yo califico del 17 de octubre, a capacitarse en los problemas, a gozar de la libertad de reunión, para obrar en común, no como una fuerza destructora, contra el Estado, sino como una fuerza cooperadora, plena de argentinidad, para librar la gran batalla de lo que hoy ya es una realidad la liberación económica de nuestra patria *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Así comienzan los obreros del campo a escudriñar en el sendero del aborigen hasta que lleguen a las esferas de la civilización Así comienzan los obreros del campo a pensar e interiorizarse de los problemas que tuvieron que enfocar nuestros antepasados para lograr la mestización de las razas de nuestros ganados, para hacerlos dignos de las bondades de esta tierra Así comienzan, también, a interiorizarse de los problemas económicos, de las dificultades para nuestras cosechas Ese es el movimiento constructivo a que aspiran los obreros argentinos, sin avasallar a nadie y respetando a los demás, pero siendo respetados a carta cabal

Eso no lo pudieron inculcar nunca los sectores políticos anteriores al régimen peroniano, en las masas laboriosas de nuestro país Eso pudo

hacerlo el hombre a quien un compañero de nuestro sector comparara con el glorioso libertador de los Andes, no obstante que esa manifestación pueda haber sido recibida con sonrisas de parte del sector de la minoría Señor presidente yo sostengo, con todo el respeto que me merece la figura benemérita del general don José de San Martín, que si el general Perón no es superior en esta batalla, tampoco debe su figura ceder en un ápice a la gloriosa del general don José de San Martín *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

También quiero referirme a un pobre sofisma que engendrara esa posición, queriendo hacer ver a las clases obreras que ellos antes que el peronismo habían propuesto algo superior a los Derechos del Trabajador Uno, en esas circunstancias, no sabe si reír o mandarse a mudar para no escuchar tanta infamia

En concepto del obrero argentino los derechos del trabajador no encierran solamente la enunciación del propósito de justicia social que inspira a nuestro gobierno, sino que tiene el valor de un estandarte, como lo tiene para nosotros la bandera azul y blanca, que constituye un emblema de honor para todo soldado bien nacido y que por eso debe estar dispuesto a dar su vida cuando la patria se lo requiera Las masas obreras argentinas deben estar dispuestas, en defensa de los derechos del trabajador a realizar el esfuerzo máximo para acrecentar la producción de nuestro país para liberarlo económicamente

Estos han de ser los principios que obliguen en el futuro a legislar en forma que asegure a los obreros un respeto digno y el lugar que nos corresponde —no decimos un lugar de privilegio— porque somos los esforzados constructores de la grandeza de nuestra patria *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Decían también que en ese proyecto concedían el derecho de huelga Como dirigente obrero debo exponer por qué razón la causa peroniana no quiere el derecho de huelga Si deseamos que en el futuro esta Nación sea socialmente justa, deben de estar de acuerdo conmigo los señores convencionales en que no podemos, después de enunciar ese propósito, hablar a renglón seguido del derecho de huelga que trae la anarquía y que significaría dudar de nuestra responsabilidad y de que en adelante nuestro país será socialmente justo *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Consagrar el derecho de huelga es estar en contra del avance de la clase proletaria en el campo de las mejoras sociales Todos saben bien que ese derecho es un canto de sirena Todos saben que los obreros han realizado en tres años un avance formidable en materia de conquistas sociales Esas conquistas quedarían relegadas para el resto de la historia si se aceptara el derecho de huelga

El señor presidente de la Nación tiene gran empeño en capacitar a los obreros argentinos y para eso ha creado ya la Universidad Obrera ¿Qué sucedería, de aceptar el derecho de huelga, cuando los obreros quisiéramos avanzar un poco más en lo social, cuando quisiéramos levantarnos en rebelión? Que de inmediato seríamos puestos fuera de la ley Por esa razón sostuve, en mi exposición anterior, que la huelga era un hecho más que un derecho y que, por lo tanto, los obreros que tenemos conciencia de dirigentes, que sabemos cuánto sufren nuestros hogares durante las huelgas, a veces interminables, no necesitamos el derecho cuando nos disponemos a ese sacrificio vamos a los hechos y así triunfamos *(Aplausos)*

El presidente de la Nación tuvo que librar una batalla decisiva para lograr la independencia económica del país, así como el general San Martín también tuvo que hacerlo para alcanzar nuestra independencia política

En aquella época de luchas por la libertad política, junto a los varones estaban, muchas veces, nuestras virtuosas mujeres, que tanto sabían blandir los sables en las cargas a degüello como pulsar una guitarra para infundir a sus gauchos, con una zamba o una vidalita, ese coraje que los impulsaría hacia adelante hasta empapar de sangre nuestra noble tierra

Esa sangre fué la fértil semilla de nuestra clase trabajadora, que ha estado durante un siglo, justamente por esa doctrina que defienden quienes hasta ayer se sentaban en esas bancas, sin poder retoñar con la pujanza y los bríos que recién pudo tomar después de 1943

A este pueblo trabajador debió educarlo el general Perón, inculcándole fe en los destinos de la patria El debió enseñarnos que todavía éramos ciudadanos libres, pues justamente por la cobardía y el error de ese sector opositor habíamos perdido la fe hasta en nuestras libretas cívicas, que sólo servían para ser encajonadas en las comisarías unos días antes de la elección y para anotar en ellas las cuentas que jamás podíamos pagar *(Aplausos)*

El general Perón preparó ese valiente ejército para iniciar una lucha desigual, tan desigual como la que tuvo que enfrentar el general San Martín, frente a ejércitos poderosos, y con ese capital invencible, sin temblarle el pulso, libró la batalla que ha culminado con la obtención de un gran bienestar social para el pueblo argentino Y un día se agacharán los Andes y se estrechará el Plata, para que el bienestar que gozamos nosotros lleve la liberación económica a todos los países de América, como San Martín les llevó la liberación política *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Que es soberanamente justa —y no podemos dudarlo— resulta del enunciado del artículo 18 de la nueva Constitución que establece que las

cárceles serán sanas y limpias, para la reeducación social Pensamos los argentinos que aquellos que en horas desgraciadas extraviaron su paso por la sociedad pueden encaminarse por la buena senda con la fe puesta en Dios, único guía de un soldado bien nacido, el general Perón, que ha logrado suprimir el presidio de Ushuaia, el infierno de esos desdichados, que hacía templar a las paredes con sólo pronunciar su nombre, para transformar aquel lugar en lo que será el día de mañana una ciudad de las más adelantadas de nuestra República.

Que es soberanamente justa también se demuestra al establecer que las cárceles no deben ser para sufrimiento sino para reeducación social, a cuya finalidad deben ser adecuadas

Nosotros, que hemos aprendido a amar nuestra causa, que nos hemos hecho soldados para su defensa y que respetamos con honor el juramento que hicimos, en nombre de la clase obrera de mi patria rechazamos terminantemente la pretensión de que hombres que perdieron el honor al olvidar el juramento prestado, se hayan tomado el tremendo atrevimiento de querernos conceptuar sus amigos *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital

Sr. Espejo — Señor presidente a punto de agotarse el histórico debate que nos ha congregado para reformar la Constitución Nacional, deseo que la Honorable Convención y el país representado en ella escuchen mis palabras y por mi intermedio la opinión de los obreros argentinos

Mis palabras han de ser a la vez una réplica y una afirmación

Por mi intermedio los obreros replican a quienes temerariamente mostraron a la Confederación General del Trabajo como una dependencia del poder central del Estado Decimos, señor presidente, que nunca fueron más libres los gremios obreros, y que esa libertad de que disfrutan fué obtenida gracias al mejoramiento de las condiciones de vida, al aumento de los salarios, a las sabias medidas de previsión social, a la atención por el gobierno de todos los factores coadyuvantes al bienestar general

La posición de que los obreros, en sus luchas de reivindicación, deben colocarse en una actitud de intransigencia frente a los poderes del Estado es una posición rebelde y destructiva

Nosotros, los obreros argentinos, colaboramos con nuestro gobierno para la estructuración de la patria común, pero colaboración no es sometimiento Quien afirmó eso en este recinto, representaba a un partido político cuya historia está plagada de genuflexiones ante los que mandan, y cuando como ahora se los llamó a colaborar patrióticamente en la estructuración de la nueva Argentina, abandonaron su puesto de lucha con protestas infantiles

No creo que los obreros argentinos podamos olvidar fácilmente que un partido político no quiso preocuparse de nosotros en esta hora, como no se ocupó mientras usufructuó las posiciones públicas Si para algo ha servido esta Convención, además de dar a la patria las instituciones que necesitaba, ha sido para arrancar, de una vez por todas, la máscara a quienes tratan de engañar al pueblo trabajador Los obreros argentinos recordamos, en cambio, en todo instante, que un hombre que no hablaba de nuestros votos, sino de nuestros hijos, llegó para tendernos una mano fraterna Debemos demasiado a la obra de Perón, para que una gritería intempestiva pueda hacer que nos olvidemos

El sindicalismo argentino, o el nuevo sindicalismo, como podríamos llamarlo, tiene su comienzo en Peron, y los obreros argentinos empezamos en ese instante a vivirlo, cuando él después de enunciar sus postulados sociales, se entregó a la tarea de practicarlos

Nuestra afirmación es esta que acabo de hacer

Al exponer el pensamiento obrero acerca de los derechos del trabajador, recordé los preceptos incorporados a la nueva Constitución Abarcan a todos los hombres que trabajan por sí y por la patria, y hoy, a punto de cerrarse este ciclo trascendental de la vida institucional argentina, quiero rendir tributo a los trabajadores de nuestros campos, que hallaron también en la redención peronista de la justicia social el motivo para alimentar una olvidada esperanza la de que el fruto de sus esfuerzos no escape por los puertos hacia el extranjero, empobreciéndolos a ellos y enriqueciendo a los poderosos.

Señor presidente valles y llanuras, montañas y sierras, campos y ciudades, territorios y provincias, allí donde haya un descamisado comienza a elevarse ya el canto del trabajo y cuyo tono damos aquí Dejemos que otros griten, señor presidente, nosotros en el trabajo seguiremos cantando

Nada más. *(Aplausos Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital

Sr Perazzolo — He pedido el uso de la palabra para ocuparme parcialmente del artículo 14, en cuanto se refiere a los derechos de trabajar y de reunión, porque como argentino, como peronista, como hombre representativo de la clase trabajadora, no puedo silenciar mi inquietud y dejar expresa constancia, en nombre de los descamisados de mi patria, del repudio a que se han hecho acreedores quienes hace unos días invocaron ser paladines de la clase trabajadora y ahora, al abandonar el recinto, han rehuído la responsabilidad y no han tenido el coraje de actuar De modo que sepa la clase

trabajadora argentina una vez más que ellos son enemigos nuestros, al rechazar que se asiente en la reforma de la Constitución la obra magna de nuestro líder, el Decálogo de los Derechos del Trabajador, cuya custodia será, señor presidente, exclusiva de los trabajadores, haciendo, si llegara el caso, tantos 17 de octubre como fuesen necesarios

No puede causarnos extrañeza su conducta, son representantes de un partido político que otrora fuera una tradición, pero que desde hace años, señor presidente, se halla en liquidación No nos extrañe su actitud cuando la mayoría de ellos han sido y son abogados del capital foráneo, del capital sin patria y sin fronteras He ahí, señor presidente, donde radica su conducta tanto han defendido lo ajeno, lo antiargentino, a los enemigos de la independencia económica de nuestra patria, y a los enemigos de la clase trabajadora, que se han olvidado de que son argentinos

Los trabajadores de esta tierra de paz y promisión saben adónde van y qué quieren Por ello es que el pueblo, dando una vez más su confianza a su líder, al coronel del pueblo, al general de la patria, al presidente de los argentinos, le tendió un cheque en blanco, cheque que sólo ganan quienes con la verdad y la probidad elaboran la grandeza de la patria. *(Aplausos)*

Señor presidente la clase trabajadora ha votado en comicios libérrimos la lista del peronismo de la República el 5 de diciembre de 1948, en la que figuraban jueces, militares, intelectuales, funcionarios del Estado y un enorme sector de hombres de gremio que, por primera vez, salvan el honor del pasado de la mezquindad de los gobiernos de ayer, que sólo tenían como norte el fraude para burlar la voluntad de los ciudadanos

Me llama la atención la actitud asumida por el bloque de la minoría, entre cuyos componentes se encuentran miembros que han sufrido en carne propia —y hay quien lo revela en su propio rostro— las expresiones más humillantes del fraude y la violencia, luchando por la libertad del comicio Hoy esos mismos hombres, que concurrieron a emitir su voto en comicios libérrimos, jamás vistos en la República, bajo la tutela de la Divina Providencia, del ejército de la patria y, en las últimas elecciones, bajo la garantía de nuestro líder, declaran paladinamente que no hubo tal libertad de sufragio

¿Es que se han olvidado de Plaza Mercedes, de Córdoba, en 1935 —en el bloque de la minoría hay testigos de esa época de las policías bravas que, acuciadas y amparadas por el gobierno del fraude, asesinaban a mansalva a quienes defendían la libertad del comicio—, de los confinamientos en San Julián y de tantos otros lugares cuya mención repugna todavía hoy a la conciencia cívica? Hoy, que se realizan comicios libres, por primera vez, cometen la temeridad de expresar que estos comicios no fueron libres. Parecería que fueran los titanes de la democracia, los portaestandartes de la libertad

Yo pregunto qué hicieron cuando ganaron las elecciones del 5 de abril en la provincia de Buenos Aires, que por decreto del gobierno defacto fueron anuladas —en ese entonces el pueblo estaba en la calle esperando la orden de los dirigentes, pero los jefes de ese movimiento estaban durmiendo, como he repetido tantas veces—, qué hicieron en 1934, cuando la masa estaba en la calle Siempre le faltaron dirigentes y, repitiendo la historia, siguieron durmiendo. Como bien ha dicho el señor convencional Salvo en una sesión anterior, les ha faltado el valor de los hombres, el valor de los machos

Hoy, que por primera vez en el país hay comicios libres, en los que son respetados viniendo aquí a ejercer un mandato determinado por la libre voluntad de una parte del pueblo, tratados correctamente por los miembros de esta bancada mayoritaria, se niegan a colaborar —entiéndase que no queremos colaboración incondicional ni genuflexiones, pues seríamos los primeros en rechazarlas—, sino a aceptar el hecho claro y evidente de esta etapa de renovación que el peronismo representa, y que brega por la recuperación nacional argentina *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)* Olvidan ellos cómo fueron llenadas las cárceles Con el respeto que me merecen los muertos y con la estima que en la vida me inspiró, recuerdo a un hombre cuyo hijo integra el sector minoritario, al doctor Honorio Pueyrredón, que estuvo preso en San Julián Ese hijo olvida la prisión que sufrió su padre, y más cuando vislumbraba como el dirigente ansiado del radicalismo, no sé por qué maquiavelismo fué anulado

Han defendido tanto lo antiargentino, han estado tanto al servicio del capital foráneo y sin patria, que ya ni mirando la bandera argentina que preside esta Asamblea se acuerdan de que nacieron en esta tierra. *(Aplausos)*

Olvidan cómo en la provincia de Buenos Aires el fraude era una institución, mediante la cual se regulaba hasta la composición de la minoría y se hacía llegar al Parlamento no a los hombres que el pueblo quería elegir, sino a los que querían los que tenían la regularización del fraude ¿Renunciaron entonces a sus bancas? No, señor, el medio de llegar no interesaba, la cosa era llegar

Lamento que no se encuentre presente un convencional de la minoría que dijo pertenecer al sindicato de la construcción Le habría pre-

guntado dónde se encontraba él en 1936, cuando durante el gobierno del general Justo se deportaba a los líderes del movimiento obrero de la construcción Yo, que en ese entonces era miembro del comité confederal de la Confederación General del Trabajo, puedo afirmar que lo he visto por primera vez en este recinto

Los trabajadores que estamos embanderados en la causa sindicalista desde hace muchos años miramos el presente con la sonrisa en los labios y el corazón conmovido Recordamos que hace años las manifestaciones del 1º de mayo tenían el carácter de protesta por la ejecución de los obreros de Chicago Eran entonces una expresión de odio, de rebeldía y de lucha contra el capitalismo Pero desde que está el general Perón al frente de los destinos de la patria ya no albergamos odios ni rencores nos reunimos junto a la tribuna del 1º de mayo para bendecir a Dios y celebrar la felicidad de los trabajadores argentinos *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Recuerdo cómo éramos perseguidos los trabajadores cuando pretendíamos una mejora de salario Si salíamos a la calle a reclamarla nos recibía el toque de atención de los que llamábamos los «cosacos», que barrían a las masas con su prepotencia Hoy ya no sucede eso los trabajadores peticionan y sus solicitaciones son escuchadas, porque ellos a su vez comprenden que el derecho de cada uno termina donde empieza el de los demás

Recuerdo también que el Departamento Nacional del Trabajo, en lugar de ser la institución reguladora de las relaciones entre el asalariado y el capital, estaba al servicio de los intereses foráneos y en contra de los intereses del pueblo trabajador

La Dirección de Ferrocarriles de aquel entonces no cumplía tampoco su función de regular la justicia y administrarla Muy por el contrario Nuestro gremio cuántas veces, señor presidente, prefirió defender en otro terreno sus derechos y nunca llevarlo al arbitraje de la Dirección de Ferrocarriles, porque sabía que había dos soluciones el fallo negativo o el olvido voluntario del expediente

Sr. Giovanelli — ¿Me permite una interrupción?

Sr Perazzolo — Con mucho gusto

Sr Giovanelli — Señor presidente quiero abonar en breves palabras, ya que no me fué posible hacerlo en otro momento, lo que acaban de manifestar los compañeros dirigentes que me han precedido en el uso de la palabra, y quiero abonarlo porque yo he sufrido justamente lo que ellos han manifestado Hubiera deseado que estuviese presente ese obrero de utilería *(risas)* y yo lo llamo así porque se permitió el derecho de haberme sindicado como un hombre que no había conocido las luchas sindicales anteriores al movimiento del 4 de junio Quiero declarar ante esta Asamblea Constituyente que soy un hombre que tengo diez años de sindicalismo y que en el año 1942, cuando se bregaba por el trabajo de día en el oficio de panadero, al cual yo representaba como delegado de San Nicolás en La Plata, y de lo cual hay testimonio en los diarios de la exposición que manifesté en aquella oportunidad, lo hacíamos en el peor de los momentos, rodeados de policías con ametralladoras, y donde si se decía una palabra más alta que las otras nuestros compañeros no sabían dónde iban a parar

Esa es la realidad que yo deseo abonar, porque tengo mi testimonio que lo puedo poner en cualquier momento a disposición de ese señor constituyente que se titula obrero

Con estas palabras y agradeciendo sinceramente a mi compañero que me haya concedido gentilmente la interrupción, quiero dejar aclarada mi situación y que se conozca que no soy un dirigente de ayer, sino que llevo muchos años de lucha encima, que nunca me gustaron los extremos, porque siempre elegí el camino de la inteligencia, que es el mejor camino que lleva a nuestras conquistas sociales. Por eso estoy con la tesis del general Perón, el hombre que nos ha encauzado por ese camino que soñamos durante una cantidad de años *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante) — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr Perazzolo — Señor presidente los hombres que han luchado muchos años en el campo gremial siempre aspiraron a una justicia social. Recuerdo que en el mes de noviembre de 1943 envié una carta al entonces coronel Perón. Le decía mi modesta trayectoria sindical, mis anhelos y mis aspiraciones Recibí su acuse recibo, y ahí pude constatar que el coronel Perón era el hombre que la clase trabajadora necesitaba Eso fué lo que me indicó amplia y claramente el resurgimiento de una nueva Argentina Y cuando el general Perón hízose cargo de la primera magistratura de la Nación, fué por su luminosa idea que una delegación de obreros recorrió parte de América visitando a sus hermanos trabajadores Y ahí pudimos comprobar, señor presidente y señores convencionales, lo que, a fuer de sincero, todavía no había podido captar ampliamente

En Méjico, república hermana, hay diarios que pesan casi un kilo y, sin embargo, no podíamos leer en ellos ninguna noticia de la República Argentina De lo único que nos enteramos de nuestra patria era de que en la Argentina los estudiantes habían hecho una huelga Así fuimos recorriendo otros países de América y pudimos ver la realidad con nuestros

ojos, no se trata de ninguna invención ni de ningun cuento de hadas, sino de lo que hemos visto y escuchado Así vimos cómo está regimentada la prensa del mundo y cómo se envenena a los pueblos de América, poniéndolos a unos frente a otros, no expresando la verdad, para que no se conozca en una nación lo que pasa en la otra *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Así fué, como dijo nuestro comun amigo y compañero el señor convencional Miel Asquía, que en Méjico escucharon asombrados la voz de auténticos trabajadores, no de hombres pagados para cumplir un papel, porque nunca fuimos profesionales, sino que siempre hemos cumplido a conciencia con nuestro deber, el que ni ebrios ni dormidos dejaremos de cumplir

Hemos podido comprobar cómo el pueblo de muchas naciones de América escuchaba con sorpresa nuestra verdad Porque fué lo único que nos dijo el general Perón, cuando nos despidió en la casa de gobierno «Trabajadores y señores diplomáticos sólo una cosa les pido, que digan la verdad » De esa manera es como triunfa el peronismo con la verdad, si usara la mentira como arma de combate hubiera estado ya al nivel de los carcomidos partidos que teníamos antes en la República Argentina *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Yo me pregunto ¿no ven los señores de la minoría cómo hoy obreros de voluntad, hombres de trabajo, van a las escuelas de capacitación superior, cumplen sus cursos, atraviesan los mares y van a integrar las embajadas?

Habrán tenido los señores del pasado nobles intenciones, habrán recurrido —como ya ha explicado un señor convencional— a mucho palabrerío vano, pero en los hechos olvidaron cumplir Por eso, yo entiendo que los trabajadores no podemos dejarnos engañar más, y la mayoría del pueblo trabajador y consciente no ha de admitir más la mentira como credo Muy por el contrario, cuando los vea venir, conocedor del paño, como buen sastre, les dirá mascarita, sácate la caretita que ya te conozco *(Risas)*

Por esa razón, como bien lo ha expresado nuestro compañero y secretario de la Confederación General del Trabajo, en nombre de los trabajadores de la República, convencional Espejo, como ya lo ha manifestado el compañero Hilario Salvo, poco ya podríamos decir, ante la realidad que vivimos Bien dijo el otro día el señor convencional Visca nosotros hemos recibido el aporte de los brazos de muchos extranjeros que han laborado en bien de nuestra patria, pero también la Argentina mandó para el extranjero, no sólo trigo y carne, sino, señor presidente, una embajadora de la paz y del amor, para que sepan los pueblos del mundo del cariño de la mujer argentina Ella fué la señora María Eva Duarte de Perón

La señora María Eva Duarte de Perón pudo, como otras esposas de presidentes de la República, estar cómodamente sentada en sillones de raso, como en la época de la oligarquía, cuando daban como dádiva un mendrugo a los necesitados. Mas prefirió el sacrificio a los halagos y llevó al extranjero la doctrina peronista y el cariño de la mujer argentina Y así fué como los pueblos despertaron y vieron en ella lo que nosotros vimos desde aquí el hada de la esperanza, la madrecita buena, que en nombre de todas las mujeres argentinas iba bendiciendo a este Dios nuestro que nos ha hecho nacer en la patria de San Martín al general Juan Domingo Perón *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr Miel Asquía — La Honorable Asamblea ha trabajado intensamente Mañana a las ocho horas debemos comenzar una nueva sesión, y en consecuencia, hago indicación de levantar la sesión.

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar la moción del señor convencional por la Capital

—Resulta afirmativa de 82 votos, votan 85 señores convencionales.

Sr Presidente (Mercante) — Queda levantada la sesión

—Es la hora 22 y 45

6

APENDICE

INSERCION SOLICITADA POR EL SEÑOR CONVENCIONAL PARERA

La protección penal del Estado en el derecho extranjero moderno (*)

Los ataques contra el Estado en continuo aumento en casi todos los países, han provocado el fortalecimiento de los medios destinados a su protección Uno de estos medios es el Derecho Penal. Nos parece oportuno hacer una breve reseña de cómo han encarado la protección penal del Estado los ordenamientos jurídicos en el extranjero No nos proponemos estudiar aquí la conexión entre la concepción del Estado y el delito contra el Estado, como hace poco lo hiciera Ritter (1) en el derecho de una serie de países extranjeros Tampoco se trata del análisis exhaustivo de la protección penal del Estado en un país dado como ultimamente han hecho Schinnerer (2) en el derecho inglés y Diener (3) en el derecho ruso

Las consideraciones siguientes quieren solamente referirse a las leyes extranjeras aisladas dictadas para la protección penal del Estado Nos ocuparemos pues, de la protección penal del Estado sólo en cuanto está regulada en leyes especiales. En este estudio no consideraremos las disposiciones penales acerca de la protección del Estado contenidas en los códigos penales modernos, y, además, nos limitaremos a las leyes especiales dictadas en estos últimos años.

Dichas leyes pueden dividirse en tres grupos En el primero se comprenden aquellas que regulan de una manera general la protección penal del Estado El segundo está formado por las leyes destinadas a combatir un peligro específico el comunismo El tercer grupo reúne algunas leyes que reprimen especialmente la alta traición y el espionaje La distinción entre estos tres grupos no es rigurosa, pues frecuentemente las leyes de que se trata contienen conjuntamente disposiciones que pertenecen a más de uno de dichos grupos.

PRIMER GRUPO

Checoslovaquia (4)

En Checoslovaquia la protección penal del Estado ha sido encarada con especial amplitud. Gran parte de las respectivas disposiciones se encuentran en la «ley para la protección de la República» del 19 de mayo de 1923 (5), ley que en su parte primera deroga la casi totalidad de las disposiciones del Código Penal austriaco sobre alta traición, a pesar de que la ley no hable de alta traición, sino de atentados contra la República La segunda parte de la ley, sobre perjuicios a la República y ataques a disposiciones constitucionales, contiene las prescripciones penales contra la traición militar y contra los ataques al presidente de la República La tercera parte (atentados contra la paz de la República y contra su seguridad militar) contiene entre otras las disposiciones penales contra armamento prohibido y contra la perturbación de la paz pública por la lucha de clases. La cuarta y última parte contiene las numerosas derogaciones de las disposiciones del Código Penal comun, que se refieren a los actos punibles enunciados en esa ley, por ejemplo arrepentimiento evidente, circunstancias agravantes, pérdida de la ciudadanía La «Ley para la protección de la República» ha sido modificada y completada repetidas veces. Por ley del 10 de julio de 1934 sobre modificación y complemento de la ley para la protección de la República y de la ley de imprenta, ha sido extendida la aplicación de la protección penal de dicha ley a aquellos actos que aun mediatamente signifiquen un atentado a la forma democráticarepublicana de gobierno o al orden democrático de la República, porque de acuerdo al parágrafo 14 a. de la citada ley, según la modificación del 10 de julio de 1934, será penado « aquel que públicamente o ante varias personas instiga a violencias, actos hostiles o encono contra grupos determinados de la población o contra personas determinadas, por ser ellas partidarias de la forma democráticarepublicana de gobierno o del orden democrático de la República checoslovaca»

Por la llamada «Novela de la traición militar» (ley del 13 de mayo de 1936) han sido completadas y notablemente agravadas las sanciones penales contra la traición militar Ha sido sancionada la pena de cinco a veinte años de cárcel severa por la revelación de secretos militares (anteriormente fué de tres a cinco años) Si el reo estaba obligado por razón de su posición pública a guardar en secreto un estado le hecho una orden o un objeto que en interés de la defensa de la República debía permanecer en secreto, o si le fué impuesta expresamente esa obligación por la naturaleza de su servicio y de su contrato o si el delito ha tenido por objeto un secreto de especial importancia o si fué ejecutado durante un tiempo relativamente extenso, o con cierta amplitud, o de un modo particularmente peligroso, o bajo circunstancias especialmente agravantes, habrá lugar a la pena de muerte (parágrafo 1) Para otros

(*) Estudio del doctor Adolfo Schoenke docente de la Universidad de Berlín publicado en «Deutsches Strafrecht» de abril-mayo de 1937 páginas 138 a 148. Traducción de la señorita Herta Kunz, adscrita al Seminario de Ciencias Jurídicas y Sociales.

(1) Ritter «Concepción del Estado y delito contra el Estado», 1934

(2) Schinnerer «Protección del Estado y de la Nación en el derecho inglés», 1935.

(3) Diener «Concepción del Estado y delito contra el Estado» 1935

(4) Schmied «La protección del Estado en Checoslovaquia» en «Zeitschr. f. osteuropeisches Recht.» («Revista de Derecho de Europa Oriental») Nueva serie Año 3, página 190.

(5) Texto con las modificaciones hasta el año 1934 en Sander «La legislación política de la República Checoslovaca» 1935, páginas 320 y siguientes.

delitos de menor importancia también se agravan las penas (parágrafos 2 4) La ley agrega además como actos punibles publicar o dar informes acerca de una traición militar o de una investigación oficial o de un procedimiento penal que tengan por objeto una traición militar (parágr 3)

Disposiciones penales de importancia contiene, además, la «Ley de defensa del Estado» del 16 de mayo de 1936 (Texto alemán en *Recopilación de las Leyes y de los Decretos del Estado Checoslovaco* 1936 pág 461 y siguientes y —juntamente con los antecedentes parlamentarios más importantes— en el Archivo de Legislación y Jurisprudencia de Praga, 1936, pág. 881 y siguientes) (6) a pesar de que el objeto principal de dicha ley sea el derecho económico (7) Las disposiciones penales están contenidas especialmente en la penúltima de las subdivisiones de la ley parágrafos 166 a 193 La ley distingue entre infracciones administrativas (par. 166 y ss) y actos punibles judicialmente (par 171 y ss) Serán penados por ejemplo aquel que huya al extranjero o simule padecer de una enfermedad o de un defecto el que se lesione o haga lesionarse, o emplee maquinaciones semejantes con la intención de eludir la obligación del servicio militar, del servicio del trabajo o de las prestaciones personales impuestas por la presente ley. Es también punible aquel que no cumple las mencionadas obligaciones, o que, por grave negligencia, las cumple de modo que impida o dificulte notablemente la consecución del objeto que se le ha impuesto o el debido cumplimiento de los deberes de otras personas, o el funcionamiento de una empresa de importancia para la defensa del Estado, o el desempeño de un servicio Son especialmente punibles en estas disposiciones las infracciones a los términos de entrega de cosas y a la obligación de suministrar informes requeridos

Austria

No se mencionarán en este lugar todas las disposiciones penales para la protección del Estado que contiene el derecho austríaco (8) Trataremos exclusivamente una ley de protección del Estado, la ley federal de protección del Estado del 11 de julio de 1936 (*Bundesgesetzblatt*, 1936, pág 455) (9), y la trataremos con tanto más detenimiento, cuanto que ella no ha sido todavía objeto de estudio alguno por los comentaristas alemanes.

La ley mencionada ha sido dictada de acuerdo al art. 3, párrafo 2 de la ley constitucional federal del 30 de abril de 1934 sobre medidas extraordinarias dentro del marco de la Constitución Ese artículo autoriza al gobierno federal a dictar leyes sin la cooperación de los órganos parlamentarios Según reza un comunicado oficial, la ley tiene por objeto llenar un vacío en el derecho vigente, vacío que se hacía más sensible en las circunstancias presentes debe proteger la paz interior y las relaciones comerciales y políticas de Austria con el exterior

La ley se divide en cinco partes protección de la paz interior, servicio secreto de informaciones en perjuicio de Austria protección de los órganos legislativos federales (*Bund*) y provinciales (*Lander*), disposiciones procesales y disposiciones finales

En la parte primera —protección de la paz interior— trata especialmente de las organizaciones que pueden hacer peligrar al Estado Será penado con uno a cinco años de cárcel severa, y en circunstancias especialmente agravantes hasta diez años de cárcel severa aquel que secretamente o contraviniendo prohibiciones expresas funda una organización armada o establecida desde puntos de vista militares, o actúa en ella en posición destacada, o hace prosélitos, o los instruya militarmente o los provea de material bélico, elementos de transporte o elementos de comunicaciones, o aumenta en forma análoga el poderío de semejante organización (parágrafo 1, párrafo I) Será penado con uno a cinco años de cárcel severa y en casos de especial peligrosidad del reo o de la empresa, hasta diez años de cárcel severa aquel que funda una organización con el fin de alterar por medios ilegales la independencia, la forma constitucional de gobierno o del Estado, o la de organismos constitucionales, o con el fin de perturbar o impedir por medios ilegales la ejecución o el cumplimiento de leyes, decretos, ordenanzas o sentencias o con el fin de provocar o de incitar a rehusar el pago de los impuestos o de otras contribuciones decretadas para fines públicos (parágrafo 4 párrafo I) De igual modo será penado aquel que actúa en lugar destacado en semejante organización, o aumenta su poderío proveyéndola de dinero, haciendo prosélitos, etc. (parágrafo 4, párrafo 2) Aquel que participa en una organización armada o contraria al Estado, o la apoya con contribuciones u otros medios será igualmente penado, aunque sus actos no sean actos punibles en el sentido de los párrafos 1 y 4. La pena será en esos casos de seis meses a un año de cárcel, y en circunstancias especialmente agravantes de uno a cinco años de cárcel (parágrafos 2 y 5) En caso de arrepentimiento activo habrá lugar a la impunidad (parágrafos 3 y 6) Será penado con uno a cinco años de cárcel severa (Código Penal austr, parágrafos 85, 86, 87) la confabulación o el concierto para el asesinato, el robo, el incendio y la violencia pública por medio de deterioros dolosos (parágrafo 7, párrafos 1 y 2) La pena será de cinco a diez años de cárcel severa si los actos enunciados estaban dirigidos contra un empleado en el cumplimiento de su deber, o contra el denunciante de actos punibles, o si una de las organizaciones arriba mencionadas los tuviese en mira como medio para sus fines políticos (parágrafo 7, párrafo 2) Aquel que intenta o que realiza, siendo parte de una confabulación o de una organización, alguno de los actos mencionados, será penado, sin consideración a la clase de su cooperación, con diez a veinte años de cárcel severa, siempre que otras leyes vigentes no impongan una pena mayor. También en este caso habrá lugar a la impunidad en caso de

(6) Comentario completo sobre la ley Itier en la «Revista de Derecho Público e Internacional Extranjero», tomo VI 1936 páginas 803 y siguientes. (Zeitschr. f. ausland. oeffentliches Recht u. Voelkerrecht) Schoenke en «Deutsche Justiz» 1936, páginas 1122 y siguientes.

(7) Estas disposiciones están comentadas por Steiner «El Derecho Penal de la Ley Defensa del Estado» en el «Juristenzeitung f. das Gebiet der tschechoslova. Republik» («Gaceta jurídica para el territorio de la República Checoslovaca»), números 21 y siguientes.

(8) Jacob «La Protección del Estado en el Derecho Penal Austriaco» en «Zentralblatt f dio juristische Praxis» 1936 páginas 689 y siguientes Schoenke «Z. St. W», 54, página 487. Schinnerer «Z St. W.» página 890.

(9) Schnek. «La Ley de Protección al Estado» en «Juristischen Blaetter» 1936, página 359 y siguientes Hoyer «La ley de protección del Estado», en «Oesterreichische Richterzeitung», 1936, páginas 181 y siguientes.

arrepetimiento activo (parágrafo 9) Será penado con seis meses a un año de cárcel, y en circunstancias especialmente agravantes con uno a cinco años de cárcel, el almacenamiento de elementos bélicos (armas, municiones, etcétera), o de gases excitantes no bélicos, como también el uso de gases excitantes para la perturbación de actos públicos o para inquietar a la población (parágrafos 10 y 11) Todas estas penalidades no serán aplicables cuando otras disposiciones impongan penas mayores (parágrafo 15).

La ley extiende la aplicación de las disposiciones penales contra la «propagación de falsos rumores» a la así llamada «propaganda de cuchicheo»

El parágrafo 308 del Código penal austríaco ha sido modificado por el parágrafo 16 párrafo 1 de la ley siendo su actual redacción la siguiente «Aquel que siembra o propaga un falso rumor capaz de inquietar al público o de influir desfavorablemente en la opinión pública del exterior acerca de la situación en el interior del país, sin tener fundamentos suficientes para suponer su veracidad será pasible siempre que no sea ésta la forma exterior de un delito de mayor gravedad, de la pena de arresto severo de ocho días a tres meses Los extranjeros serán además pasibles de expulsión» Hasta la sanción de esta ley sólo era punible la propagación de inquietantes y falsos rumores si fuese hecha «en vía de pública comunicación» En lo futuro tampoco es necesario que sea hecha «en vía de pública comunicación» la propagación de decretos falsificados de la autoridad pública, cualquier clase de propagación es suficiente Tampoco es necesario para revestir el carácter de acto punible la condición de que fuesen hechas «en vía de pública comunicación» las colectas realizadas con el fin de impedir las consecuencias legales de los actos reprobados por las leyes (pago de las multas y de las indemnizaciones) En los casos previstos por el parágrafo 310 del Código Penal austríaco hay que agregar la pena de expulsión para los extranjeros.

Además, contiene la ley una disposición penal acerca del servicio secreto de informaciones en perjuicio de Austria. Aquel que deliberadamente organiza o activa un servicio secreto de informaciones en perjuicio de Austria, o que apoya un servicio semejante en cualquier forma que fuere será penado con seis meses a dos años de arresto severo, siempre que otra disposición penal no imponga una pena mayor Los extranjeros serán pasibles de expulsión (parágrafo 17)

La ley extiende la aplicación de las disposiciones penales para la protección del antiguo Consejo del Reich *(Reichsrat)* o para la protección del Consejo Nacional o de otros órganos parlamentarios a los órganos preparatorios de la legislación federal *(Bund)*, al *Bundestag*, *Bundesversammlung* (la reunión de ambos cuerpos parlamentarios), a los *Landtage* (parlamentos provinciales), y a los habitantes de la capital (parágrafo 18)

Lituania (10)

Con respecto a Lituania hay tres leyes dignas de tenerse en consideración la ley del 5 de marzo de 1919 sobre disposiciones especiales para la protección del Estado, la ley del 19 de mayo de 1925 sobre la protección agravada, y la ley para la protección del pueblo y del Estado del 8 de febrero de 1934.

La ultima de estas leyes es la más importante del punto de vista penal Será castigado con cárcel o con prisión aquel que envilece u ofende al pueblo o al Estado lituano (parágrafo 1), o que envilece u ofende los emblemas de la soberanía, el pabellón nacional, u otros objetos que deben ser protegidos y respetados por el significado simbólico que tienen para el pueblo y para el Estado (parágrafo 2) De especial importancia es el parágrafo 3 de la ley que castiga a «aquel que adormece o debilita la lealtad de los ciudadanos lituanos hacia el Estado, o su firmeza o unidad estadual, o su sentimiento nacional» Este parágrafo está lejos de ser un enunciado teórico, y ha sido aplicado repetidas veces. Así, por ejemplo ha sido detenido a mediados de 1936 el director de la Caja de Ahorros y Préstamos de Memel, con el fundamento de haber abusado de su posición en el otorgamiento de créditos para adormecer el sentimiento nacional lituano Es también importante el parágrafo 15 que castiga con cárcel a aquel que se dedica oralmente o por escrito o de cualquier otro modo a la agitación o a la propaganda para la consumación de hechos que pueden dañar los intereses del pueblo o del Estado lituano La ley contiene además, disposiciones penales contra la participación en organizaciones extranjeras (parágrafos 6 y ss.), y contra publicaciones prohibidas (parágrafos 17 y ss.)

Las demás leyes contienen en su casi totalidad disposiciones no penales La ley del 5 de marzo de 1919 sobre disposiciones especiales para la protección del Estado establece que en caso de conmoción interior o de guerra puede ser proclamado en estado de guerra cualquier parte del territorio El comandante militar puede, entre otras medidas, poner bajo vigilancia policial, o transportar a otro lugar, o recluir en campamentos de concentración o de trabajos forzados a aquellas personas que hacen peligrar la seguridad del Estado o el orden público (parágr 8)

El parágrafo 14 enumera una serie de delitos que son castigados con la pena de muerte (por ejemplo, la incitación a la rebelión de las tropas o de la población) La ley del 19 de mayo de 1925 sobre la protección agravada dispone que en caso de una rebelión armada o de otro tumulto peligroso dentro del territorio nacional podrá ser proclamada la protección agravada. En el territorio en que ha sido proclamada la protección agravada, puede el ministro del Interior detener o recluir en campamentos de trabajos forzados a aquellas personas que son sospechosas de actos castigados con una reducción de los derechos

Italia

La ley italiana del 25 de noviembre de 1926 para la «defensa del Estado» *(Gazzetta Ufficiale*, 1926, Nº 281) había creado —aparte de una serie de disposiciones penales— un tribunal especial con procedimiento también especial para los delitos de suma gravedad

Las disposiciones penales de la ley han sido derogadas por la sanción del nuevo Código Penal (ley de 4 de junio de 1931, *Gazzetta Ufficiale*, 1931, Nº 135) (que contiene esas disposiciones penales en el artículo

(10) Swetschin «La Protección Penal del Estado en Lituania» en «Zeitschr f. osteuropoisches Recht» («Revista de Derecho de Europa Oriental») Nueva serie, año 3, páginas 154 y siguientes.

241 y ss) Ha quedado subsistente la parte referente al procedimiento y a los tribunales especiales. Ese tribunal se compone de un presidente, miembro del ejército y cinco jueces, miembros de la milicia voluntaria, además, un informante (sin voto) elegido de entre los funcionarios de la justicia militar Los miembros de este tribunal son designados por el jefe del gobierno que fija también el tiempo y el lugar de su reunión. Las sentencias del tribunal son inapelables Primitivamente fué limitada la existencia de esta institución hasta el 31 de diciembre de 1936 (ley del 4 de junio de 1931, art. 1), término ampliado por ley del 15 de diciembre de 1936 *(Gazzetta Ufficiale,* 1936 pág. 3741-3742), hasta el 31 de diciembre de 1941 (10 bis)

Suecia, Finlandia, Holanda, Bulgaria, Rumania, Inglaterra, Cuba

Cabe mencionar una serie de leyes de otros países que tienen por fin ampliar la protección penal del Estado

En *Suecia* se han dictado en el curso del año 1936 una serie de leyes que están en vigencia desde el 1º de julio de 1936, y que tienen por objeto impedir la difusión de falsos rumores, el espionaje la perturbación de reuniones públicas, la divulgación de escritos disolventes y la participación de miembros del ejército en manifestaciones políticas. Las penas que prescriben estas leyes son en parte criminales y en parte disciplinarias.

En *Finlandia* fué dictada el 14 de abril de 1934 la ley «para impedir la incitación a la rebelión peligrosa para el Estado y la comunidad» (11), que castiga toda clase de manifestación en público, capaz de desacreditar al *Reichstag* (Parlamento), al gobierno, a la administración pública o al orden estadual y social imperante, o de ofender gravemente los principios religiosos y morales, o de envilecer los sentimientos nacionales o de perjudicar las relaciones de Finlandia con las naciones extranjeras o de inquietar al público

Una ley semejante fué dictada en *Holanda* el 19 de julio de 1934 (12), que bajo el título «Protección del orden público» se refiere especialmente a las ofensas políticas y a las ofensas a los órganos del Estado

En *Bulgaria* fué dictada el 4 de septiembre de 1934 (13) la ley para la «protección de la seguridad del Estado» que en sus artículos 1º y 2º castiga severamente la fundación de organizaciones que perturben la paz interior o las relaciones con los Estados extranjeros, y la afiliación a las mismas Además, fué dictada el 16 de febrero de 1936 la ley sobre «modificación de las disposiciones sobre alta traición y revelación de secretos militares» (14), que castiga con presidio al que divulga en el extranjero falsos rumores que ofenden el honor o la dignidad del pueblo o del Estado búlgaro, y aquel que recibe dinero de un Estado o de un ciudadano extranjero con el objeto de emplearlo en Bulgaria para fines políticos.

Una ley semejante fué dictada en *Rumania* el 6 de abril de 1934 con el título «Ley sobre la protección del orden público» (15)

Es digno de mención que también *Inglaterra* ha dictado algunas disposiciones para la protección del Estado La «*Public Order Bill*» de 1936, que contiene algunas disposiciones penales y la «*Incitement to Disaffection Act*» de 1934 que castiga al que con mala fe trata de disuadir a un miembro de las instituciones armadas de sus deberes y de su fidelidad para con el Rey

De las legislaciones no europeas cabe mencionar la ley *Cubana* (16) del 6 de marzo de 1934 «para la protección de la República», que castiga a los que realizan actividades anticonstitucionales en pro de un cambio de gobierno, a los que incita a las fuerzas policiales a un levantamiento contra el gobierno, a los que se dedican al espionaje, y a los que ejecutan por motivos sociales proletarios raciales u otros móviles políticos, violencias o amenazas.

SEGUNDO GRUPO

Suiza

La evolución de la protección penal del Estado en Suiza es digna de un estudio más detenido Las disposiciones penales básicas sobre la materia están contenidas en la ley penal federal del 4 de febrero de 1853, ley que no llenaba ya las necesidades de la defensa del Estado En 1922 una ley federal debía llenar los vacíos, pero fué vetada por plebiscito *(Volksentscheid)* En 1933 quiso el Consejo Federal *(Bundesrat)*, para la defensa contra movimientos subversivos adelantar a la reforma general del Código Penal aquellas disposiciones del proyecto de Código que se referían a la protección del orden público pero también esta ley fué vetada por plebiscito Como consecuencia de estos plebiscitos el Consejo Federal desistió de una ley org nica sobre la protección penal del Estado, y sancionó dos leyes especiales

La primera fué dictada el 21 de junio de 1935 sobre «Protección de la seguridad de la Confederación Helvética», cuyo artículo 1º castiga con cárcel, y en casos graves con presidio al que sin autorización ejecuta en territorio suizo actos en favor de un estado extranjero, que competirían a una autoridad o a un funcionario, al que presta asistencia a tales actos, al que con violencia, artificio o amenaza secuestra una persona y la conduce al exterior para entregarla a una autoridad un partido u otra organización semejante, o exponerla a un peligro para su cuerpo y su vida, o al que prepara un acto semejante Los artículos 2º, 3º y 4º contienen disposiciones contra el servicio secreto de informaciones políticas, militares y económicas en favor de potencias extranjeras.

La segunda ley especial fué dictada el 8 de octubre de 1936 sobre «Ataques a la independencia de la Confederación Helvética» Hasta ese entonces sólo eran castigados por las leyes penales suizas las ges-

(10 bis) Contieri «La Competencia por los Delitos Contra la Personalidad del Estado» «Rivista italiana di dirito penale», 1936, páginas 381 y siguientes.

(11) Mittermaier comenta esta ley en «Z. St. W.» 54 página 742/743 véase también «Recueil de documents en matiére pénale et pénitentiaire» tomo V, páginas 160 y 161

(12) Véase «Recueil de documents en matiére pénale et pénitentiaire» tomo V, página 169 Pompe «Z St. W.» 56, página 617

(13) Véase «Z. St. W.», 55, página 144 y Venedikow «Zeitschr f osteuropaeisches Recht» («Revista de Derecho de Europa Oriental.») Nueva serie, año 3, página 135.

(14) Vénse «Z St. W.» 56 página 408

(15) Véase «Z. St. W.» 55 página 147

(16) Véase «Z. St. W.» 55 página 478.

tiones *directas* ante potencias extranjeras para incitarlas a inmiscuirse en asuntos internos de la Liga Helvética La nueva ley trata de comprender las acciones *preparatorias* que están dirigidas a amenazar o a violar la independencia suiza, o a obtener la intervención de potencias extranjeras. La ley inserta en la ley penal federal de 1853 como art. 33 (bis) una disposición que castiga con uno a cinco años de cárcel o de prisión 1º) al que ejecuta un acto dirigido a amenazar o a violar la independencia de la Liga Helvética, 2º) al que ejecuta un acto dirigido a obtener la intervención de una potencia extranjera en los asuntos internos de la Confederación Helvética, peligrosa para su independencia. Esos actos son punibles aun en los casos de haber sido consumados en el extranjero En el art 3 la ley amplía en general la punibilidad de actos consumados en el exterior.

Pero estas dos leyes especiales complementarias de la ley penal federal de 1853 ya no se consideran suficientes para la protección del Estado Suizo Por esa razón, el 7 de diciembre de 1936 el Consejo Federal presentó a la *Bundesversammlung* un proyecto de «ley sobre protección del orden y seguridad pública». El mensaje que acompaña ese proyecto declara que los motivos que dieron lugar a su elaboración fueron ante todo las maquinaciones comunistas realizadas bajo dirección y sugestiones del exterior «La agravación de la situación internacional y la intensificación de la propaganda comunista debida a las resoluciones tomadas en el VII Congreso Mundial de la Tercera Internacional de Moscú, en julio y agosto de 1935, hace necesario que sean tomadas severas medidas por el Estado». El proyecto contiene en primer lugar una serie de disposiciones penales para la protección del orden público y castiga la incitación a delitos (art. 1º), la incitación a violencias (art. 2º), la violación de la paz pública, etcétera Un segundo grupo de disposiciones reprime aquellos actos que están dirigidos a producir una subversión violenta, y especialmente las maquinaciones comunistas el art 7º castiga la incitación a la subversión violenta, el art. 8º castiga la preparación de la subversión violenta. El art. 9º, sobre maquinaciones comunistas de ciudadanos suizos, dice «Cuando no corresponda pena mayor, será penado con cárcel El ciudadano suizo que participe en maquinaciones comunistas, con inclusión de la propaganda y de la agitación dirigidas a producir la subversión violenta del orden económico, social o estatal, a minar o hacer peligrar la disciplina militar o la paz religiosa, el ciudadano suizo que funde organizaciones secretas con el fin de preparar o de apoyar maquinaciones comunistas, o que se asocie a tales organizaciones (células y similares) o participe en sus acciones el ciudadano suizo que realice propaganda comunista entre menores de edad.»

Los extranjeros que participan en maquinaciones comunistas, de cualquier naturaleza que fueren, serán penados con cárcel y expulsión del país (art. 10) El mensaje del Consejo Federal hace la siguiente aclaración acerca de estas disposiciones «Las otras disposiciones del presente decreto federal no son eficaces especialmente para combatir, en el primer momento de su aparición, las agitaciones políticas secretas de este movimiento contra el Estado, dirigido desde el exterior». El art. 12 castiga la preparación y la ayuda prestada a la huelga revolucionaria. En un cuarto grupo el proyecto reúne los delitos contra la seguridad militar el art. 15 castiga la provocación y la incitación a la violación de deberes militares, el art. 16 castiga la corrupción de la disciplina militar, y el art. 17 castiga con cárcel al que con mala fe divulga o afirma públicamente aseveraciones falsas, capaces de ridiculizar el ejército. En este grupo se encuentra asimismo una disposición sobre la violación de secretos militares el art. 20 castiga con uno a cinco años de cárcel o de presidio al que deliberadamente saca copia, reproduce, o se apropia de objetos que son guardados en secreto por razón de su importancia para la defensa del país. El art. 32 limita la vigencia de esta ley hasta el 31 de diciembre de 1941

Yugoslavia (17)

En el año 1921 fué dictada en Yugoslavia la ley para la «Protección de la seguridad y del orden público», ley que tuvo por objeto principal el de combatir el comunismo, y que reformada en 1929 rige todavía hoy, juntamente con las disposiciones para la protección del Estado contenidas en el Código Penal. La ley de 1929 castiga la organización, la subvención y la adhesión a una asociación que tiene por objeto la propaganda del comunismo, del anarquismo o del terrorismo (18) Además contiene la ley disposiciones contra las actividades separatistas.

Grecia

El 15 de septiembre de 1936 fué dictada en Grecia una ley sobre las «Medidas contra el comunismo» (19 20) El art. 1º, inciso 1º de dicha ley, castiga con la pena mínima de tres meses de cárcel y deportación de seis meses a dos años al que oralmente o por escrito o de cualquier otra manera favorece la divulgación o la aplicación de teorías e ideas sociales, económicas y religiosas que están dirigidas a producir la subversión del orden social, el inciso 2º del mismo artículo castiga con la misma pena al que propaga dichos fines mediante la violencia, y el inciso 3º al que participa en actos de esa naturaleza En el texto de la ley no aparece expresamente la palabra «comunismo», pero de los fundamentos de la ley se deduce claramente que ella tiene ese objeto El inciso 4º del art. 1º establece que son circunstancias agravantes cuando la propaganda ha sido realizada por medio de la prensa o con plena publicidad, o cuando el reo o los cómplices sean funcionarios eclesiásticos o del Estado. El art. 8 establece que a las personas sospechosas de uno de los actos enumerados se podrá aplicar la prisión preventiva. Además, contiene la ley disposiciones contra publicaciones de índole comunista.

---

(17) Maklezow. «La protección penal del Estado en Yugoslavia», en «Zeitschr f osteuropaeisches Recht». («Revista de derecho de Europa oriental») Nueva serie, Año 3, página 149 y siguientes.

18) Dolenc «La represión penal del comunismo en el Reino de Yugoslavia» «Zeitschr der Akademie d. deutsches Recht» («Revista de la Academia del derecho alemán»), 1936, Nº 562 y siguientes.

(19) Traducción francesa con la exposición de motivos en «Le Messager d Athénes» de 20 de septiembre de 1936, Nº 4480

(20) De los otros actos legislativos merece mencionarse aquí el decreto de 28 de octubre de 1935, sobre la protección de la forma del Estado, del orden social y sobre la represión de los actos contra el orden público.

Brasil

Con motivo de los alzamientos comunistas ha sido dictada el 4 de abril de 1935 una ley sobre los «Delitos contra el orden político y social» (21) La ley contiene una serie de disposiciones penales sobre atentados al orden constitucional del país (art. 1º y ss). El art. 10 castiga, además, la corrupción de las instituciones armadas, el art. 12 castiga la divulgación de noticias falsas cuando el reo conoció o debía conocer que eran falsas y susceptibles de inquietar o atemorizar a la población. Como delitos contra el orden social castiga la ley en su artículo 14 la incitación al odio de clases, y en el art. 16 la provocación a la lucha religiosa Es castigada, además, toda propaganda dirigida a producir por medios violentos la subversión del orden social o político Es digno de consideración, además, el parágrafo 2º del artículo 22 «El orden social es determinado por la Constitución y las leyes con respecto a los derechos y garantías individuales y a su protección civil y penal, con respecto a las instituciones jurídicas de la propiedad, de la familia y del trabajo, con respecto a la organización y funcionamiento de los servicios públicos y de utilidad común y a los derechos y obligaciones de las personas de derecho público frente a las personas particulares y a la inversa»

La ley contiene además, disposiciones sobre el secuestro de impresos (art. 25 y ss) y sobre ejecución de algunos de los delitos cometidos por medio de la radiotelefonía (art. 27)

Paraguay

En el año 1932 fué dictada en el Paraguay una ley sobre «Defensa social» (Ley Nº 1.292 del 28 de diciembre de 1932), que en su art. 1º castiga la incitación a la revuelta y el amotinamiento de miembros de las instituciones armadas, y el art. 2º contiene varias disposiciones destinadas especialmente a combatir el comunismo castiga a aquellos que mantienen relaciones con organizaciones o personas en el exterior, con el objeto de alterar el orden político del país, a los que hacen públicamente la apología del régimen comunista o divulgan en forma análoga doctrinas que se proponen la subversión violenta del orden público El art. 9º niega el permiso de pisar suelo paraguayo a los extranjeros que tienen el propósito de divulgar doctrinas de ese carácter, que sean miembros de organizaciones que están al servicio de esas doctrinas

Argentina, Bolivia, Guatemala, Perú, Estados Unidos

Además del Brasil y del Paraguay han sido dictadas por algunos otros países sudamericanos leyes contra el comunismo. Así, por ejemplo ha sido aprobado por el senado *argentino* el 2 de enero de 1937 una ley contra el comunismo ley a la que todavía le falta la aprobación de la Cámara de Diputados. La provincia de Buenos Aires dictó el 20 de mayo de 1936, y la provincia de Corrientes el 28 de diciembre de 1936, una ley contra el comunismo En *Bolivia* ha sido dictada en octubre de 1936 una ley sobre esa materia y en *Guatemala* fueron modificadas en 1932 las disposiciones penales sobre alta traición (22-23) Además, cabe mencionar la ley del 19 de febrero de 1937 del *Perú* sobre «Seguridad pública», que contiene algunas disposiciones especiales contra el comunismo

También el Congreso de los Estados Unidos se ha ocupado hace algún tiempo de una ley para combatir el comunismo (24)

TERCER GRUPO

Polonia

Además de las disposiciones del Código Penal de 1932 sobre alta traición y traición a la patria, existe para la protección penal del Estado un decreto presidencial del 24 de octubre de 1934 sobre «Varios delitos contra la seguridad del Estado» (Texto alemán en *Leyes y Decretos Polacos*, traducción alemana 1936, página 234) (25) Este decreto trata de la traición a la patria especialmente de la traición militar El art. 10, parágrafo 1º castiga al que revela un secreto de Estado, y el parágrafo 2º establece que la pena será mayor cuando el secreto revelado fuese de índole militar Será penado con la pena máxima de dos años de cárcel el que entregue a una potencia extranjera noticias documentos u otros objetos que se refieren a la situación política, diplomática o económica del Estado polaco y que pueden ser de utilidad para la potencia extranjera en un caso de guerra o de otro acto o propósito hostil para el Estado polaco

Francia, Bélgica, Hungría, Rusia

Además, de Polonia, han completado modificado o agravado sus disposiciones contra la alta traición una serie de otros estados. Cabe mencionar en primer lugar la ley *francesa* del 26 de enero de 1934 (26) sobre el espionaje que castiga la comunicación, la publicación la divulgación de objetos e informes importantes para la seguridad exterior del Estado, y la copia, el apoderamiento y el deterioro negligente de objetos confiados al reo Los lugares importantes desde el punto de vista militar son protegidos ampliamente contra los espías En *Bélgica* han sido completadas y corregidas por ley del 19 de julio de 1934 (27)

(21) Véase Nelson Hungría Hoffbauer, en «Revista de diretto penal», 1935, pág. 138.

(22) Véase Doerner, «Z St. W.», 52, pág. 837

(23) La ley de diciembre 1936 sancionada por el Parlamento chileno sobre la protección de la seguridad del Estado no fué dictada expresamente contra el comunismo.

(24) Véase «Z. St. W» 55, pág. 883.

(25) Sobre las otras disposiciones véase Wolter, «La protección penal del Estado en Polonia» «Zeitschr f. osteuropaeische Recht» («Revista de derecho de Europa oriental») Nueva serie, Año 3, págs. 174 y sig

(26) Véase Mittermaier «Z St. W», 54 págs 73/74.

(27) Véase Schoenke «Z. St. W», 54, pág. 741

las disposiciones sobre traición a la patria y revelación de secretos militares, y han sido agravadas, además, las penas respectivas En *Hungría* han sido agravadas en 1934 las disposiciones contra la traición a la patria (28) Es digno de hacer notar que para algunos casos particularmente graves de traición a la patria ha sido impuesta nuevamente la pena de muerte, y que han sido agravadas especialmente las penas por los actos preparatorios de los delitos mencionados

En la *U R S S* fué dictada el 8 de junio de 1934 una ley sobre traición a la patria (29). La disposición más importante de dicha ley dice «Será penado con fusilamiento y confiscación total, y bajo circunstancias atenuantes con diez años de reclusión y confiscación total. la traición a la patria, vale decir actos de ciudadanos de la U R S S que perjudican el poderío militar, la independencia política o la inviolabilidad del territorio de los U R S S, como el espionaje, la revelación de secretos militares o de Estado, deserción al enemigo, o la huída al exterior por vía aérea o terrestre»

(28) Véase Racz «Z. St. W», 54, págs. 453/454. Acerca de la ley de 1921 sobre una más eficaz protección del orden social y político. véase la breve introducción y la traducción al alemán de Schiller en «Z St. W» 42, págs. 673 y sig. Un estudio completo es el de Racz «La protección penal del Estado en Hungría», en «Zeitschr. f. osteuropaeisches Recht» («Revista del derecho de Europa oriental») Nueva serie Año 3, págs. 206 y sig.

(29) Sobre el delito político en el sistema del derecho penal soviético véase Maurach en «Zeitschr f osteuropaeisches Recht». («Revista de derecho de Europa oriental») Nueva serie Año 3, págs. 223 y sig. El texto de la ley se encuentra también en «Z. St. W» 54 págs. 752/753.